



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 779

Bogotá, D. C., jueves, 23 de junio de 2022

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE PARA EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 021 DE 2021 CÁMARA

por la cual se fortalece la Administración de Justicia en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y se crean Unidades Especializadas de Justicia para la Infancia y la Adolescencia y se ordena la implementación de estrategias de prevención.

Bogotá D.C., junio de 2022

Doctor

JULIO CESAR TRIANA

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente
H. Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia Negativa para Primer Debate para el Proyecto de Ley Estatutaria N° 021 de 2021 Cámara "Por la cual se fortalece la Administración de Justicia en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y se crean Unidades Especializadas de Justicia para la Infancia y la Adolescencia y se ordena la implementación de estrategias de prevención"

Respetado Presidente,

Atendiendo a la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y en virtud de las facultades constitucionales y las establecidas en la Ley 5ª de 1992, ponemos a consideración de los honorables Representantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia negativa para Primer Debate al **Proyecto de Ley Estatutaria N° 021 de 2021 Cámara "Por la cual se fortalece la Administración de Justicia en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y se crean Unidades Especializadas de Justicia para la Infancia y la Adolescencia y se ordena la implementación de estrategias de prevención"**

Cordialmente,

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 021 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE FORTALECE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE CREAN UNIDADES ESPECIALIZADAS DE JUSTICIA PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN"

En atención a la designación que me hiciera la Presidencia de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, presenté **INFORME DE PONENCIA NEGATIVA** para Primer Debate al Proyecto de Ley de la referencia, previa las siguientes consideraciones.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Esta propuesta busca fortalecer la de atención a casos de delitos que se cometan contra niños, niñas o adolescentes. Es un hecho que no existen suficientes Fiscales que puedan tramitar la investigación, además de que en muchos Municipios los Fiscales conocen de otros casos que cargan sus obligaciones laborales, lo que deriva en contribuir a la impunidad de estos delitos; aunado a lo anterior, y con la misma dinámica de promiscuidad en conocimiento de casos, los Fiscales no cuentan con suficiente cantidad de investigadores del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI- tampoco hay suficientes agentes de policía que ayuden a adelantar el programa metodológico de investigación, aun si se contará con todos estos equipos investigativos, no se cuenta con suficiente número de Jueces de Garantías y de Conocimiento que puedan conocer y evaluar las medidas necesarias de manera pronta para legalizar las pruebas que se aporten, las audiencias están sujetas a las agendas de los jueces; lo mismo ocurre con los Jueces de Conocimiento, quienes tienen superabundancia de casos que obligan a que las audiencias de imputación, acusación y juicio oral se sometan a espera de más de 8 meses.

Pero aún, si se contara con la cantidad suficiente de Fiscales y Jueces señalados, los agresores sexuales muchas veces requieren de un Defensor Público para su derecho de defensa y la Defensoría del Pueblo no tiene suficiente cantidad de defensores que atiendan este tema y entonces se aplaza la audiencia hasta cuando haya profesional del derecho suficiente para atender estos casos; esto tarda hasta 6 meses por audiencia. Asimismo, se requiere mayor cantidad de Defensores de Familia, como quiera que estos tienen la obligación de asistir a todas las audiencias que involucren a niños, niñas o adolescentes como víctimas. Debe resaltarse en este punto que las Defensorías de Familia deben contar con mayor equipo de personal psicossocial, como quiera que estos conocen de los casos en donde niños, niñas o adolescentes han sido víctimas de violencia sexual, siendo su trabajo interdisciplinario, fundamental para llegar a un buen resultado.

PRINCIPALES MOTIVOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MAYO 31/2021

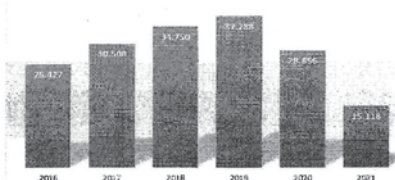


Fuente: Sistema de Información Misional - SIM. - ICBF

La gráfica anterior demuestra porcentualmente el valor que estos tres delitos representan sobre el total general de los procesos administrativos para restablecimiento de derechos a menores y adolescentes, resaltando los casos en los que son víctimas de violencia sexual.

De otra parte, se analizó la información proporcionada por la Fiscalía General de la Nación en relación con los delitos contra la infancia y adolescencia para el periodo comprendido entre el 01/01/2016 y el 30/06/2021, observándose una tendencia al alza en los últimos años, especialmente en el 2019 y una reducción en el 2020 probablemente por efectos de la cuarentena a la que fuimos sometidos por los efectos del Covid - 19.

TOTAL DELITOS CONTRA INFANCIA Y ADOLESCENCIA NACIONAL 01/01/2016 - 30/06/2021



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

Al igual que en los datos suministrados por el ICBF, con los informado por la FGN se puede inferir que dentro de los delitos contra los menores y adolescentes priman los de tipo sexual con 157.344, seguido de los delitos contra la familia con 11.058 y los delitos por reclutamiento ilícito con 2.290 casos de un total de 171.947 de delitos que fueron cometidos durante el periodo en estudio.

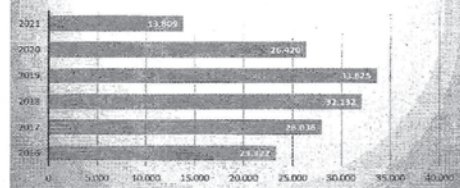
TOTAL DELITOS CONTRA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA 01/01/2016 - 30/06/2021



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

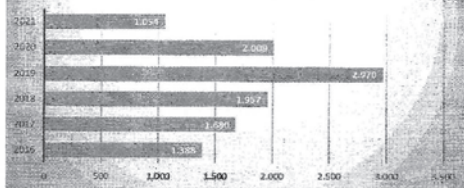
Si se analiza cada uno de estos delitos por separado, resalta que a partir del 2016 los delitos sexuales y los que atentan contra la familia, han presentado una tendencia al alza, incrementando el número de casos cada año. Sin embargo, se evidencia que en el 2020 las cifras tienen un descenso en su comportamiento.

DELITOS SEXUALES POR AÑOS 01/01/2016 - 30/06/2021



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

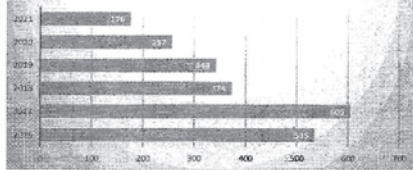
DELITOS CONTRA LA FAMILIA POR AÑOS 01/01/2016 - 30/06/2021



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

Por su parte, el indicador de los delitos por el reclutamiento ilícito de menores y adolescentes viene presentando una tendencia a la baja, lo que se puede entender por el proceso de paz que fue adelantado con la guerrilla de las FARC, quienes por años fueron los principales reclutadores de menores en todo el país.

DELITOS POR RECLUTAMIENTO ILÍCITO POR AÑOS 01/01/2016 - 30/06/2021



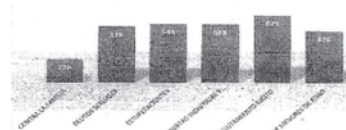
Fuente: Fiscalía General de la Nación.

La información suministrada por la FGN, permite hacer un análisis en cuanto a los procesos adelantados en relación con los delitos contra menores y adolescentes. En la siguiente gráfica se representa el tiempo promedio en meses que tarda un proceso de esta naturaleza, desde el momento en que se produce la denuncia hasta que se registra una actuación de archivo o de sentencia.

En el caso del archivo, el tiempo promedio en días para que se efectúe esta acción, varía dependiendo el tipo de delito, siendo los procesos por reclutamiento ilícito

los que más tardan en decretar un archivo con un promedio de 623 días, seguido de los delitos por estupefacientes con 544 días y los delitos sexuales con 518 días en promedio.

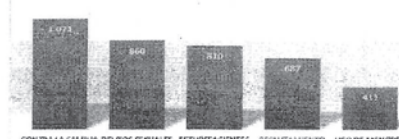
TIEMPO PROMEDIO PARA ARCHIVO DE PROCESOS CONTRA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN DIAS



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

En relación con el tiempo promedio en días para que se ejecute una decisión de sentencia absolutoria, éste también varía dependiendo el tipo de delito, siendo los delitos contra la familia los que más tiempo llevan en resolverse con un promedio de 1.071 días, seguido de los delitos sexuales con 860 y los de estupefacientes con 810 días. Esta situación puede tener su origen principalmente en la falta de fiscales especializados que hay en el país para atender el alto número de denuncias que se presentan por los delitos contra menores.

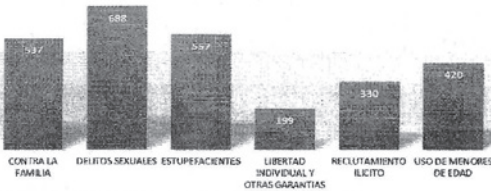
TIEMPO PROMEDIO PARA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE PROCESOS CONTRA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN DIAS



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

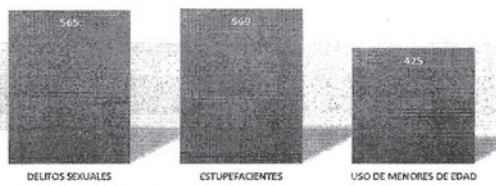
Para el caso de las sentencias condenatorias, los procesos que más tardan en resolver una sentencia de este tipo, son aquellos relacionados con los delitos sexuales con 688 días en promedio, seguido de los delitos de estupefacientes con 557 días.

TIEMPO PROMEDIO PARA SENTENCIA CONDENATORIA DE PROCESOS CONTRA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN DIAS



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

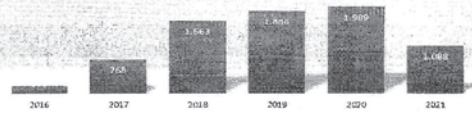
TIEMPO PROMEDIO PARA SENTENCIA SANCIONATORIA DE PROCESOS CONTRA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN DIAS



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

En cuanto a las sentencias sancionatorias en procesos contra la infancia y adolescencia, los procesos que más tardan en producir esta acción son los relacionados con delitos de estupefacientes con 569 días en promedio y los delitos sexuales con 565.

TOTAL INDCIADOS CON ACTUACIÓN DE SENTENCIA REGISTRADA EN PROCESOS CONTRA MENORES Y ADOLESCENTES 01/01/2006 - 30/06/2021

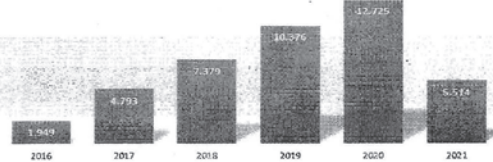


Fuente: Fiscalía General de la Nación.

En relación con el número total de indiciados por delitos contra menores y adolescentes y cuyos procesos terminaron en una sentencia durante el periodo 01/01/2016 - 30/06/2021, se puede concluir que este indicador ha tenido un comportamiento que refleja un aumento con el paso de los años, siendo de 166 indiciados en el año 2016 y 1.989 al cierre del 2020.

Igual situación ocurre con las actuaciones de archivo, las cuales han ido en ascenso durante los últimos 5 años, pasando de 1.949 en el 2016 a 12.725 en el 2.020.

TOTAL ACTUACIONES DE ARCHIVO EN PROCESOS CONTRA MENORES Y ADOLESCENTES 01/01/2016 - 30/06/2021



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

La falta de recurso humano se evidencia en este mismo informe, de esto, solo citaremos diez ejemplos para demostrar la insuficiencia de recursos humanos y técnicos para brindar una pronta y cumplida justicia:

Antioquia cuenta con 978 despachos para investigar 21.344 casos, Atlántico cuenta con 152 despachos para investigar 6.804, Santander, cuenta con 513

despachos para investigar 8.970 casos, Bolívar, cuenta con 262 despacho, para investigar 5.531 casos, Meta cuenta con 262 despachos para investigar 5.234 casos. Risaralda, tiene 120 despacho para un total de 4.632 casos, Tolima cuenta con 346 despachos para investigar 6.726 casos, Norte de Santander tiene 189 despachos para investigar 3.962 casos y Choco tiene 25 despacho para 694 casos.

En cifras más actualizadas, la Fiscalía General de la Nación reporta, a solicitud de información elevada por la Representante Norma Hurtado¹, que cuenta con el Grupo de Trabajo Nacional de Violencia de Género para la Atención de Delitos que Afectan a Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes con solamente un equipo de 6 fiscales, asistentes y una coordinadora, quienes actúan como fiscales de reacción frente a las situaciones que se presentan en el territorio nacional. - FGN. En línea con lo anterior, la planta de fiscales que corresponden al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se compone de 205 fiscales, distribuidos en las 35 direcciones seccionales del país. - FGN

Es de anotar que estos despachos de Fiscalía no solo investigan delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes sino también delitos sexuales contra personas mayores y en otros casos otra clase de delitos y por cada 10 despachos de Fiscales hay un investigador, el cual debe recaudar la prueba pertinente para lograr condenas. Esto está demostrando que la ineficiencia del sistema se debe a la falta de recursos humanos y financieros para poder lograr que un proceso llegue a juicio oral antes de los 3 años que se convierten fácilmente en 6 años, tiempo durante el cual el niño, niña o adolescente tiene que ser interrogado y muchas veces revictimizado y los pocos testigos que pueden haber, se cansan de esperar o desisten de dar su versión.

De lo anterior, se evidencia que la FGN no cuenta con una unidad especializada de investigación que atienda de manera oportuna y eficiente la exorbitante cantidad de delitos que se cometen contra la infancia y la adolescencia, pues dentro de sus unidades especiales existentes cuenta con las siguientes:

- Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia;
- Unidad Especial de Investigación para el Desmantelamiento de las Organizaciones y Conductas Criminales Responsables de Homicidios y Masacres;
- Delegada para la Seguridad Ciudadana. Esta dependencia está compuesta por 35 Direcciones Seccionales de Fiscalías; por la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones y por la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana;

¹ Fiscalía General de la Nación. (08 de julio de 2021). Respuesta a solicitud de información con radicado Interno No. 20216170014045. Bogotá, Colombia.

- Delegada contra la Criminalidad Organizada. Esta dependencia está compuesta por la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales, la Dirección Especializada contra la Corrupción, la Dirección Especializada contra el Narcotráfico, la Dirección de Justicia Transicional, la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada y la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos;
- Delegada para las Finanzas Criminales. Esta dependencia se encuentra compuesta por la Dirección Especializada contra el Lavado de Activos, la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, la Dirección Especializada de Investigaciones Financieras y la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales.

A la problemática se suma, la a publicación 'Masatugó' del Instituto de Medicina Legal cuando señala que para los años 2009-2014, las niñas entre los 10 y 14 años son la población más vulnerable de sufrir algún tipo de abuso o violencia en el 75% de los casos el principal agresor es un miembro de la familia, especialmente padrastros, padres o tíos.

En lo atinente a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, el Fiscal Delegado para Infancia y Adolescencia Mario Gómez (El Tiempo, 2018) que Colombia sigue siendo uno de los países que más víctimas infantiles cobra en el marco de este inhumano flagelo, indicando que en los últimos cinco años y medio se han registrado 7.534 víctimas, lo que supone una media de 112 casos al mes. El Procurador Fernando Carrillo, ha comenzado una cruzada contra este delito "La explotación sexual en el marco del conflicto armado es una de aquellas heridas que han quedado abiertas. Si a ello se suma la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, opacada por el humo de la guerra de cinco décadas, nos deja un escenario de una complejidad extrema. La impunidad de estos delitos poco va a contribuir a cicatrizar esas heridas."

Otro de los delitos que ataca especialmente a nuestros adolescentes es el reclutamiento por parte de grupos armados organizados, flagelo este que ahora ataca a niños, niñas y adolescentes venezolanos, por parte de grupos armados-organizados no estatales y a la minería ilegal. A este respecto la Defensoría del Pueblo señaló que durante el año 2018 y lo corrido del año 2019, la Defensoría emitió 105 Alertas Tempranas, de las cuales en 63 (el 60 %), tienen que ver con riesgo de reclutamiento y utilización ilícita de menores de edad por parte de actores armados. (El Tiempo, 2019). Por ello, el órgano de control hizo un llamado urgente para que el Estado proteja a los menores de edad que se reclutan a estas organizaciones.

El mismo comandante del Ejército Nacional, señaló que casi la mitad de los integrantes de las disidencias del país son menores de edad, así lo indicó el diario El Tiempo, 14 de septiembre de 2019, documento este que predica entre 1960 y

2016 afectó a 16.879 niños y adolescentes reclutados por actores del conflicto armado.

El documento Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, ha evidenciado que en "términos de credibilidad, el sistema judicial colombiano se encuentra afectado por la pérdida de oportunidad y la eficacia en la respuesta por parte de la Justicia. Igualmente, se han reconocido deficiencias en la inversión de los recursos y en el modelo de gestión y de atención al usuario, inadecuada infraestructura física y tecnológica, falta de apoyo técnico en el proceso y en la decisión judicial, y restringido cumplimiento de las decisiones judiciales (Corporación Excelencia en la Justicia, 2016)²."

Esto ha aumentado la desconfianza en el sistema judicial, que "pasó de 16,7 % en 2014, al 20,8% en 2016 (Consejo Privado de Competitividad, 2017). (...) Esto ha dificultado la colaboración armónica de los poderes públicos y de los diferentes sectores administrativos, para afrontar su baja efectividad"³

Este mismo documento reconoce que Colombia "ha desatendido la criminalización primaria (fase legislativa), generando una producción normativa desarticulada y descontextualizada en materia de procedimientos de investigación y judicialización. Por el contrario, ha concentrado sus esfuerzos en la criminalización terciaria (ejecución de la sanción), desconociendo los problemas estructurales de la criminalidad. Como consecuencia, este enfoque ha generado dificultades para entender y enfrentar el fenómeno del crimen organizado con estrategias de prevención y de investigación integral y focalizada, y para superar el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado desde 1998. (...) Por su parte, el trámite de las causas penales enfrenta dificultades en relación con la capacidad probatoria que conlleva niveles altos de impunidad, toda vez que los esfuerzos se encuentran dispersos en la persecución de un número elevado de delitos con una capacidad limitada. (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012)⁴"

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), señaló que, en Colombia, para el año 2017, por cada 100.000 habitantes tiene en promedio de 10.95 jueces, mientras que el estándar internacional, es de 65 jueces por cada 100.000 habitantes. Nuestro país cuenta con 522 juzgados penales del circuito con funciones de conocimiento, 405 civiles, 337 de familia, 97 promiscuos del circuito, 280 laborales, 342 de carácter administrativo⁵.

² Departamento Nacional de Planeación, Bases Plan Nacional de Desarrollo, pacto por Colombia, pacto por la equidad, Pág. 45.
³ *Ibidem*.
⁴ *Ibidem*, Pág. 47.
⁵ Fuente: El Nuevo Siglo, septiembre 8 de 2017.

Tercero, ante la propuesta de creación de la Unidad Especializada de Atención a Delitos contra Niños, Niñas y Adolescentes, se debe recalcar que no es viable desde ningún punto de vista ya que no se tuvo en cuenta la normatividad existente, como la ley 906 de 2004, la ley 1098 de 2006, el decreto ley 898 de 2017, entre otros. Adicional a ello, no están claras las medidas de funcionamiento, los recursos a utilizar, el personal humano que desarrollará las funciones, modo de escogencia del mismo, infraestructura y dinámica económica para su puesta en marcha, estableciendo de manera general que se asignen los recursos financieros por medio del Ministerio de Hacienda acorde a las necesidades presupuestales que justifique cada entidad, lo que nos brinda vacíos en el desarrollo y avance del proyecto."

También nos recuerdan en el concepto que en el Congreso se está tramitando dos Proyecto de Ley el 124 de 2020 Cámara - 481 de 2021 Senado, que tiene el mismo objeto.

3.2 CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público también remitió concepto desfavorable al proyecto de ley al considerar que la puesta en marcha de la iniciativa tendría un costo aproximado de \$12.79 Billones de pesos al año por concepto de los funcionarios requeridos si se implementará en cada uno de los 1.122 municipios del país; sin tener en cuenta los costos adicionales que se requerirían para las instalaciones en donde deberán operar dichas unidades especiales.

IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Una vez analizados los conceptos allegados por las diferentes entidades y de observar que el pasado 10 de mayo de los corrientes fue sancionada la Ley 2205 de 2022 "Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones"; ya ésta corporación ha creado la Unidad Especial Investigativa objeto de ésta iniciativa; además de que se creó un proceso más expedito para estos casos; razón por la cual se propone el archivo de la misma, con el ánimo de esperar la aplicación y efectividad de la recién sancionada ley.

Estas cifras muestran que falta mucho para cumplir el mandato de la Constitución Política, la cual consagra en su preámbulo y los Artículos 228 y 229: acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental.

III. CONCEPTOS ALLEGADOS

3.1 DEL CONSEJO DE POLÍTICA CRIMINAL

El Consejo de Política Criminal, emitió concepto desfavorable al proyecto de ley; de los cuales se transcriben algunos apartes:

"En primer lugar, nuestra Constitución Política establece en su artículo 44, la prevalencia de los derechos de los niños, el deber de protegerlos "contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos"; la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistirlos y protegerlos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se expidió la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia-) cuya finalidad consagrada en el artículo primero, es "garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo, para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

El numeral 3 del artículo 41 del Código de Infancia y Adolescencia dispone que el Estado está obligado a "Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos".

Es necesario hacer precisión que la protección de los niños, niñas y adolescentes, se materializa en el artículo 204 del Código de Infancia y Adolescencia toda vez que establece que el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes son los responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia adolescencia en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Segundo, sobre "disminuir la impunidad y lograr la eficiencia en la justicia de los delitos que se cometen contra los niños, niñas y adolescentes" presentada en la exposición de motivos se debe indicar que, existe en nuestro ordenamiento diferente normatividad como la ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia y todo un desglose jurídico que tienen como objetivo reducir la delincuencia y el accionar delictivo contra Niños, Niñas y Adolescentes en nuestro país fortaleciendo la institucionalidad para la investigación y sanción de los delitos, de forma que se materialice la prevalencia de sus derechos.

(...)

V. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

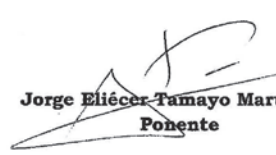
Frente al presente proyecto, se estima que el actual proyecto de ley podría generar posibles conflictos de interés, cuando se cuenten con familiares dentro de los grados exigidos por la ley, que sean denunciados o implicados de cualquier tipo de delito en contra de los niños, niñas y adolescentes.

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VII. PROPOSICIÓN

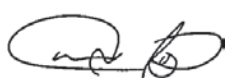


Con fundamento en las razones aquí expuestas, solicitó de manera respetuosa a los Honorables Representantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar **PONENCIA DE ARCHIVO** al Proyecto de Ley Estatutaria N° 021 de 2021 Cámara "Por la cual se fortalece la Administración de Justicia en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, se crean Unidades Especializadas de Justicia para la Infancia y la Adolescencia y se ordena la implementación de estrategias de prevención".

Cordialmente,


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 433 DE 2022 CÁMARA, 380 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se adoptan medidas en materia de igualdad Tributaria entre iglesias.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 433/2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD TRIBUTARIA ENTRE IGLESIAS”</p> <p>Honorable Representante WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Presidente Comisión Tercera Constitucional Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 433 de 2022 Cámara.</p> <p>En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 433/2022 Cámara “Por medio del cual se adoptan medidas en materia de igualdad tributaria entre iglesias”.</p>  <p>Armando Zabaraín D'arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente</p> <p>1. CONTENIDO</p> <p>El presente informe está dividido en 8 secciones subsiguientes al contenido, que se detallan de manera enumerada a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Trámite del proyecto de ley. 3. Objeto y contenido del proyecto de ley. 4. Sustento y Antecedentes normativos del proyecto de ley. 5. Conveniencia del Proyecto de ley. 6. Pliego de modificaciones 7. Declaración de impedimentos 8. Proposición. 9. Texto que se propone para primer debate en la comisión tercera constitucional de la cámara de representantes para primer debate del proyecto 	<p>2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de Ley número 433 de 2022 de Cámara titulado “Por medio del cual se adoptan medidas en materia de igualdad tributaria entre iglesias”, fue radicado el día 16 de marzo de 2022, por los Honorables Representantes Adriana Magali Matiz Vargas, Armando Zabaraín D' Arce, Y Buenaventura Leon Leon ante la Secretaria General de la Corporación. Dicho texto fue publicado en la Gaceta 189 de 2022.</p> <p>El presente proyecto de ley es remitido a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, donde fueron designados como ponentes los H.R. Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Katherine Mirana Peña y Sara Piedrahita.</p> <p>3. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Este Proyecto de Ley tiene como objeto principal, con base en los dos primeros artículos y en la exposición de motivos</p> <p>La iniciativa en mención se compone de 2 artículos, y referencian las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1: Exención de gravámenes a la propiedad impuestos por la sobre tasa ambiental y el impuesto predial unificado. • Artículo 2: Vigencia de la ley. <p>4. SUSTENTO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley se sustenta en lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política, en el cual se concede competencia al Congreso de la República para hacer las leyes y por medio de ellas, ejercer funciones como la de interpretar, derogar y reformar las Leyes.</p> <p>5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>A continuación se extraen de la exposición de motivos los principales argumentos de los autores con los cuales se justifica la relevancia del presente proyecto de ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto de ley es necesario para garantizar el derecho a la igualdad tributaria y con ello no solo precaver la aplicación distinta a la exención tributaria establecida en el artículo 24 de la ley 20 de 1974, por parte de las diferentes autoridades, sino también para que no sea necesario acudir a la jurisdicción para que se ampare el tan referido derecho a la igualdad tributaria. • En razón a la pluralidad de confesiones religiosas y que muchas de ellas son propietarias de predios que están destinadas al culto, debe entenderse que los cobija la extensión del impuesto citado.
<p>Ante la emergencia económica derivada de la coyuntura mundial se hace necesario adoptar medidas para mitigar el impacto económico en las iglesias colombianas que deben adelantar el proceso de consolidación de sus cultos, defendidos por la Constitución Política de Colombia, y este proyecto apunta justamente a consolidar el ámbito de la libertad religiosa, y pone al Estado como principal garante del ejercicio de la libertad de cultos al facilitar la operación económica de las iglesias.</p> <p>Cabe anotar que se esperó por más de un mes el concepto de Ministerio de Hacienda sobre el proyecto de ley en cuestión, pero desafortunadamente no fue radicado durante los tiempos esperados y por tal razón, ante la ausencia de tan importante concepto, nos vemos en la obligación de presentar ponencia en este sentido. Sería importante contar con dicho concepto para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>6. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>Después de analizado el articulado junto con la exposición de motivos presentada en el proyecto de ley sometido a consideración, no se considera necesario realizar ajustes al articulado.</p> <p>7. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.</p> <p>8. PROPOSICIÓN.</p> <p>Por las consideraciones anteriormente expuestas solicito a los miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 433/2022 Cámara “Por medio del cual se adoptan medidas en materia de igualdad tributaria entre iglesias”, junto con el texto definitivo que se propone para primer debate. Cordialmente,</p>  <p>Armando Zabaraín D'arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente</p> <p>9. ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 433 DE 2022 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN</p>	<p>MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD TRIBUTARIA ENTRE IGLESIAS”.</p> <p>Proyecto de Ley No. _____ de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de igualdad tributaria entre iglesias”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p> <p>ARTICULO 1: Los inmuebles destinados al culto, curias diocesanas, casas episcopales, curales, seminarios o similares, pertenecientes a las iglesias y demás confesiones religiosas que se encuentran registradas ante el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, estarán exentas de los gravámenes a la propiedad impuestos por la sobre tasa ambiental y el impuesto predial unificado.</p> <p>ARTICULO 2. Vigencia. La presente disposición legal rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias a la misma.</p>  <p>Armando Zabaraín D'arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente</p>

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2022. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley N° 433 de 2022 Cámara, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD TRIBUTARIA ENTRE IGLESIAS"**, suscrita por el Honorable Representante a la Cámara **ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE**, y se remite a la secretaria general de la corporación para su respectiva publicación en la gaceta del congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 458 DE 2022 CÁMARA**
por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE 2022 CÁMARA</p> <p>"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Bogotá, D. C., junio 14 de 2022</p> <p>Doctor ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Presidente Mesa Directiva Comisión Segunda Constitucional Permanente Honorable Cámara de Representantes E.S.D.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <p style="text-align: center;">CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN SEGUNDA</p> <p>Nombre: <i>Mani</i></p> <p>Fecha: <i>14-06-22</i> Hora: <i>5:00 PM</i></p> <p>Radicado: <i>1735</i></p> </div> <p>Asunto: Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 458 de 2022 Cámara.</p> <p>Respetuoso saludo,</p> <p>En cumplimiento del honoroso encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda y en virtud de lo establecido en el artículo 150 y siguientes de la Ley 5 de 1992, presentamos, dentro del término legal, a consideración de los honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 458 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="text-align: center;">TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El presente proyecto de ley de iniciativa legislativa fue radicado por el Honorable Representante OSCAR VILLAMIZAR en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 03 de mayo de 2022, pasando a la Comisión Segunda el día</p>	<p>11 de mayo de 2022 y se nos designó ponentes mediante oficio del día 18 de mayo del presente año, concediéndonos una prórroga el día 6 de junio de 2022.</p> <p style="text-align: center;">OBJETO</p> <p>El objeto del proyecto de ley está expresado, esencialmente, en sus dos primeros artículos que buscan resaltar la resiliencia de los habitantes de este municipio, su capacidad de reconciliación y, a la vez, el asocio de la Nación colombiana a la celebración de los cincuenta y cinco años de ser erigido municipio.</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>A continuación, se transcribe fielmente la exposición de motivos presentada por el autor de la iniciativa legislativa:</p> <p style="text-align: center;">I. RESEÑA HISTÓRICA</p> <p>El municipio de Cimitarra fue fundado en el año 1536, deriva su nombre de la época de la conquista, cuando un grupo de españoles al mando de Gonzalo Jiménez de Quesada y Martín Galeano en busca de una ruta para ir al valle del Río Magdalena a las partes altas de la cordillera, atravesaron esta región y en uno de los campamentos un colonizador perdió su cimitarra (sable curvo) los españoles en su marcha se dieron cuenta de la pérdida del arma y regresaron en su búsqueda hallándola en poder de los indígenas quienes devino a que este era un objeto extraño para ellos le rindieron culto y los colonizadores decidieron dejarla y desde ese entonces lo llamaron el Valle de la Cimitarra. Durante siglos los indígenas que habitaban la región fueron perseguidos hasta llegar a su extinción casi completa. El primer indicio de colonización se propició con el proyecto del ferrocarril del Carare, el 12 de marzo de 1922, en un intento del gobierno por abrir el comercio a la explotación de la quina, el carbón y el petróleo, que ofrecían altas perspectivas de producción en la zona. Llegaron 25 obreros a trabajar en esta empresa, dirigidos por el señor Ecce Homo Sánchez. Los obreros escogieron el lugar donde hoy es el campamento de obras públicas para instalarse y durante tres meses trabajaron con el objetivo de hacer potreros de abundante pasto para alimentar más de 90 mulas que movían las herramientas y provisiones de los trabajadores.</p> <p>En el proyecto se laboró hasta 1928 y como no prosperó, la mayoría de los obreros regresaron a sus lugares de origen. Sin embargo, algunos continuaron y se convirtieron en los verdaderos fundadores: Diego Vargas, Simeón Nieves, Serafín Murcia, Silvano Cortés, Carlos Pacheco y José Téllez, entre otros.</p>
--	--

<p>En 1936, se inicia el poblamiento y desarrollo de la región con la puesta en servicio en forma definitiva de la carretera Barbosa- Puerto Berrio, llegando gente de Antioquia, Boyacá y otras regiones del país. El señor Francisco Caro construyó la primera casa en lo que hoy es la Calle Primera y Honorio Corredor, Polidoro González, Arturo Villareal y Ricardo Carvajal, se convirtieron en las primeras personas que tenían una finca en la región.¹</p> <p>En el año 1951, se convierte Cimitarra en el corregimiento de Vélez, siendo su primer inspector de policía el señor José Antonio Melo Pinzón, más conocido como "Caporal".</p> <p>En 1966, la Asamblea departamental aprueba la ordenanza 22 por la cual se creó el Municipio de Cimitarra; hasta ese entonces Cimitarra era corregimiento de Vélez hasta que un grupo de colonos, debido a que tenían sus propiedades en las en las jurisdicciones de Vélez y Bolívar, elevaron ante la Asamblea departamental un memorial solicitando su erección en territorio municipal. Los informes que presentaron manifiestan la existencia de más de diez mil habitantes y de un caserío que agrupaba unas ciento cincuenta casas, dotado de escuela, cárcel y hospital, calculando los futuros ingresos municipales de catorce mil pesos anuales.</p> <p>En 1967 Cimitarra inicia su vida municipal, siendo su primer Alcalde el Doctor Alejandro Galvis Galvis, por un día, dejando al señor Segundo Vargas al frente del naciente municipio. Otro hecho sobresaliente en esta década es la construcción del Hospital Integrado San Juan y el Colegio Integrado del Carare (C.I.C.A.). II.</p> <p>II. LOCALIZACIÓN</p> <p>El municipio de Cimitarra está localizando al Sur- occidente del departamento de Santander, a 6°, 18' y 58' latitud norte y 73°, 56' y 02" Longitud Oeste y a una distancia de 311 kilómetros de la capital del departamento vía Panamericana.</p> <p>Limita por el norte con el Departamento de Antioquia y el municipio de Puerto Parra, por el Este con el municipio de Landáuzuri, por el Oeste con el departamento de Antioquia, Río Magdalena al medio, y por el sur con los Municipios de Bolívar y Landáuzuri.</p> <hr/> <p>¹ Plan de Desarrollo Municipio de Cimitarra 1998-2000</p>	<p>En la Ordenanza 025 de 1966, se especifican los límites para el municipio de Cimitarra: Partiendo de la localidad del corregimiento de Zambito, se sigue la carretera que allí conduce al caserío de San Fernando; de allí se sigue la carretera que allí conduce al caserío de San Fernando; de allí se sigue el camino que de San Fernando conduce a Cimitarra, hasta su cruce con la Quebrada denominada la Corcovada y ésta, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Carare; este río arriba hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada denominada Quebradona y ésta, aguas arriba, hasta su nacimiento; de allí línea recta hasta el cruce de la Quebrada La Quitiana con la carretera del Carare y el Río Guayabito; de ahí línea recta hasta el nacimiento de la Quebrada La Verde; de allí línea recta hasta el nacimiento de la Quebrada denominada Las Dantas; de allí siguiendo en línea recta hasta encontrar el nacimiento de la quebrada denominada La India; de allí volviendo a la izquierda, a encontrar el nacimiento de la Quebrada denominada La Parra; siguiendo el curso de ésta hacia abajo, hasta su desembocadura en el Río Magdalena arriba hasta encontrar el brazuelo que pasa por el caserío de Zambito.</p> <p>III. CIMITARRA Y EL CONFLICTO</p> <p>En Cimitarra existieron las autodefensas campesinas de la región del Carare desde finales de la década de los cincuenta, lo que facilitó la inserción de las FARC en este municipio, a donde llegaron en 1967. Posteriormente llegaría el ELN, pues, aunque el 7 de enero de 1965, se dio a conocer públicamente con la toma del vecino municipio de Simacota, demoró unos años en llegar a Cimitarra. Durante la década de 1970 hizo presencia en la zona del Carare, al mando de Ricardo Lara Parada, pero solo hacia mediados de la década se evidenció su accionar en Cimitarra, con la toma del Cerro del Indio el 16 de febrero de 1976.</p> <p>Terminando la década de los 70, el M-19 empezó a hacer trabajo en el Magdalena Medio, principalmente en Yondó. En septiembre de 1979, después del robo de armas del Cantón Norte en Bogotá son detenidas por el Ejército, en el municipio de Bolívar, 14 personas, entre ellas los dirigentes Andrés Almarales y Carlos Pizarro León-Gómez, este último fue llevado a la base militar del aeropuerto de Cimitarra, donde fue torturado por efectivos del Batallón Rafael Reyes que tenía allí su sede. En la década de los 70, el IV Frente de las FARC, comandado por Ricardo Franco, tenían un centro de operaciones en El Abarco, en Cimitarra. En esta misma época se intensificó el transporte de esmeraldas de la zona de Muzo (Boyacá) por el río Magdalena, por lo que se hizo fuerte la presencia del Ejército.</p>
<p>En marzo de 1975, el Ejército se tomó el centro de operaciones El Abarco, en la vereda Caño Abarco, donde fue asesinado un sinnúmero de guerrilleros, cuyos cuerpos fueron lanzados al río Magdalena. Este hecho se presentó luego de que José Santos, quien había sido guaquero de Muzo y trabajó como informante de la guerrilla pasara a ser informante del Ejército.</p> <p>Durante la década de 1980, las tres organizaciones insurgentes continuaron teniendo presencia en Cimitarra, aunque el respaldo y apoyo con que contaban se vio mermado en parte por los excesos cometidos por el Frente XI de las FARC, pero fundamentalmente por la represión militar y paramilitar que llevaba a que los campesinos tomaran distancia frente a la insurgencia, para evitar ser señalados como miembros o auxiliares de la misma y en razón de ello ser victimizados.</p> <p>El M-19 tuvo presencia hasta su desmovilización en 1990, mientras las FARC y el ELN continuaron teniendo presencia en la zona. Para 1998, aún tenían presencia en parte de la zona rural, especialmente en límites con el municipio de Bolívar, donde se dieron algunas incursiones armadas.²</p> <p>La militarización acompañó a Cimitarra desde que se erigió como municipio, el 23 de abril de 1967, día en que fue nombrado su primer alcalde. Hasta 1972 el municipio tuvo siete alcaldes militares.³</p> <p>En 1975 la Compañía Cóndor del Ejército, al mando del Capitán Luis Próspero Cervantes Gil, adscrita al Batallón Santander con sede en Ocaña (Norte de Santander), estuvo en Cimitarra adelantando operativos, en desarrollo de los cuales se presentaron torturas contra varios campesinos. Para esa época el Batallón Santander estaba comandado por un Coronel de apellido Guzmán.</p> <p>En la década de los setenta las bases militares existentes en Cimitarra eran: la del aeropuerto, que algunos consideraban un "campo de concentración", pues en épocas llegó a tener a centenares de detenidos (en 1976 había por lo menos 400 personas allí recluidas); la de Piedralinda; la de Llano Mateo; la de la inspección de policía Campo Seco, que sirvieron de escenario para muchos de los crímenes de lesa humanidad perpetrados por el Ejército.</p> <hr/> <p>² http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/214/cap2.html</p> <p>³ El Sargento Hernán Ramírez, el Sargento Félix Perilla Riveros, el Sargento Pedro Miguel Lizarazo, el Sargento Walter</p>	<p>Taborda Botero, el Capitán Héctor Mayorga Pineda, el Sargento Mayor Miguel Antonio Porras y el Sargento Primero José Arturo Aguirre.</p> <p>En 1981 el Comando Operativo N° 10, con sede en Cimitarra, al mando del Coronel Ramón Emilio Gil Bermúdez, apoyó a los grupos paramilitares que se habían creado en la inspección de policía de San Juan Bosco La Verde del municipio de Santa Helena del Opón, posibilitando su expansión a Cimitarra. Otros militares de esta unidad que fueron señalados como miembros del MAS por la Procuraduría fueron: el teniente Ricardo Méndez y los sargentos Rafael Eliño Hernández y Cristian Jaimes.⁴</p> <p>Los Crímenes de Lesa Humanidad en el marco de la Represión Militarización de la vida cotidiana: carnetización, tortura y procesos ante la Justicia Penal Militar</p> <p>En 1975, en Cimitarra, luego de la toma del centro de operaciones de las FARC de la Vereda Caño Abarco se dio un repliegue de la organización insurgente y el Ejército hizo mayor presencia en la región, comenzando una arremetida contra la población presentándose torturas, racionamiento de comida, asesinatos, desapariciones y carnetización, lo que se agudizó en 1976. Pues si bien antes de 1975 ya habían empezado los atropellos, no habían sido tan generalizados, veamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 7 de septiembre de 1971, el campesino Manuel Echavarría, fue detenido y torturado por miembros del Ejército. Los militares lo detuvieron en la vereda Piedralinda y luego lo llevaron a la base militar ubicada en el aeropuerto de Cimitarra, donde permaneció incomunicado y aislado, siendo golpeado y amenazado. • En diciembre de 1972, el Concejal de Cimitarra Rafael Zapata, fue torturado por agentes del Estado. Fue sometido a choques eléctricos y lo amarraron, permaneciendo así durante tres días. <hr/> <p>⁴ Revelados nombres de vinculados al MAS. En El Espectador, febrero 20 de 1983. Pág. 10A</p>

<p>• El 20 de mayo de 1973, Pedro Zapata Hincapié fue detenido y torturado por el Ejército. Fue sometido a choques eléctricos, golpes, insultos, privación de alimentos, torturas psíquicas y vendas en la cara. Posteriormente fue puesto en libertad.</p> <p>• En mayo de 1973, el campesino Alfonso Anaya, fue desaparecido por miembros del Ejército.</p> <p>Por este hecho no existió investigación disciplinaria, de acuerdo con la respuesta dada por la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, que manifestó "una vez revisada la información reportada por las diferentes dependencias de esta entidad en el sistema Gestión Disciplinaria (GEDIS) no aparece registrada investigación alguna por este suceso" (13)</p> <p>Durante 1975 y 1976 la represión por parte de agentes del Estado, especialmente miembros del Ejército, ha sido la más fuerte que ha sufrido Cimitarra, en los últimos 30 años. Lo que ilustran las más de 300 víctimas de asesinato, tortura y desaparición durante estos dos años. En 1975 los pobladores de la región fueron carnetizados, siendo está una forma de control absoluto. Las Fuerzas Armadas bloquearon una extensa zona en las cabeceras de los ríos Carare y Minero, impidiendo a los colonos que habitaban allí sacar la madera y otros productos agrícolas, así como salir a comparar las remesas.</p> <p>A finales del mes de marzo de 1975, las FARC se tomaron la inspección de policía Guadalupe, del municipio de Yacopí (Cundinamarca), luego de esto la V Brigada emprendió una serie de acciones so pretexto de ubicar al grupo guerrillero. Estas acciones se extendieron por el Magdalena Medio cundinamarqués, boyacense y santandereano, hasta llegar a Cimitarra, donde se presentaron detenciones arbitrarias, torturas y asesinatos. Sin embargo, estas acciones no estaban encaminadas a combatir a la guerrilla, sino a defender otros intereses, como lo expresó en su momento la Revista Alternativa, "aliados con el Das y con Ejército, terratenientes como Jaime Baena, están empleando hasta el asesinato para expulsar a miles de colonos que mejoraron esas tierras".</p> <p>Veamos algunos casos que muestran el accionar del Ejército y el DAS en 1975:</p> <hr/> <p><small>13 Cimitarra: Zona de Guerra. En: Revista Alternativa No 34, mayo 19 26 de 1975</small></p>	<p>• El 11 de abril de 1975, Una Campesina fue torturada y Su Hijo de 10 años asesinado por miembros del Ejército, quienes llegaron a la vivienda donde habitaba la familia campesina, la madre fue amarrada y maltratada mientras era interrogada por los militares delante de sus hijos; uno de ellos trató de defenderla, recibiendo un culatazo que le causó la muerte.</p> <p>• El 14 de abril de 1975 los campesinos Federman Toro Salazar, Salvador Vela, Jorge Duque, Blanca Flor Bueno e Isaias Mosquera, fueron detenidos y torturados por los miembros del Batallón Santander: Capitán Luis Próspero Cervantes Gil, Comandante de la Compañía Cóndor; un sargento de apellido López y dos cabos de apellidos Díaz y Rueda, pertenecientes a la base militar del aeropuerto de Cimitarra. Los campesinos fueron vendidos y sometidos a golpes con objetos diversos, pinchazos, asfixias, insultos y torturas psíquicas.</p> <p>IV. MASACRES EN CIMITARRA</p> <p>Masacre de Cimitarra 1987</p> <p>El 13 de abril de 1987, cerca de 90 paramilitares de las Autodefensas de Puerto Boyacá llegaron a la vereda Número Siete, en el municipio de Cimitarra, Santander, y con lista en mano se llevaron a 14 personas para asesinarlas a orillas del río Carare. Los 'paras' arrojaron algunos cuerpos al río y sepultaron al resto.</p> <p>Los paramilitares señalaron a las víctimas de ser simpatizantes de la guerrilla.</p> <p>Por estos hechos, en 2012, un juzgado penal de Bogotá condenó a 28 años de prisión a Arnubio Triana Mahecha alias 'Botalón', quien para ese entonces era integrante del grupo paramilitar bajo el mando de los fallecidos Gonzálo Pérez y su hijo Henry. No fue sino hasta 1994 que 'Botalón' rearmó a las Autodefensas de Puerto Boyacá, luego de que se desmovilizaran en 1991.</p> <p>A pesar de esta condena, 'Botalón' está postulado a la ley de Justicia y Paz y por lo tanto no pagará una pena mayor a ocho años de cárcel.</p> <p>Masacre de Cimitarra de 1990</p> <p>El 26 de febrero de 1990 a las 9 de la noche, en un establecimiento público conocido como La "Tata" en el centro de Cimitarra, dos paramilitares de las Autodefensas de</p> <hr/> <p><small>14 https://rutasdelconflicto.com/masacres/cimitarra-1987</small></p>
<p>Puerto Boyacá le dispararon a Josué Vargas Mateus, Saúl Castañeda y Miguel Ángel Barajas, dirigentes de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare, ATCC, y a la periodista Silvia Margarita Duzán, quien se encontraba con ellos haciendo un documental para la BBC de Londres.</p> <p>La ATCC fue una iniciativa de los campesinos para construir una comunidad de paz, neutral frente a los actores del conflicto, en una región que vivía en medio del fuego cruzado entre guerrilla, paramilitares y Ejército. Los líderes de este proyecto fueron amenazados por los grupos armados, que los acusaban de ser colaboradores de uno de otro bando. Días antes de la masacre circuló un panfleto donde los amenazaban y tildaban de ser "una fachada de las guerrillas comunistas".</p> <p>Según una investigación de la Procuraduría General realizada en 1991, para la fecha de la masacre existía complicidad entre los grupos paramilitares y miembros de la fuerza pública del Batallón General Rafael Reyes y del Noveno Distrito de Policía. Por estos hechos se abrió una investigación en la justicia ordinaria contra los ex paramilitares Alejandro Ardila alias 'El Nato', Hermógenes Mosquera alias 'El Mojaró', los presuntos asesinos, y 36 personas más. Algunos de ellos fueron condenados por pertenecer a grupos paramilitares, pero ninguno por esta masacre. En versiones libres ningún jefe paramilitar ha esclarecido los hechos.</p> <p>V. CIMITARRA HOY</p> <p>Hoy Cimitarra ha logrado, a pesar del conflicto y la violencia que tuvo que padecer por varias décadas, agravada por la poca voluntad del Estado de garantizar reconciliación y perdón hacia el municipio, ha logrado consolidarse como un municipio líder en ganadería y en otras cadenas productivas como el Caucho y el cacao. El municipio cuenta con un presupuesto anual de \$44.039.143.341 millones para la vigencia del 2022 y más de 50.000 habitantes y gracias a la pujanza y espíritu emprendedor de sus moradores ha logrado convertirse en un municipio líder a nivel departamental tanto en la parte productiva como también en el desarrollo de</p> <hr/> <p><small>15 https://rutasdelconflicto.com/masacres/cimitarra-1990</small></p> <p>procesos sociales de interés regional, superando con creces las amargas adversidades que tuvo que padecer en el pasado.</p>	<p>Sin embargo, la nación tiene una deuda histórica con Cimitarra, que no solo se debe subsanar con la voluntad de perdón y reconciliación simbólica sino participar de manera activa y decidida en el mejoramiento de la vida de los habitantes de Cimitarra que, requieren ser atendidos para continuar en la seda del crecimiento y desarrollo.</p> <p>VI. DE LOS PROYECTOS</p> <p>a. PUENTE SOBRE EL RIO CARARE (Sector la INDIA) Comunica a los municipios de Cimitarra-Landázuri y el Municipio de Bolívar.</p> <p>Esta obra de infraestructura es supremamente importante para continuar la vía Cimitarra – La India y Conectar las veredas del Municipio de Bolívar hasta el Centro Poblado San Tropol del Municipio de Cimitarra, y así mismo crear un corredor terrestre que llegaría hasta el Centro Poblado Puerto Pinzón (municipio de Puerto Boyacá) y la Ruta del Sol, en el sector del dos y medio del Municipio de Puerto Boyacá. Los campesinos de ese sector de los tres municipios fueron los que más vivieron la época violenta del asedio de los grupos armados, por ser un territorio apartado sin vías de comunicación, con la nula presencia del estado, los grupos armados dominaban el territorio. Y ejercía total dominio y autoridad en la zona.</p> <p>Este nuevo puente permite el transporte de alimentos, ganados, enseres y pasajeros de una vasta región. Actualmente ese transporte se hace con canoas atravesando el Río Carare, con todos los riesgos posibles de caer al Río Carare o Minero.</p> <p>Este puente sobre el Río Carare, permitiría la prolongación de la vía Cimitarra – La India y crearía el nuevo corredor vial Cimitarra-la India-San Tropol- Puerto Pinzón- Puerto Boyacá, lo que generaría una importante ruta de desarrollo de toda una zona que fue dominada por la violencia.</p> <p>b. Pavimentación de la Vía Cimitarra – La India (Landázuri) 32 kilómetros.</p> <p>Esta vía es de suma importancia para la comunicación terrestres de los campesinos habitantes de veredas de los municipios de la Belleza, Sucre, Bolívar, Peñón, Bolívar, Landázuri y Cimitarra en el Región del Carare Opón, con la transversal de Carare.</p> <p>En el corregimiento de la India (Municipio de Landázuri) se presentó el proyecto de Paz organizado por la Asociación de Campesinos trabajadores del Carare ATCC, convirtiéndose en el primer acuerdo de paz en Colombia, al lograr que comandantes</p>

de las FARC (frentes 46 y 26) y de Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (alias Botalón) no realizaron enfrentamientos armados de la zona de la INDIA. Este hecho les mereció el reconocimiento internacional como Premio Nobel Alternativo de Paz en el año 1990.

La mayoría de campesinos de la zona del corregimiento de la India, vecinos de Cimitarra deben transportarse por las aguas de Río Carare, hasta el centro poblado de la India, sitio donde llega la única vía terrestre que los lleva hasta el municipio de Cimitarra, donde conectan a la transversal de Carare, para poder conectar con los centros de acopio de Medellín, Bogotá y Bucaramanga.

Muchos de estos campesinos sufrieron las humillaciones de los comandantes del Comando Operativo del Batallón Galán en Cimitarra, cuando se estableció que el único documento válido para transitar en la zona era el Tránsito libre, el cual era expedido por el Ejército Nacional de Colombia, y su revalidación estaba a discreción del comandante de una unidad militar. El no portarlo era causal de castigo y retención por varios días en la guarnición militar.

Cimitarra fue el único municipio del país en el cual la cédula de ciudadanía fue reemplazada por el Tránsito libre, que era expedido por las fuerzas militares, como un sistema de empadronamiento de toda la población civil.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido en la ley 2003 de 2019, que sostiene que solo tendrán conflictos de interés aquellos congresistas que tengan un interés actual, directo y particular sobre el proyecto y cuyas consecuencias los beneficien, en estas circunstancias, se considera que no existe configuración de conflictos de interés en razón de la naturaleza del proyecto que pretende un beneficio general para los habitantes de una entidad municipal.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

A continuación, se presenta el pliego de modificaciones al articulado:

PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL AUTOR	MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY
“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años <u>de la fundación</u> del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”.	“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”.
Artículo 1°. La nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años (55) <u>de la fundación</u> del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander, que tendrá lugar el día veinte dos (22) de abril de dos mil veintidós (2022).	Artículo 1°. La nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años (55) del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander, que <u>tuvo</u> lugar el día <u>veintidós</u> (22) de abril de dos mil veintidós (2022).
Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la siguiente de utilidad pública y de interés social para el	Artículo 3°. Autorízase al Gobierno <u>Nacional, el cual podrá,</u> de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, <u>incluir</u> en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con <u>los siguientes bienes</u> de utilidad pública y de interés social

PROYECTO DE LEY No. 458 DE 2022
“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1°. La nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años (55) de la fundación del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander, que tendrá lugar el día veinte dos (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Artículo 2°. Declárese al municipio de Cimitarra, departamento de Santander, como el municipio de la resiliencia y reconciliación de Santander.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la siguiente de utilidad pública y de interés social para el municipio de cimitarra, en el departamento de Santander:

- a. Un proyecto de infraestructura para la construcción de un Puente sobre el Río Carare- Sector la INDIA que comunique los municipios de Cimitarra-Landázuri y el municipio de Bolívar, dicho puente incluye la construcción de un corredor terrestre que llegue hasta el centro poblado de Puerto Pinzón. Este puente sobre el Río Carare, permitirá la prolongación de la vía Cimitarra-La India y será una ruta de desarrollo para la zona, que fue dominada por la violencia y hoy es muestra de pujanza y prosperidad.
- b. Proyecto de rehabilitación y pavimentación de la Vía Cimitarra- La India que comunica a los campesinos que habitan las veredas de Cimitarra, Sucre, Peñón, Bolívar y Landázuri. Esta obra permitirá que los campesinos puedan desplazarse hacia Cimitarra y Landázuri por una vía terrestre óptima y no por las aguas del Río Carare como lo deben hacer a la fecha.

municipio de cimitarra, en el departamento de Santander:	para el municipio de <u>Cimitarra</u> , en el departamento de Santander:
Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno <u>Nacional</u> en virtud de esta ley se <u>podrán incorporar</u> en el <u>Presupuesto</u> General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos anteriormente, presentamos **PONENCIA POSITIVA** y, de manera respetuosa, proponemos a los miembros de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE** incluyendo el título modificado, al Proyecto de Ley número 458 de 2022 Cámara. “Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
 Representante a la Cámara
 Ponente


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
 Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 458 DE 2022 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1º. La nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años (55) del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander, que tuvo lugar el día veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Artículo 2º. Declárese al municipio de Cimitarra, departamento de Santander, como el municipio de la resiliencia y reconciliación de Santander.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional, el cual podrá, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con los siguientes bienes de utilidad pública y de interés social para el municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander:

- a. Un proyecto de infraestructura para la construcción de un Puente sobre el Río Carare- Sector la INDIA que comunique los municipios de Cimitarra-Landázuri y el municipio de Bolívar, dicho puente incluye la construcción de un corredor terrestre que llegue hasta el centro poblado de Puerto Pinzón. Este puente sobre el Río Carare, permitirá la prolongación de la vía Cimitarra-La India y será una ruta de desarrollo para la zona, que fue dominada por la violencia y hoy es muestra de pujanza y prosperidad.
- b. Proyecto de rehabilitación y pavimentación de la Vía Cimitarra- La India que comunica a los campesinos que habitan las veredas de Cimitarra, Sucre, Peñón, Bolívar y Landázuri. Esta obra permitirá que los campesinos puedan desplazarse hacia Cimitarra y Landázuri por una vía terrestre óptima y no por las aguas del Río Carare como lo deben hacer a la fecha.

Artículo 4º. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5º. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara
Ponente


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 433 DE 2022 CÁMARA**

por medio de la cual se adoptan medidas en materia de igualdad tributaria entre iglesias.

Bogotá D.C., junio de 2022

Doctor
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad


Asunto: Ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 433
2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN
MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD TRIBUTARIA ENTRE
IGLESIAS

Respetado presidente:

En nuestra condición de ponentes, conforme a la designación que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera que usted preside, para los fines pertinentes y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150, 153 y 156 de la ley 5ª de 1992, por medio del presente documento remitimos ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 433 de 2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD TRIBUTARIA ENTRE IGLESIAS

De las congresistas,





SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Representante a la Cámara
Ponente

KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No
433 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN
MATERIA DE IGUALDAD TRIBUTARIA ENTRE IGLESIAS".**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar el Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No 433 de 2022 cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de igualdad tributaria entre iglesias".

CONSIDERACIONES PREVIAS

Con el ánimo de rendir una ponencia comprensible a la comisión y buscando precisar los objetivos, el alcance del proyecto, procedo a desarrollar el informe en el siguiente orden:

- I. TRAMITE Y ANTECEDENTES.
- II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY.
- III. MARCO JURÍDICO.
- IV. INCONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY.
- V. CONFLICTO DE INTERESES
- VI. PROPOSICIÓN

I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES

El proyecto de ley No. 433 de 2022 Cámara es una iniciativa de origen parlamentario, suscrita por los H.R. **ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**, **ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE** y **BUENAVENTURA LEÓN LEÓN** y fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 03-16-2022. El día 18 de marzo de 2022 fue publicado en la gaceta del congreso No 189 de 2022 y está suscrito por los siguientes congresistas:

Finalmente, el Proyecto de Ley No 433 de 2022 Cámara es remitido a la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes por tratarse de asuntos de su competencia y la Mesa Directiva, mediante designación el día 4 de mayo de 2022, me fue asignado para rendir ponencia para primer debate.

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa, en palabras de su autora, no procura ni crear ni modificar los elementos estructurales del impuesto predial como tampoco de la sobretasa ambiental: el proyecto de ley busca dar alcance a los fallos de la Corte Constitucional que se han proferido por efectos de la tutelas que han fallado un sinnúmero de despachos judiciales del país, amparando el derecho de igualdad que se desconoce por el vacío normativo que existe en relación a la aplicación de la ley 20 de 1974 en relación a los beneficios concedidos en materia tributaria a la iglesia católica.

El objeto puntual de esta iniciativa está enmarcado en el reconocimiento de la exención sobre los gravámenes a la propiedad, impuesto predial unificado y sobretasa ambiental a todas las iglesias y confesiones religiosas que tengan inmuebles destinados al culto como también a sus actividades anexas.

II. MARCO JURÍDICO

El numeral 9 de artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los impuestos tienen su origen en el deber que tienen todos los nacionales de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Ahora bien, por disposición del artículo 23 del Estatuto Tributario "entidades no contribuyentes declarantes", las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, pero hace la salvedad: "**siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera**", es decir que el Congreso puede disponer un contenido diferente a lo que está establecido.

Frente a las entidades territoriales, el parágrafo del artículo 7 de la Ley 133 de 1994 otorga expresamente a las entidades territoriales la potestad para **conceder exenciones en relación con las propiedades destinadas al culto**, en condiciones de igualdad para todas las confesiones e iglesias que existan jurídicamente en su jurisdicción. Pero no están obligadas a otorgar exenciones en materia tributaria, por cuanto esta disposición es potestativa y deberán establecerlo mediante el acuerdo municipal correspondiente, en el que se definirán los beneficiarios en modo general, **el término o periodos en los que opera, los requisitos y condiciones de acceso y la fecha de su vigencia**, en los términos del artículo 338 de la Constitución Política.¹

¹ Ámbito Jurídico Exención del impuesto predial a las instituciones religiosas no puede ser superior a 10 años. 30 de Julio de 2021. En <https://www.ambitojuridico.com>.

En complemento de lo anterior, el proyecto de ley parte del estudio de los beneficios que han sido otorgados a las iglesias católicas a través de la ley 20 de 1974 "por la cual se aprueba el "Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede", suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973".

Oportuno resulta recordar que la Corte, declaró mediante sentencia C-027 de 1993 con ponencia del Magistrado Simón Rodríguez Rodríguez, la inconstitucionalidad total de once artículos y la inexequibilidad parcial de otros cinco, salvaguardó la absoluta independencia de la Iglesia como potencia y guía espiritual, pero puso fin a sus privilegios. La colocó en situación de igualdad frente a otras congregaciones y sujetó a la legislación ordinaria la actividad cotidiana de sus miembros.

En el mismo fallo, la Corte declaró inexequible los aportes económicos del Estado a los planteles educativos religiosos, las diócesis y a las misiones, **pero declaró constitucional la exención de gravámenes respecto de iglesias, casas episcopales y curales, siempre que tal exención no vulnere la autonomía de las entidades territoriales.**

Desde entonces, la Corte Constitucional ha venido construyendo una línea jurisprudencial en la que finalmente está sentado el una Subregla consolidada sobre igualdad entre iglesias y confesiones religiosas en materia tributaria y en este sentido se resalta la siguiente argumentación:

"... En este sentido, la **Sentencia C-027 de 1993**, ya referida, analizó la constitucionalidad de la excepción de gravámenes a la propiedad sobre edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios de la iglesia católica, contenida en el artículo XXIV del Concordato. **La Corte concluyó que este beneficio era constitucional, pero "con el propósito de mantener la igualdad entre los distintos credos religiosos, [debe] entenderse extendido tal beneficio fiscal a estos últimos".** (Subrayado fuera de texto)

Esta línea que se inicia en 1993, se fue consolidando en el tiempo con las Sentencias T-352 de 1997; Sentencia T-522 de 2003; Sentencia T-700 de 2003; Sentencia T-269 de 2001; Sentencia T-621 de 2014; Sentencia T-073 de 2016; Sentencia T-642 de 2016; Sentencia T-621 de 2014; Sentencia T-073 de 2016. Todas estas consideraron que se estaba discriminando y vulnera el derecho a la igualdad de trato en materia tributaria. **Hasta que el gobierno no organice una regulación de la norma de exenciones, no se puede cobrar el impuesto.**

No obstante, este reforzamiento del derecho a la igualdad entre iglesias frente al tema tributario, se destacan algunos condicionamientos que es preciso resaltar: por ejemplo: en la **Sentencia T-269 de 2001** la Corte fijó unos criterios frente al reconocimiento de la igualdad e indicó que:

"Si bien le asiste razón al demandante en el sentido de que el Estado debe dar igual tratamiento tributario a las diferentes confesiones religiosas e iglesias, lo cierto es que, tratándose de exenciones de tasas nacionales **existen requisitos constitucionales que impiden un reconocimiento de facto por parte de la Corte Constitucional en sede de tutela. Quién debe proponer la exención (el gobierno), quién debe crearla (el congreso), quién puede hacerse acreedor a la exención (sólo confesiones religiosas e iglesias) y cómo debe ella tramitarse o aceptarse (acuerdo o convenio entre la respectiva colectividad religiosa y el gobierno). son condiciones constitucionales que no es posible pasar por alto sin malinterpretar la decisión de la Corte Constitucional.**" (Subrayado fuera de texto)

En la sentencia **T-642 de 2016**, en la cual la Corte destacó que la exención del pago de la sobretasa ambiental se otorga:

"...en el marco del principio de igualdad que cubre a las iglesias y confesiones religiosas, y precisa que esto no quiere decir que el Congreso de la República, en el marco de su amplia potestad de configuración, **no pueda establecer que el pago de la sobretasa ambiental procede o no para todas las iglesias y confesiones religiosas**, pues esta última corresponde a una decisión de política fiscal que en coordinación con el gobierno deberá resolver el órgano representativo del pueblo, con base en sus obligaciones constitucionales".

La Corte dejó en claro que el Congreso bien podría definir que dicho pago lo deben hacer todas las iglesias pero que, hasta que no haya regulación, se debe exonerar del pago a las Iglesias.

Finalmente, en sentencia T- 197 de 2018, se exhorta al gobierno como al Congreso en los siguientes términos:

EXHORTAR al Gobierno Nacional, por vía del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Congreso de la República, a través de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes, para que dentro del marco de sus competencias, se elabore el proyecto de ley correspondiente para que se expidan las disposiciones legales que, con garantía de la igualdad de trato en materia tributaria de las iglesias y confesiones religiosas, regule el cobro de la sobretasa ambiental en virtud de lo ordenado en la Constitución y la Ley 133 de 1994.

Como el sistema tributario colombiano debe ajustarse al principio constitucional de legalidad, la facultad impositiva radica en el órgano legislativo del poder público, así lo expresan los numerales 11 y 12 del art. 150 de la carta constitucional, que enuncian la responsabilidad del Congreso de establecer las rentas nacionales, fijar los gastos de la administración, determinar contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales, en los casos y condiciones que establezca la ley.

Finalmente, también hay que resaltar que la Corte no le ha dado al derecho de igualdad entre iglesias frente al tema tributario un sentido que obligue a que la exención que es objeto de este proyecto de ley sea reconocida de manera favorable, bien podría el Congreso y el Gobierno nacional definir que dicho pago lo deben hacer todas las iglesias.

III. REPAROS AL PROYECTO DE LEY

Sea lo primero advertir que el reparo que se deja planteado en esta ponencia, no está sustentando en argumentos de animadversión contra ninguna iglesia ni confesión alguna, dado que el argumento con el que se justifica los privilegios tributarios de las iglesias o confesiones religiosas esta dado por los beneficios debido al servicio social que prestan estas organizaciones, argumento por demás plausible.

Quiero llamar la atención es sobre la oportunidad y coyuntura para debatir esta iniciativa, así como su conveniencia en términos del impacto fiscal en este momento de presión fiscal que se cierne sobre las finanzas públicas, en el entendido de sí el tanto el Congreso y el Gobierno podrían concertar con las iglesias un tratamiento diferente a partir de generar el debate en relación a que las actividades económicas que se realizan bajo los códigos 9191 y 9491 del RUT, correspondientes a asociaciones religiosas, empiecen a generar equidad. Colombia tiene un hueco fiscal gigantesco. Es una realidad y es necesario pensar en formas para subsanarlo. Reducir y hacer más eficiente el gasto público es importante, pero, definitivamente, no será suficiente, así lo vienen sosteniendo estudios técnicos, no solo del gobierno sino de la academia.

En el mismo sentido, se han pronunciado importantes estudios académicos en relación a la infinidad de exenciones que hace el sistema tributario. Una importante investigación del programa de especialización en gerencia tributaria de la Universidad Gran Colombia arrojó la siguiente conclusión:

El sistema tributario es un perfecto representante de la segregación del país. La infinidad de exenciones hace del sistema uno en el que la gran mayoría de los impuestos son pagados por un grupo pequeño de personas y empresas.

Esto es problemático porque pagar impuestos es uno de los símbolos más importantes de la pertenencia al proyecto nacional. El espíritu del contrato social de los Estados modernos es fundamentalmente ese. Los ciudadanos pagan impuestos, el Estado provee una serie de servicios básicos, y, conjuntamente, construyen la narrativa de que eso significa algo importante que llamamos nación. Por tanto, consolidar una sociedad donde todos se sientan parte del sistema exige que todos paguen impuestos, sin importar si representan una fe particular.²

A reglón seguido apunta ese importante estudio lo siguiente:

Lo que importante es que la sumisión tributaria de las iglesias y credos es un paso necesario en los esfuerzos por llevar a nuestra sociedad más cerca de la moralidad republicana³ (Mejía Cubillos, 2021, parr.7

Ahora bien, frente al reconocimiento de exenciones tributarias, es preciso llamar la atención que la propuesta legislativa corresponde a una decisión de política fiscal que sin duda debe ser coordinada con el gobierno y que deberá resolver el Congreso de la República, con base en sus obligaciones constitucionales para lo cual la viabilidad de esta propuesta quedaría condicionada al informe que dispone el artículo 137 de la Ley 2010 de 2020 y que ya elaboró una Comisión de Expertos que estudió los beneficios tributarios y fijó unos criterios para el aval del gobierno a este tipo de iniciativas.

Siguiendo con los argumentos de reparo, ya en párrafos anteriores he manifestado que en la **Sentencia T-269 de 2001** la Corte fijó unos criterios frente al reconocimiento de la igualdad y la tributación de las iglesias en relación a tasas nacionales, estas no gozan de un reconocimiento de facto, ni siquiera por la Corte misma. Indicó que:

"...existen requisitos constitucionales que impiden un reconocimiento de facto por parte de la Corte Constitucional en sede de tutela. Quién debe proponer la exención (el gobierno), quién debe crearla (el congreso), quién puede hacerse acreedor a la exención (sólo confesiones religiosas e Iglesias) y cómo debe ella tramitarse o aceptarse (acuerdo o convenio entre la respectiva colectividad religiosa y el gobierno), **son condiciones constitucionales que no es posible pasar por alto sin malinterpretar la decisión de la Corte Constitucional.**

➤ **El proyecto de ley 433 de 2022 frente a la autonomía territorial**

² Boyacén, Amaya Diana "Análisis del no pago de impuestos en las iglesias cristianas colombianas", universidad la Gran Colombia. 2019

³ Ibidem, cita Mejía Cubillos, 2021, parr.7

La Constitución política de 1991 establece en los artículos 287 y 294, lo siguiente:

"El artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán, entre otros derechos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Además, conforme con el artículo 294 de la Constitución Política, **las entidades territoriales son los competentes para crear exenciones y tratamientos preferenciales sobre los tributos locales.**

Igualmente, el artículo 7 [párrafo] de la Ley 133 de 1994 estableció que los concejos municipales podrán conceder exenciones de los impuestos y contribuciones locales, en condiciones de igualdad, a todas las confesiones e Iglesias, conforme lo establece el artículo 19 de la Constitución Política

La Corte constitucional desde 1993 con el fallo de constitucionalidad sobre la ley 20 de 1974, declaró **constitucional la exención de gravámenes respecto de iglesias, casas episcopales y curales, siempre que tal exención no vulnere la autonomía de las entidades territoriales**, regla que después se amplió a las otras iglesias y confesiones religiosas, pero conservando el condicionamiento de no vulnerar la autonomía territorial. De manera, que será la corporación administrativa de elección popular, es decir, los concejos municipales o Distritales las que tendrán la función constitucional y legal de autorización de cualquier exención dentro de sus territorios y no como está incorporado en esta iniciativa respecto al impuesto predial unificado.

Está claro entonces que esta iniciativa requiere que frente a lo nacional la exención debe proponerla el gobierno, y quién debe crearla será el congreso para lo cual en la misma ley debe establecerse cómo se tramitará o aceptará. Igual deberá hacerse en el nivel territorial.

Como se está ad portas de la finalización de un periodo de gobierno, podría ser poco o escaso el interés de abordar un tema de compromisos de recursos a futuro, dado que dentro de la agenda legislativa del gobierno no se evidencia su interés en este tema de exención tributaria para las iglesias, en el entendido de que estas propuestas de gran impacto fiscal, deben ser concertadas en el escenario del nuevo Congreso y del nuevo gobierno.

Resultaría, por tanto, inconveniente entrar a debatir este proyecto muy a pesar que nuestro interés no es contrario a su objeto, pero creo, que la concertación Gobierno-Congreso – Iglesias podría generar otro escenario de más comprensión frente a la situación fiscal del país. Considero que existen potísimas razones tanto de

viabilidad y planeación financiera como presupuestal que deben ser abordadas y analizadas tanto por el Congreso como por el nuevo Gobierno y las iglesias dentro de un ejercicio de democracia deliberativa, en aras de que el aval gubernamental como expresión del derecho de iniciativa legislativa privativa que le corresponde al ejecutivo, se manifieste en su integridad por quienes serán los titulares de las carteras que tiene relación con los temas materia del proyecto.

Si el proyecto no sigue su trámite, las iglesias podrán hacer uso del efecto intercomunis de los fallos de tutelas que se han proferido a efectos de que se le reconozca su derecho a la igualdad.

IV. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que los beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que, el objeto del proyecto versa sobre sobre el reconocimiento de una exención tributaria de carácter general.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

V. PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se rinde el informe de **ponencia** y en consecuencia se solicita a los honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes **ARCHIVAR** el Proyecto de Ley No. 433 2022 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD TRIBUTARIA ENTRE IGLESIAS"**

De las honorables Congresistas,



SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Representante a la Cámara
Ponente




KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **negativa** para Primer Debate del Proyecto de Ley N° 433 de 2022 Cámara, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD TRIBUTARIA ENTRE IGLESIAS"**, suscrita por el Honorable Representante a la Cámara **KATHERINE MIRANDA PEÑA, SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS**, y se remite a la secretaria general de la corporación para su respectiva publicación en la gaceta del congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.




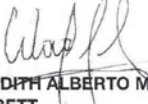
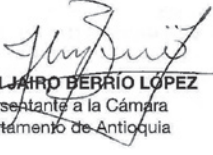
La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 373
DE 2021 CÁMARA**

por la cual se adicionan al sistema especializado para la financiación de vivienda disposiciones sobre el pago y otros aspectos relacionados con los avalúas técnicos y los estudios de títulos.

<p>Bogotá D.C., junio de 2022</p> <p>Honorable Representante WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Cámara de Representantes</p> <div style="text-align: right;">  </div> <p>Ref.: Informe de Ponencia para segundo debate Proyecto de Ley No. 373 de 2021 Cámara "Por la cual se adicionan al sistema especializado para la financiación de vivienda disposiciones sobre el pago y otros aspectos relacionados con los avalúas técnicos y los estudios de títulos".</p> <p>Apreciado Presidente,</p> <p>Cumpliendo con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, por medio de la presente, sometemos a consideración de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 373 de 2021 Cámara "Por la cual se adicionan al sistema especializado para la financiación de vivienda disposiciones sobre el pago y otros aspectos relacionados con los avalúas técnicos y los estudios de títulos".</p> <p>Firman los honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>YAMIL HERNÁNDEZ ARANA PATAUÍ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>NÉSTOR LEONARDO RICO RICO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca</p> </div> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> </div> </div>
---	--

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 373 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE ADICIONAN AL SISTEMA ESPECIALIZADO PARA LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA DISPOSICIONES SOBRE EL PAGO Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS AVALÚOS TÉCNICOS Y LOS ESTUDIOS DE TÍTULOS"

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, a continuación presentamos ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 373 de 2021 Cámara "Por la cual se adicionan al sistema especializado para la financiación de vivienda disposiciones sobre el pago y otros aspectos relacionados con los avalúos técnicos y los estudios de títulos". Esta ponencia abordará los siguientes aspectos:

1. Objeto.
2. Trámite legislativo.
3. Síntesis del Proyecto de Ley.
4. Marco Constitucional y Legal.
5. Consideraciones.
6. Análisis de Impacto Fiscal.
7. Conflicto de Interés.
8. Proposición.
9. Referencias.

1. OBJETO

El Proyecto de Ley se propone modificar el régimen de financiación de vivienda individual y familiar de largo plazo establecido en la Ley 546 de 1999 y normas complementarias en lo relativo al pago de costos de avalúos técnicos y de estudio de títulos, trasladando el pago de estos costos a los bancos y entidades financieras. Lo anterior, considerando que actualmente los costos asociados a los avalúos técnicos y de estudio de títulos necesarios para otorgar este tipo de

créditos son asumidos por los deudores de dichos créditos, representando una barrera de acceso al sistema financiero.

Adicionalmente, el proyecto de Ley introduce algunas medidas en favor del consumidor hipotecario, en las que (i) Se fortalece el acceso a la educación financiera dirigida a los solicitantes de productos de financiamiento de vivienda, (ii) Se fomenta el acceso a la financiación de vivienda a través de campañas de difusión relativas a la divulgación de los beneficios, auxilios, subsidios y condiciones generales de dicho tipo de operaciones y (iii) Se impulsa la digitalización de los trámites necesarios para la realización de los avalúos técnicos y los estudios de títulos de los que trata el proyecto de ley.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley No. 373 de 2021 fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 10 de noviembre de 2021 por los Honorables Congresistas Yamil Hernando Arana Padauí, Nadia Georgette Blel Scaff, Adriana Magalí Matiz Vargas, Wadith Manzur Imbett, Jorge Enrique Benedetti, Modesto Aguilera Vides, Buenaventura León, Salim Villamil Quessep, Silvio Carrasquilla Torres, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, María Cristina Soto de Gómez y César Lorduy Maldonado. Este Proyecto fue publicado en la Gaceta No. 1642 de 2021.

Posteriormente, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó al Honorable Representante Yamil Hernando Arana Padauí como Coordinador Ponente de la presente iniciativa legislativa y a los Honorables Representantes Néstor Leonardo Rico Rico, Jhon Jairo Berrío López, David Ricardo Racero Mayorca y Wadith Alberto Manzur Imbett como ponentes para primer debate, designación notificada por correo electrónico el 7 de diciembre de 2021. Posteriormente, el Representante David Racero Mayorca presentó renuncia a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de

Representantes, la cual fue aceptada por dicho órgano y notificada debidamente al Representante correspondiente.

Cumpliendo con los deberes propios de la designación mencionada, los ponentes solicitaron concepto sobre el contenido del proyecto de ley objeto del presente informe a las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Asofondos, Asocajas, Camacol, Fonvivienda, Asobancaria, Fedelonjas, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, Banco de la República, Superintendencia Financiera y Fondo Nacional del Ahorro.

El 18 de marzo de 2022, los ponentes radicaron ante la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes solicitud de prórroga para rendir el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley en mención, toda vez que, una vez vencido el plazo para rendir informe de ponencia, aún no se habían recibido algunos de los conceptos requeridos a las entidades mencionadas con anterioridad. La solicitud de prórroga fue resuelta de manera favorable, como consta en el correo electrónico que notificó dicha decisión, recibido el 22 de marzo de 2022.

Cumplido el plazo, los ponentes presentaron el informe correspondiente, el cual fue discutido y aprobado en las sesiones ordinarias presenciales de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes los días martes, 3 y 10 de mayo de 2022. En estas sesiones fue aprobado en primer debate el texto del proyecto de ley con las modificaciones propuestas por los ponentes, previo anuncio de su votación en sesiones ordinarias presenciales de la Comisión Tercera los días 27 de abril y 3 mayo de 2022, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

3. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley contiene 6 artículos, incluida la vigencia. Los artículos se distribuyen así:

Artículo	Resumen
Art. 1: Pago de costos de avalúos técnicos en operaciones de créditos de vivienda individual de largo plazo.	Este artículo asigna el pago de los costos de los avalúos técnicos en operaciones de créditos de vivienda individual de largo plazo a los establecimientos de crédito.
Art. 2: Pago de costos de estudio de títulos en operaciones de créditos de vivienda individual de largo plazo	Este artículo asigna el pago de los costos de los estudios de títulos en operaciones de créditos de vivienda individual de largo plazo a los establecimientos de crédito.
Art. 3	Este artículo dispone la obligación de los establecimientos de crédito de proporcionar instrumentos, programas y materiales de educación financiera a los solicitantes de productos de financiamiento de vivienda.
Art. 4	Este artículo establece la obligación de los establecimientos de crédito de desarrollar campañas de difusión relativas a la divulgación de los beneficios, auxilios, subsidios y condiciones generales de las operaciones de financiamiento de vivienda.
Art. 5	Este artículo introduce la obligación de los establecimientos de crédito y las autoridades correspondientes de impulsar la digitalización de los trámites de los que trata el proyecto de ley.

<table border="1" data-bbox="168 376 787 466"> <tr> <td data-bbox="168 376 430 466">Art. 6: Vigencia</td> <td data-bbox="430 376 787 466">Este artículo establece la vigencia de las disposiciones establecidas en el proyecto de ley a partir de su promulgación.</td> </tr> </table> <p data-bbox="168 517 483 540">4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p data-bbox="168 569 380 589">4.1. Marco Constitucional:</p> <ul data-bbox="191 613 792 1197" style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. • ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. • ARTÍCULO 335. Las actividades financieras, bursátiles, aseguradoras y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de 	Art. 6: Vigencia	Este artículo establece la vigencia de las disposiciones establecidas en el proyecto de ley a partir de su promulgación.	<p data-bbox="878 381 1455 504">los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.</p> <p data-bbox="829 556 967 577">4.2. Marco Legal:</p> <ul data-bbox="852 602 1455 917" style="list-style-type: none"> • Ley 546 de 1999: Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuáles debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones. • Ley 1673 de 2013: Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones. • Ley 2079 de 2021: Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat. <p data-bbox="829 968 1016 989">5. CONSIDERACIONES</p> <p data-bbox="829 1020 1455 1184">De acuerdo con cifras del Banco Mundial (2021), el déficit habitacional afecta al 36% de los hogares colombianos (p 36). Esta cifra es coherente con los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) en 2018 y lo reportado por la Misión de Profundización de la Cartera Hipotecaria en su informe del año 2020 (p 15). El déficit habitacional impacta especialmente a aquellos hogares de menores ingresos y a la población informal (Ministerio de Vivienda, 2020, p 109; Banco Mundial, 2021, p 26). En específico, entre este tipo de población, los</p>
Art. 6: Vigencia	Este artículo establece la vigencia de las disposiciones establecidas en el proyecto de ley a partir de su promulgación.		
<p data-bbox="168 1447 789 1494">hogares afectados por déficit habitacional alcanzan una proporción superior al 50% (Banco Mundial, 2021, p 29).</p> <p data-bbox="168 1519 789 1566">A estas preocupantes cifras se suma la baja tasa de propietarios de vivienda en nuestro país. Al respecto, un estudio del Banco Mundial señala que:</p> <p data-bbox="220 1591 789 1834">"A pesar de los esfuerzos del gobierno para promover la propiedad de vivienda, la proporción de familias colombianas que viven en propiedades arrendadas ha aumentado constantemente durante los últimos 30 años. El país tiene una tasa de propiedad de vivienda del 39,8 % (DANE 2019), en comparación con una tasa promedio del 68,7 % entre los países miembros de la OCDE (OCDE 2018). La tasa de propiedad de vivienda del país también es baja en comparación con sus pares regionales¹: esta misma tasa es del 69 % en Brasil, 83 % en Chile y 68 % en Argentina (Hofinet 2020). La propiedad de vivienda ha disminuido drásticamente, en más de dos puntos porcentuales, durante las últimas dos décadas" (p. 63).</p> <p data-bbox="168 1859 789 1906">En el mismo sentido, el Ministerio de Vivienda, a través de la Misión de Profundización de la Cartera Hipotecaria (2020), encontró que:</p> <p data-bbox="220 1932 789 2194">"Una lectura similar se da en el caso de una muestra de países desarrollados que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE. En 2018, Colombia tenía la segunda menor tasa de propiedad de vivienda de la organización. En particular, en 2018 el 68% de los hogares de los países de la OCDE vivía en una vivienda de su propiedad totalmente pagada o con hipoteca, mientras en el caso colombiano este porcentaje se situaba alrededor del 40%. Adicionalmente, la proporción de hogares que residían en vivienda propia con hipoteca era de apenas 3% frente a 25% en promedio de la OCDE, y más del 10% en los otros dos países latinoamericanos incluidos en la muestra (Chile y México)" (p 71).</p> <p data-bbox="168 2220 789 2277">¹ Debe notarse que todas las negrillas en las citas directas incluidas en este informe son agregadas por los Ponentes, con el fin de resaltar algunos aspectos notables de la información abarcada.</p>	<p data-bbox="829 1463 1182 1483">En ese sentido, el mismo informe muestra que:</p> <p data-bbox="878 1514 1455 1607">"Las bajas tasas de propiedad observadas en Colombia, las menores de la región y también por debajo de las observadas en países desarrollados, plantean un reto significativo para la profundización financiera" (p. 68).</p> <p data-bbox="829 1633 1081 1653">Adicionalmente, se encontró que:</p> <p data-bbox="878 1684 1455 1828">"Colombia tiene la tasa de propiedad de vivienda más baja de América Latina, siendo el único país de la región en el que los hogares que habitan una vivienda propia representan una proporción inferior al 50% del total. De la misma manera este estudio resalta la alta participación de hogares viviendo en arriendo con casi 40% para 2011, un nivel que casi casi duplicaba la participación observada en el total de la región" (p. 69).</p> <p data-bbox="829 1854 847 1875">Y:</p> <p data-bbox="878 1906 1455 2024">"La evolución en el caso colombiano contrasta con la tendencia internacional durante la segunda mitad del siglo XX, en la cual la mayoría de los países experimentaron un rápido crecimiento en la tasa de propiedad asociada al desarrollo económico de las naciones, así como a la promoción activa de los gobiernos a la adquisición (...)" (p. 71).</p> <p data-bbox="829 2050 1455 2143">Estas cifras contrastan con las disposiciones de nuestro ordenamiento constitucional con relación al derecho a la vivienda y las obligaciones del Estado para promover el acceso a esta. Sobre este tema la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones, como se muestra a continuación:</p> <ul data-bbox="852 2168 1000 2189" style="list-style-type: none"> • C 191 de 2021: <p data-bbox="878 2220 1455 2261">"A partir de lo anterior, la Corte ha identificado que la garantía superior a la vivienda guarda estrecha relación con la dignidad humana y otros derechos</p>		

<p>fundamentales, como la vida, el mínimo vital, la salud, la educación y el acceso a los servicios del Estado. Estos no podrían ser eficaces si el individuo no contará con un lugar de habitación digno y adecuado para desarrollar su proyecto de vida. Con base en ello, el tribunal ha sostenido que la vivienda constituye un derecho fundamental autónomo. Sin embargo, le corresponde al Estado fijar las condiciones para hacerlo efectivo de manera progresiva conforme a la disponibilidad de recursos y la capacidad humana, de modo que se garanticen: "plenas condiciones de seguridad jurídica, disponibilidad, sostenibilidad, habitabilidad, asequibilidad, adecuación espacial y adecuación cultural".</p> <p>Según lo expresado, el derecho fundamental a la vivienda digna supone para el Estado el cumplimiento de obligaciones prestacionales. En ese contexto, por mandato constitucional es deber de las autoridades promover beneficios y estímulos de acceso a la vivienda para que las personas con menos recursos puedan desarrollar su proyecto de vida." (M.P. José Fernando Reyes Cuartas).</p> <ul style="list-style-type: none"> • C-383 de 1999 <p>"En ese orden de ideas, la Constitución establece el "derecho a vivienda digna" como uno de los derechos sociales y económicos de los colombianos, el cual, desde luego, no puede por su propia índole ser de realización inmediata sino progresiva. Por ello, el constituyente ordena al Estado la fijación de "las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho", así como el promover "planes de vivienda de interés social", y "sistemas adecuados de financiación a largo plazo". Es decir, conforme a la Carta Política no puede la adquisición y la conservación de la vivienda de las familias colombianas ser considerada como un asunto ajeno a las preocupaciones del Estado, sino que, al contrario de lo que sucedía bajo la concepción individualista ya superada, las autoridades tienen por ministerio de la Constitución un mandato de carácter específico para atender de manera favorable a la necesidad de</p>	<p>adquisición de vivienda, y facilitar su pago a largo plazo en condiciones adecuadas al fin que se persigue, aún con el establecimiento de planes específicos para los sectores menos pudientes de la población. (...)</p> <p>Se observa además por la Corte que el artículo 334 de la Constitución establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, entre otras cosas, para "racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes", asunto éste último al que no es ajeno, sino al contrario a él contribuye la legítima aspiración y el derecho a adquirir una vivienda, pues, como fácilmente se advierte ese es un aspecto que en la sociedad influye y de gran manera en la calidad de vida de los colombianos." (M.P. Alfredo Beltrán Sierra).</p> <p>Entre otros, los citados desarrollos constitucionales son concordantes con la necesidad de ampliar el acceso a la financiación de vivienda, a la vez que este objetivo debe ser una herramienta fundamental para cerrar las brechas descritas y contribuir al adecuado funcionamiento de los mercados de vivienda (Ministerio de Vivienda, 2020). En especial, teniendo en cuenta que, como reseña la Corte Constitucional (Sentencia T 328 de 2014, M.P. María Victoria Calle Correa) para amplios sectores de población la garantía del derecho a la vivienda depende del acceso al crédito, por lo cual el Estado debe comprometerse a adoptar medidas legislativas, administrativas y financieras que permitan disponer de sistemas de crédito para la adquisición de vivienda que sean accesibles.</p> <p>No obstante, la realidad del país no solo evidencia una baja tasa de propietarios de vivienda, como se mencionó con anterioridad, sino que demuestra un panorama inquietante, toda vez que, de acuerdo con el Ministerio de Vivienda (2020) en los últimos años (2006- 2019) los hogares colombianos han perdido su capacidad de compra de vivienda en proporciones superiores al 10%. Este problema, nuevamente, afecta de manera particular a los hogares con menores ingresos, los cuales han perdido su capacidad de compra de vivienda hasta en un</p>
<p>26% (p 90, 97, 101, 103). Al respecto, vale anotar que el Banco Mundial también ha reportado cifras similares respecto del mismo problema (2021, p 60).</p> <p>A lo mencionado se suman las difíciles condiciones que atraviesan algunos hogares en nuestro país con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19. De acuerdo con un estudio realizado por TransUnión (Portafolio, 2021), como consecuencia de la pandemia, el 71% de los hogares con ingresos mensuales inferiores a \$1 millón, el 50% de los hogares con ingresos mensuales entre \$2 millones y \$3 millones y el 35% de los hogares con ingresos mensuales superiores a \$3 millones, se han visto afectados. Este mismo estudio reveló que "los créditos de vivienda, créditos personales y microcréditos, son las obligaciones que los consumidores señalan con mayor frecuencia que no podrán pagar".</p> <p>Al respecto, el Ministerio de Vivienda (2020) identificó que:</p> <p>"La coyuntura actual del COVID19 y los efectos económicos asociados pondrán a prueba la resiliencia del mercado de crédito hipotecario ante uno de los choques más significativos a la economía colombiana de los últimos cien años. El impacto simultáneo sobre la estabilidad macroeconómica, las tasas de interés, los precios de los activos y los niveles de empleo de la economía implican un reto monumental para mantener el funcionamiento de este mercado y proteger las bases sobre las que se desarrolló, de forma que su operación y crecimiento en el escenario post pandemia sea sólida y sostenible (p. 8).</p> <p>Así las cosas y considerando el papel fundamental que juega el acceso al crédito en la posibilidad de los hogares colombianos de adquirir y conservar una vivienda, como se ha mencionado, se hace necesario adoptar medidas que atiendan los problemas hasta aquí expuestos, en particular respecto del mandato constitucional de democratización del crédito. Especialmente, teniendo en cuenta que "es poco probable que la capacidad de ahorro de las familias de menores ingresos les permita adquirir los inmuebles sin financiación" (Ministerio de Vivienda, 2020, p 19).</p>	<p>El panorama recién descrito justifica la intervención del Legislador con el fin de hacer efectivo el derecho a la vivienda (Sentencia SU 846 de 2000, M.P.: Alfredo Beltrán Sierra), que, repetimos, se encuentra especialmente ligado a las posibilidades de acceder a productos de financiamiento de vivienda. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional se pronunció a profundidad en la Sentencia C 955 de 2000 (M.P. José Gregorio Hernández), en la que estudió la constitucionalidad de la ley 546 de 1999, norma a través de la cual el Legislador hizo frente a la crisis inmobiliaria de la época y fijó un sistema especializado para el financiamiento de vivienda. En dicha ocasión, la Corte Constitucional sostuvo que "la presencia estatal activa, técnicamente orientada y razonablemente dirigida, dentro de unas políticas globales que preserven el sano y armónico desenvolvimiento de la actividad crediticia, resulta insustituible como garantía para el público y como factor que incide en la solidez del sistema económico en su conjunto".</p> <p>En el mismo pronunciamiento la Corte se refirió a la necesidad de democratizar el acceso al crédito de vivienda y la relación de las condiciones contractuales de los productos de financiación de vivienda con la igualdad material. En palabras de la Corte:</p> <p>"En los referidos préstamos debe garantizarse la democratización del crédito; ello significa que las posibilidades de financiación, en particular cuando se trata del ejercicio del derecho constitucional a la adquisición de una vivienda digna (artículos 51 y 335 C.P.) deben estar al alcance de todas las personas, aun las de escasos recursos.</p> <p>(...)</p> <p>Eilo implica también que, por la especial protección estatal que merecen las personas en cuanto al crédito para adquisición de vivienda, las tasas de interés y las condiciones de los préstamos no pueden dejarse al libre pacto entre las entidades crediticias y sus deudores, entre otras razones por cuanto la práctica muestra que siendo éstos débiles frente a aquéllas, los contratos que celebran han venido a convertirse en contratos por</p>

<p>adhesión en los que la parte necesitada del crédito es despojada de toda libertad para la discusión y acuerdo en torno a los términos contractuales”.</p> <p>En específico, la Corte se pronunció sobre la actividad económica, la libertad de empresa, la iniciativa privada y la intervención estatal en las actividades de las entidades financieras en los siguientes términos:</p> <p>“La protección y el fomento del ahorro destinado a la financiación y a la construcción de vivienda constituye también objetivo esencial dentro de la política económica del Estado y desarrolla cabalmente los preceptos constitucionales, si bien debe entenderse enmarcado en los postulados del Estado Social de Derecho (art. 1 C.P.), en el mandato de democratización del crédito (art. 335 C.P.), y en el entendido de la permanente intervención estatal en las actividades de las entidades financieras, cuya libertad de empresa no es absoluta pues está supeditada a una función social que implica obligaciones, responsabilidades y restricciones (arts. 333, 334 y 335 C.P.) y a la intervención y vigilancia estatales (art. 335 C.P.).</p> <p>En efecto, en lo que hace al primer aspecto, debe insistir la Corte en que, por ser el del acceso a la vivienda digna un derecho de rango constitucional que el Estado debe hacer efectivo (art. 51 C.P.), y por haberse establecido como objetivo prevalente en la Constitución de 1991 la democratización del crédito (art. 335 C.P.), según los lineamientos del Estado Social de Derecho (art. 1 C.P.), las tasas de interés aplicables a los créditos de vivienda deben ser intervenidas por el Estado; no pueden ser pactadas por los contratantes en un plano de absoluta autonomía por cuanto su determinación según las fluctuaciones del mercado hace posible que las instituciones financieras, validas de su posición dominante, impongan a sus deudores tasas y márgenes de intermediación excesivamente altos, haciendo nugatorios sus derechos constitucionales a la vivienda y al crédito, y que se produzca un traslado patrimonial a favor de tales entidades que implique la</p>	<p>ruptura del equilibrio que debe existir en esas relaciones contractuales, y por el cual deben velar las autoridades competentes.”</p> <p>Es por lo anterior que el presente proyecto de ley busca establecer medidas tendientes a lograr que las entidades financieras satisfagan efectivamente las expectativas de acceso a la vivienda, siguiendo lo recomendado la Corte Constitucional en distintos pronunciamientos, como hasta el momento se ha mostrado. En específico, el proyecto se concentra en aliviar algunas cargas que son asignadas a los consumidores hipotecarios y que, al aumentar los costos que deben sufragar, terminan constituyendo barreras de acceso respecto de los productos de financiación de vivienda y, en esa medida, restando eficacia a dicho derecho.</p> <p>Todo esto, en el marco de lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia T 592 de 2003, de la que se lee:</p> <p>“La jurisprudencia constitucional tiene definido i) que “el desequilibrio existente entre las prerrogativas de las entidades financieras y los derechos de los usuarios del crédito de vivienda” reclama “medidas tendientes a restablecer las condiciones de cada una de las partes en un plano de igualdad material,” y ii) que “los sistemas de financiación en comento son, por expreso mandato de la Carta Política, objeto de un tratamiento preferencial que tiene como fin posibilitar la adquisición de vivienda” (M.P. Álvaro Tafur Galvis)</p> <p>Así, de acuerdo con lo expuesto, es pertinente concluir el presente capítulo señalando los beneficios pretendidos con las medidas introducidas por el proyecto de ley que, entre otros, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Impactar favorablemente el mercado inmobiliario en Colombia, mediante la creación de un incentivo favorable para la formalización de la demanda de créditos, especialmente en los sectores poblacionales de menores ingresos.
<ul style="list-style-type: none"> ● Ampliar el acceso del crédito de vivienda individual a largo plazo a los ciudadanos, en especial a aquellos que, por su posición socio-económica enfrentan barreras de acceso al sistema financiero, en especial al acceso a crédito. ● Distribuir, de acuerdo con los principios de equidad y proporcionalidad, algunas cargas asociadas a los créditos hipotecarios, trasladando el costo de los avalúos técnicos y de estudios jurídicos de títulos a las entidades financieras, que están en una mejor posición para asumirlas. ● Promover la divulgación de los beneficios, auxilios, subsidios y condiciones generales de las operaciones de financiamiento de vivienda, con el fin de fomentar la demanda de este tipo de productos financieros por parte aquellos hogares que no acceden a los mencionados beneficios por desconocimiento de las condiciones particulares de los mismos. ● Reforzar la importancia y el alcance de las campañas de educación financiera, con el fin de incrementar el conocimiento de las características y beneficios de los productos de financiamiento de vivienda. ● Impulsar el uso de nuevas tecnologías con el fin de agilizar y disminuir los costos asociados a las operaciones de financiamiento de vivienda. ● Propender por la reducción de los altos costos de los servicios financieros, lo cual a su vez constituye un estímulo para la bancarización de hogares informales. ● Fortalecer el marco de protección al consumidor hipotecario, pues como señaló la Corte Constitucional (C 955 de 2000, M.P.: José Gregorio Hernández) es necesario que se “configuren unas condiciones de transparencia y flujo de información en virtud de las cuales entidades y usuarios conozcan a la vez sus respectivas obligaciones y derechos, y simultáneamente que los deudores gocen de los indispensables conocimientos y documentos respecto de sus créditos”. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Fomentar el desarrollo financiero en materia hipotecaria. Esto, de acuerdo con el Banco de la República (2007, p 3), “también radica en una mejora en los indicadores sociales y en el bienestar de la población en general”. En este sentido, el Banco de la República expresa que “un mayor desarrollo financiero ayuda a reducir la pobreza y, adicionalmente, las mejoras en la distribución del ingreso son mayores en ambientes donde el sector financiero es más desarrollado”. ● Estimular la mejora de las condiciones habitacionales de los hogares colombianos, considerando que, de acuerdo con el Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico – CEDE de la Universidad de los Andes (2007, p 86), existe “evidencia estadística para asegurar que los hogares que han accedido a crédito para adquisición de vivienda, manifiestan gozar de mejores condiciones habitacionales que aquellos hogares que no han accedido”. ● Repercutir en la reducción de los indicadores generales de pobreza, a través del impacto en el mejoramiento de las condiciones de vivienda de los hogares colombianos, tal como lo señala el Banco Mundial, en el siguiente sentido: “las mejoras en la vivienda podrían tener un efecto significativo en la reducción de los indicadores generales de pobreza de Colombia, y pueden hacerlo de manera costo- efectiva” (2021, p. 32). <p>6. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, con relación al impacto fiscal de las medidas contempladas por el proyecto de Ley es pertinente resaltar que este proyecto no ordena gasto público ni otorga beneficios tributarios, por lo cual no representa un costo fiscal que deba considerarse con relación al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>

7. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, es necesario notar que el presente proyecto de ley corresponde a una iniciativa de carácter general, por lo que no se configuraría un conflicto de interés en los términos de las disposiciones recién referidas. No obstante, es preciso aclarar que, a nivel particular, la existencia de un eventual conflicto de interés debe ser analizada por cada Congresista, con el fin de determinar si el presente proyecto de ley contiene disposiciones que puedan derivar en algún beneficio particular, actual o directo, de conformidad con las normas mencionadas.

8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones aquí expuestas, proponemos de manera respetuosa a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ley No. 373 de 2021 Cámara "Por la cual se modifica el régimen de financiación de vivienda individual y familiar de largo plazo en lo relativo al pago de costos de avalúos técnicos y de estudio de títulos" con el texto propuesto y las modificaciones incorporadas.

Firman los Honorables Congresistas,



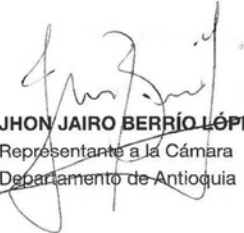
YAMIL HERNANDO ARANA PADAÚI
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



**WADITH ALBERTO MANZUR
IMBETT**
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 373 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE ADICIONAN AL SISTEMA ESPECIALIZADO PARA LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA DISPOSICIONES SOBRE EL PAGO Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS AVALÚOS TÉCNICOS Y LOS ESTUDIOS DE TÍTULOS"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Pago de costos de avalúos técnicos en operaciones de créditos de vivienda individual de largo plazo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y normas complementarias, en las operaciones de crédito a largo plazo para la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de una unidad habitacional, así como en las operaciones de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar, los costos de los avalúos técnicos de los inmuebles asociados a estas operaciones estarán a cargo del respectivo establecimiento de crédito, cualquiera fuera su naturaleza o modalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el funcionamiento de las operaciones financieras para la adquisición de vivienda de que trata la presente ley, una vez celebrado el contrato correspondiente, la entidad financiera reembolsará, si es del caso, las sumas que hubiere pagado el consumidor financiero, por concepto del avalúo técnico necesario para haber accedido a los productos de financiamiento de vivienda.

A decisión del consumidor financiero, dicho reembolso, podrá considerarse como un pago anticipado de la primera cuota de la obligación financiera a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades financieras no podrán, bajo ningún concepto, trasladar el costo del avalúo técnico de que trata este artículo al consumidor financiero.

ARTÍCULO 2º. Pago de costos de estudio de títulos en operaciones de

créditos de vivienda individual de largo plazo. En las operaciones financieras destinadas a la adquisición de vivienda, el costo de los estudios de títulos que se cause con ocasión de la celebración de un contrato financiero, o de la constitución o modificación de gravámenes hipotecarios, a favor de una entidad financiera, estará a cargo de la respectiva entidad, cualquiera fuera su naturaleza o modalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el funcionamiento de las operaciones financieras, para la adquisición de vivienda de que trata la presente ley, una vez celebrado el contrato correspondiente, la entidad financiera reembolsará, si es del caso, las sumas que hubiere pagado el consumidor financiero por concepto del estudio de títulos, necesario para haber accedido a los productos de financiamiento de vivienda.

A decisión del consumidor financiero, dicho reembolso podrá considerarse como un pago anticipado de la primera cuota de la obligación financiera a su cargo.






PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades financieras no podrán, bajo ningún concepto, trasladar el costo de los estudios de títulos de que trata este artículo al consumidor financiero.

ARTÍCULO 3º. Las entidades financieras desarrollarán programas o campañas pedagógicas de educación financiera, dirigidas a todos los solicitantes de productos de financiamiento de vivienda en las que, al menos, expliquen de forma clara, precisa, oportuna, suficiente, veraz, verificable, comprensible e idónea del funcionamiento de las operaciones financieras, las condiciones de acceso al crédito y los derechos y obligaciones de los consumidores financieros.

ARTÍCULO 4º. Las entidades financieras desarrollarán campañas de difusión, relativas a la divulgación de los beneficios, auxilios, subsidios y condiciones generales de las operaciones de financiamiento de que trata la presente ley, como medida para fomentar el acceso a la financiación de vivienda.

ARTÍCULO 5º. Los establecimientos de crédito, y las autoridades correspondientes impulsarán la digitalización de los trámites necesarios para la realización de los avalúos técnicos y los estudios de títulos, de los que trata la presente ley.


ARTÍCULO 6º Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga

<p>las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Firman los Honorables Congressistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>YAMIL HERNANDO ARANA PADAÚI Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>NÉSTOR LEONARDO RICO RICO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> </div> </div>	<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIONES PRESENCIALES DEL DÍA MARTES, TRES (03) Y MARTES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)</p> <p>AL PROYECTO DE LEY No. 373 de 2021 Cámara,</p> <p><i>"Por la cual se adicionan al sistema especializado para la financiación de vivienda disposiciones sobre el pago y otros aspectos relacionados con los avalúos técnicos y los estudios de títulos"</i></p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Pago de costos de avalúos técnicos en operaciones de créditos de vivienda individual de largo plazo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y normas complementarias, en las operaciones de crédito a largo plazo para la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de una unidad habitacional, así como en las operaciones de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar, los costos de los avalúos técnicos de los inmuebles asociados a estas operaciones estarán a cargo del respectivo establecimiento de crédito, cualquiera fuera su naturaleza o modalidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el funcionamiento de las operaciones financieras para la adquisición de vivienda de que trata la presente ley, una vez celebrado el contrato correspondiente, la entidad financiera reembolsará, si es del caso, las sumas que hubiere pagado el consumidor financiero, por concepto del avalúo técnico necesario para haber accedido a los productos de financiamiento de vivienda.</p> <p><i>A decisión del consumidor financiero, dicho reembolso, podrá considerarse como</i></p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades financieras no podrán, bajo ningún concepto, trasladar el costo del avalúo técnico de que trata este artículo al consumidor financiero.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Pago de costos de estudio de títulos en operaciones de créditos de vivienda individual de largo plazo. En las operaciones financieras destinadas a la adquisición de vivienda, el costo de los estudios de títulos que se cause con ocasión de la celebración de un contrato financiero, o de la constitución o modificación de gravámenes hipotecarios, a favor de una entidad financiera, estará a cargo de la respectiva entidad, cualquiera fuera su naturaleza o modalidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el funcionamiento de las operaciones financieras, para la adquisición de vivienda de que trata la presente ley, una vez celebrado el contrato correspondiente, la entidad financiera reembolsará, si es del caso, las sumas que hubiere pagado el consumidor financiero por concepto del estudio de títulos, necesario para haber accedido a los productos de financiamiento de vivienda.</p> <p><i>A decisión del consumidor financiero, dicho reembolso podrá considerarse como un pago anticipado de la primera cuota de la obligación financiera a su cargo.</i></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades financieras no podrán, bajo ningún concepto, trasladar el costo de los estudios de títulos de que trata este artículo al consumidor financiero.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Las entidades financieras desarrollarán programas o campañas pedagógicas de educación financiera, dirigidas a todos los solicitantes de productos de financiamiento de vivienda en las que, al menos, expliquen de forma clara, precisa, oportuna, suficiente, veraz, verificable, comprensible e idónea del funcionamiento de las operaciones financieras, las condiciones de acceso al crédito y los derechos y obligaciones de los consumidores financieros.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Las entidades financieras desarrollarán campañas de difusión, relativas a la divulgación de los beneficios, auxilios, subsidios y condiciones generales de las operaciones de financiamiento de que trata la presente ley, como medida para fomentar el acceso a la financiación de vivienda.</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Los establecimientos de crédito, y las autoridades correspondientes impulsarán la digitalización de los trámites necesarios para la realización de los avalúos técnicos y los estudios de títulos, de los que trata la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 6º Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;">/.</p> <p>CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, en sesiones presenciales los días martes, tres (03) y diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022).- En Sesiones de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley No.373 de 2021 Cámara, "Por la cual se adicionan al sistema especializado para la financiación de vivienda disposiciones sobre el pago y otros aspectos relacionados con los avalúos técnicos y los estudios de títulos", previo anuncio de su votación en sesiones presenciales de la Comisión Tercera los días veintisiete (27) de abril de dos mil veintidos (2022) y tres (03) de mayo de dos mil veintidos (2022), en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p><i>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</i></p> <p style="text-align: right; margin-right: 100px;">1.</p> <p style="text-align: center;">WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Presidente</p> <div style="text-align: center;">  <p>ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA Secretaría General</p> </div>

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley No.373 de 2021 Cámara: **"POR LA CUAL SE ADICIONAN AL SISTEMA ESPECIALIZADO PARA LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA DISPOSICIONES SOBRE EL PAGO Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS AVALÚOS TÉCNICOS Y LOS ESTUDIOS DE TÍTULOS"**, suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI, NÉSTOR LEONARDO RICO RICO, JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ y WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,




ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2022.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".


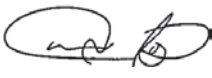
**WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
PRESIDENTE**



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL**

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN ESTA COMISIÓN
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 400 DE 2021 DE CÁMARA**

por medio del cual se exalta la labor y se establecen incentivos al personal educativo, personal de la salud y miembros de la fuerza pública por su constante servicio y entrega, especialmente durante el tiempo de pandemia producto del Covid- 19 y se dictan otras disposiciones.

<p>16 de junio de 2022</p> <p>Doctor Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza Comisión Tercera Constitucional Permanente Presidente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en esta comisión del Proyecto de Ley número 400 de 2021 de Cámara titulado "Por medio del cual se exalta la labor y se establecen incentivos al personal educativo, personal de la salud y miembros de la fuerza pública por su constante servicio y entrega, especialmente durante el tiempo de pandemia producto del covid- 19 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>Dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva al Proyecto de ley del asunto.</p> <p>Cordialmente,</p>	<p>OBJETO Y CONTENIDO</p> <p>El objeto del presente proyecto es "exaltar la labor y otorgar incentivos para el personal docente del sector público, personal de la salud en todas sus áreas y miembros de la fuerza pública, como reconocimiento a su arduo compromiso y eficaz desempeño de forma permanente, especialmente durante el tiempo de pandemia producto del covid-19, lapso en el cual se intensificó su servicio a favor de la comunidad, con miras a frenar las consecuencias ocasionadas por el virus, destacándose notoriamente el cumplimiento de sus funciones y generando en consecuencia bienestar y seguridad para toda la sociedad". La iniciativa cuenta con 15 artículos divididos en 6 títulos.</p> <p>El principal objetivo de los incentivos es motivar a los trabajadores para que tengan un mayor desempeño en las tareas realizadas, además de premiarlos por su excelente labor y servicio, beneficiándose de esta manera también la sociedad en general, puesto que una vez sientan que están siendo valorados cada uno de sus esfuerzos y se le da importancia a las actividades desplegadas en los diferentes roles que desempeñan, el personal incentivado rendirá mucho más en sus oficios, incrementará la calidad de su servicio y brindará una mejor atención a la ciudadanía.</p> <p>Ahora bien, los incentivos de uno u otro tipo no son suficientes por sí solos. El gran reto está en obtener una combinación equilibrada entre lo financiero y lo no financiero a fin de obtener resultados que perduren en el tiempo, pues de lo contrario sólo constituirán medidas paliativas con resultados a corto plazo sin mucha trascendencia para la sociedad, situación antónima al proyecto de ley presentado, toda vez que se han tenido en cuenta todos estos factores a la hora de proponer los incentivos.</p> <p>En ese orden de ideas, los incentivos propuestos no son netamente económicos, buscando encontrar precisamente esa integralidad y equilibrio del que se ha hablado, por ende, encontramos incentivos como condecoraciones, certificados de excelencia, placas conmemorativas, etc los cuales no generan mayor inversión monetaria por parte del Estado y conducen a una satisfacción de los incentivados, a que se sientan apreciados y valorados, que no observen su trabajo como una obligación o una carga más sino como una verdadera labor social, a través de las cual pueden salvar, cuidar, proteger y formar muchas vidas.</p> <p>Este tipo de incentivos constituye una fuente principal para que el profesional posea claridad de las funciones y responsabilidades, les permite obtener liderazgo en otros procesos que ayuden a aumentar la productividad de la dependencia en la que laboren y contribuye a la creatividad y los procesos de toma de decisiones.</p>
 <p>SILVIO CARRASQUILLA TORRES Coordinador ponente Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>	 <p>Armando Zabaraín D'Arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente</p>

<p>A su vez, también se han estructurado incentivos de tipo pecuniario tales como: descuento del 50% en el valor de la matrícula para estudios de postgrados y especializaciones, talleres de salud mental y manejo del estrés, becas, disminución en el costo del pasaporte entre otros, los cuales más que un gasto público se convierten en una mínima garantía para el personal de la salud, personal educativo y funcionarios de la fuerza pública, un beneficio adicional al salario que reciben, el cual resulta sumamente necesario teniendo en cuenta todos los sacrificios que hacen día a día estos trabajadores, especialmente durante el tiempo de pandemia, lapso en el cual han tenido que doblar sus esfuerzos para dar abastos con todas las necesidades que han surgido, manteniéndose al pie de batalla sin decaer en sus funciones.</p> <p>Bajo ese hilo conductor, los incentivos financieros hacen del funcionario una mejor persona y un mejor profesional tanto académica como socialmente, porque le permiten tener acceso a oportunidades que con el salario básico no podrían adquirir, por ejemplo, realizar posgrados y especializaciones, porque es sumamente difícil pagar una formación académica de este tipo, teniendo en cuenta la situación económica del país y los gastos que se generan día a día en alimentación, vivienda, servicios públicos, hijos etc, pero si se obtiene una beca donde se cubra el 50% de este gasto, será mucho más fácil cumplir con esta meta, formación que también beneficiara a las diferentes entidades en las que labore el profesional, porque contara con un funcionario aptamente calificado.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que la formación continua es sin duda uno de los incentivos que da mayor contribución a una organización, generando a su vez más empleo por formación de competencias e igualdad de oportunidades, además mejora el impacto en relación con el entorno y la satisfacción de los agentes, los usuarios del sistema y la comunidad en general.</p> <p>Otro ejemplo de la importancia de estos incentivos, lo observamos también en la necesidad de talleres para salud mental y manejo del estrés de personal indicado, porque no se puede pasar por alto el hecho de que estos últimos tiempos han sido de gran presión para cada uno de ellos, resultando menester entonces formarlos para este tipo de eventualidades a fin de que logren mantener la calma y la productividad en medio de la crisis, puesto que un profesional que sepa manejar todo tipo de tensiones y trabajar en tiempos de crisis será de gran utilidad para todo el equipo.</p> <p>Así las cosas, es importante votar a favor por este proyecto de ley porque con él se busca generar un cambio positivo en el personal del sistema educativo, del sector de la salud y de la fuerza pública, contribuyendo a mejorar sus condiciones laborales, profesionales y sociales, inversión que se verá retribuida en el rendimiento y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, en el alcance de mayores logros y metas, generando un beneficios para el pueblo colombiano en general.</p>	<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>INTRODUCCIÓN</p> <p>La palabra incentivo de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española expone que es el "(...) estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la producción y mejorar los rendimientos". El origen de los incentivos se constituye con el movimiento de la administración científica al proporcionar mecanismos objetivos de desempeño, mediante los cuales los procesos productivos de los trabajadores se fortalezcán a través de la aplicación de una serie de beneficios dependiendo del desempeño de una persona, sin importar la antigüedad del sujeto dentro la entidad. Estos incentivos son otorgados de forma grupal como individual, permitiendo que los costos de mano de obra se disminuyan debido al incremento laboral del trabajador.</p> <p>Este tipo de mecanismos buscan otorgarse a los trabajadores pertenecientes al personal de la salud, al personal educativo y pertenecientes a la Policía Nacional, los cuales decretada la emergencia social, económica y ecológica el día 25 de marzo del año 2020 a causa del virus SARS-COV2 (COVID 19) y aún subsistiendo a la pandemia ocasionada por esta enfermedad, han desarrollado una ardua labor en la rápida adaptación de medidas, así como la creación de nuevas metodologías para seguir cumpliendo sus obligaciones hacia la población; sin importar las altas horas de trabajo, la falta de conectividad, la falta de esparcimiento social y familiar, y la fuerte exposición al virus que no ha impedido que estos sectores de servicios, sigan desarrollando con la mayor productividad sus labores profesionales, lo cual amerita un gran reconocimiento y apoyo por parte del Estado y para que sigan brindando su labor con la mayor plenitud y garantías.</p> <p>EL PERSONAL DE LA SALUD</p> <p>Un informe del BID aclara que el personal de la salud son todas las personas involucradas en actividades para mejorar la salud y comprende a quienes proporcionan los servicios (médicos, enfermeras, parteras, odontólogos, trabajadores comunitarios y trabajadores sociales, personal de laboratorio, gabinete, farmacéuticos, personal auxiliar). También se incluye a quienes dirigen y organizan el funcionamiento del sistema de salud como gerentes, administradores o directivos. En Colombia, al igual que en todo el mundo estos han sido "la primera línea de batalla" contra el virus, por esa razón arriesgan sus vidas en cumplimiento de sus deberes.</p> <p>En más de la mitad de los casos, el personal se infecta en los establecimientos de salud y es por ese motivo que se hace menester otorgar incentivos para aquellos que día a día</p>
<p>arriesgan su vida para cuidar de los colombianos, y se hace indispensable exaltar la memoria de quienes en cumplimiento de sus funciones contrajeron el virus que los llevó a la muerte.</p> <p>Actualmente se reportan 9.607 trabajadores de la salud infectados y más de 65 fallecidos, los cuales el personal de enfermería es el que más número de contagios tiene hasta la fecha con 3.211 casos confirmados, seguido del personal médico con alrededor de 1.487 casos. Por otra parte, además del riesgo de contagio se suma la discriminación y afectación a sus relaciones familiares a causa de la constante exposición</p> <p>Se hace necesario de la misma forma entender que debe existir un reconocimiento diferencial debido a que la pandemia tiene una afectación diferenciada en los trabajadores de la salud. Un informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) señala que las mujeres representan globalmente el 70% del personal en el sector social y sanitario y que se debería prestar especial atención a cómo su entorno de trabajo puede exponerle a la discriminación, así como a su salud sexual y reproductiva y sus necesidades psicosociales como trabajadoras sanitarias de primera línea, señala el informe.</p> <p>Por otro lado, es necesario asegurar la periodicidad en el pago de los salarios del personal sanitario debido a que es un hecho notorio la precariedad del sistema laboral y reconocimiento de honorarios al que se enfrentan. La Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas resalta que es un error pensar que la compensación del talento humano de salud se limita a un simple tema de cifras. El pago en dinero es ineludible, pero se necesita mucho más para crear sentido de pertenencia y bienestar en un trabajador de la salud. Sin embargo, aquí nos preguntamos, ¿Qué mensaje se les da a los médicos que llevan meses sin recibir compensación salarial a cambio de sus servicios durante la pandemia? Uno de los casos más conocidos por su extrema gravedad, es el caso de los trabajadores de Hospital Rosario Pumarejo en la ciudad de Valledupar quienes al mes de agosto les adeudaban 11 meses de pago, haciendo que estos recurrieran al uso de colectas con el fin de poder subsistir a lo largo de estos meses. También se conoció el caso del médico chochoano Heandel Rentería Córdoba, que falleció por Covid 19 en el cumplimiento de sus funciones, no había recibido 5 meses de salario de la Institución Prestadora de Salud a la que este pertenecía al momento de su deceso.</p> <p>Por último, según información recopilada por la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación, –S.C.A.R.E.–, agremiación que no solo representa a los anestesiólogos del país, sino que además protege integralmente a más de 60.000 profesionales de la salud, señaló que a junio de 2020 diferentes instituciones del país debían solo a los anestesiólogos más de \$7.738.888.484 (siete mil millones de pesos), así lo dio a conocer el presidente de la sociedad científica, Mauricio Vasco, al Ministerio de Trabajo, por medio de un manifiesto donde se evidenció que los departamentos de Atlántico, César y Bolívar son los que más adeudan honorarios a los especialistas. Únicamente el Hospital Rosario Pumarejo de López</p>	<p>de la ciudad de Valledupar debe la suma de \$1.485.776.329 (Mil cuatrocientos ochentaicinco millones de pesos) según datos obtenidos por el Sindicato de Anestesiología del Cesar y La Guajira, seguido del Hospital Universitario del Caribe cuya deuda alcanzó los \$1.041.559.288 (mil cuarenta y uno millones de pesos).</p> <p>EL PERSONAL EDUCATIVO</p> <p>La pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) ha provocado una crisis sin precedentes en la esfera educativa a nivel global, que ha dado lugar al cierre masivo de las actividades presenciales de las instituciones educativas de más de 190 países, conllevando a que a mediados de mayo del año 2020 más de 1.200 millones de estudiantes en todos los grados de enseñanza a nivel mundial hayan tenido que dejar sus clases presenciales y pasar a modalidades virtuales. De estos, más de 160 millones son estudiantes de América Latina y el Caribe según datos de la UNESCO.</p> <p>Por otra parte, la desigualdad en el acceso a oportunidades educativas a través de medios digitales aumenta las brechas sociales preexistentes para la obtención de conocimiento e información, las cuales no solo dificultan el proceso de aprendizaje, sino la inclusión social puesto que no solo se basa en la diferencia de dispositivos electrónicos para acceder a una educación esencial. También hacen parte el conjunto de habilidades necesarias para aprovechar este tipo de herramientas, que son desiguales entre los estudiantes, maestros y familiares a cargo de mediar este proceso educativo en el hogar.</p> <p>En Colombia esta situación excepcional, ha generado la necesidad de mantener la continuidad de los aprendizajes, lo cual ha impactado en el cuerpo educativo, haciendo que estos se den a la tarea de construir nuevas metodologías en las que puedan desarrollar sus cátedras e incluir todo su currículo académico a través de medios digitales, con el fin de que sus estudiantes puedan obtener todos los conocimientos necesarios para la materia. Sin embargo, pocas regiones cuentan con políticas educativas que hagan uso de plataformas digitales con un modelo que aproveche las herramientas de la tecnología y la innovación. A esto se le suma el acceso desigual a las conexiones de internet, que se traduce en una distribución desigual de los recursos que afecta principalmente a sectores de menores ingresos y mayor vulnerabilidad.</p> <p>Así mismo, la acción pedagógica y los nuevos retos, encuentra al personal docente con una formación y una disponibilidad de recursos que tienden a ser insuficientes, para los nuevos proyectos que propenden actualizar y adecuar la oferta académica a estudiantes en</p>

condiciones desfavorecidas, las cuales han conllevado a que el cuerpo educativo haga uso de nuevas plataformas y metodologías virtuales con las que no se encuentran familiarizados, creando nuevas exigencias que aumentan significativamente el tiempo de trabajo que las y los docentes necesitan para la preparación de sus clases, así como el debido seguimiento a cada uno de sus estudiantes.

Cabe destacar que en América Latina y el Caribe, el cuerpo de docentes está principalmente conformado por mujeres: en la enseñanza preprimaria ellas representan el 95,5%, en la primaria el 78,2% y en la secundaria el 57,8%. Antes de la pandemia, las mujeres docentes debían enfrentar jornadas laborales dobles, que incluían no solo su trabajo en el aula, sino también las labores docentes fuera de ella (tareas administrativas, planificación y preparación de clases, entre otras), así como el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. Por último, la inestabilidad o la sobrecarga laboral ha limitado las posibilidades del cuerpo educativo a seguir dando continuidad al aprendizaje y aumentando los problemas de desempleo y precarización de sus condiciones, incluida la remuneración.

Por esta razón es menester otorgar incentivos para este personal el cual debido a las dificultades presentadas han seguido otorgando sus servicios de enseñanzas a los estudiantes, aún cuando este tipo de acciones representa una sobrecarga laboral debido a la adaptación de estos al uso de las nuevas plataformas digitales.

MIEBROS DE LA FUERZA PÚBLICA

A lo largo de la crisis sanitaria y económica se ha visto afectada de forma sustancial la actividad operativa de las instituciones públicas a nivel mundial. Los esfuerzos de los cuerpos policiales y de la fuerza pública en general no han sido excepción en esta pandemia, puesto que parten de un escenario crítico debido a la criminalidad, los limitados recursos con los que este personal tiene que hacer cumplir el aislamiento en cada uno de los rincones del país, así como continuar con el desarrollo de sus actividades diarias dependiendo de cada una de las áreas o funciones que este desempeña dentro de la institución (tránsito, seguridad ciudadana, inteligencia, etc), las cuales también se han visto modificadas debido al uso de nuevos mecanismos de delincuencia.

Un estudio desarrollado por el Banco Interamericano de Desarrollo, expone que, en la ciudad de Bogotá D.C., según cifras de la policía, desde el 25 de marzo cuando empezó la cuarentena obligatoria hasta el 29 de abril del año 2020, los delitos de homicidios descendieron en un 53%, la extorsión bajo a un 100%, los hurtos a personas a un 93%, la violencia familiar se redujo en un 86,1% y los delitos sexuales en 83,1%. Sin embargo, los delitos informáticos incrementaron a más del 145% (157 en total), principalmente en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla.

Esta situación ha generado fuertes variaciones en los métodos operativos que las bandas delincuenciales han gestionado con el fin de mantener sus actos delictivos, lo cual conlleva a la adaptación del cuerpo policial a través de nuevos esquemas de seguridad ciudadana con el fin de dar respuesta a este nuevo tipo de modalidad. A su vez, buscan mantener el aislamiento en las regiones con el objetivo de generar una reducción de los contagios por medio de pedagogías a la ciudadanía en materia de prevención e imposición de multas para aquellas personas que no respetaban el aislamiento preventivo. También, se observan funciones como lo son la protección animal, y el cuidado y resguardo para las comunidades indígenas. Este tipo de acciones ha conllevado a que estos tengan que sobrecargar sus esfuerzos para así poder dar una completa plenitud a sus funciones, exponiéndolos a diversos factores de estrés como lo son el trato diario a la ciudadanía, la fuerte exposición a la pandemia y el poco contacto y socialización con sus familiares y amigos, lo que constituye una fuente de tensión que repercute de forma negativa en las actuaciones que estos realizan en sus operaciones.

Así mismo, investigaciones realizadas por la Escuela de Investigación Criminal (ESNIC) demuestran que la profesión policial es una de las más vulnerables a estados psicológicos negativos como desgaste emocional, frustración, ansiedad, ira, entre otros, además de la presencia de trastornos del sueño. También se observa la fuerte exposición de estos a la violencia física y psicológica en su campo de acción que genera en los uniformados una disminución de sus recursos emocionales y cognitivos, conllevando a la pérdida de intereses y serias dificultades afectivas para expresar sus emociones en su entorno social.

Actualmente la Policía Nacional cuenta con una línea de apoyo emocional 24 horas a la cual los miembros de la institución pueden llamar de forma voluntaria, sin embargo, se desconocen las estadísticas y efectividad de esta. De allí la necesidad de acompañar psicológicamente a los miembros de la Policía Nacional y obtener retroalimentación en tiempo real de las principales problemáticas emocionales de estos ya que, según estudios realizados a policías en otros países, estos suelen ser las profesiones con más riesgo de estrés, debido a los factores psicosociales presentes en sus funciones, entre ellos, la turnicidad.

Los agentes de policía están expuestos a factores de riesgo y al padecimiento de enfermedades físicas y psicológicas en cualquier momento de su carrera profesional, además de la alta exigencia por parte de sus superiores y de ellos mismos por generar resultados, conlleva a una constante necesidad de cumplir sus objetivos laborales. En este orden de ideas, los aspectos más críticos en los policías que poseen estas características – quienes son propensos a la alta competitividad agresiva– son el estrés, los excesos de agresión, el apresuramiento en la toma de decisiones y la competitividad.

En Colombia se tiene establecido una tasa de suicidio de 4 por cada 100.000 habitantes. Sin embargo, el personal uniformado activo de la Policía Nacional presenta una tasa significativamente superior, en el año 2009 obtuvo una tasa de 24 suicidios por cada 100.000 uniformados activos. Esto teniendo en cuenta que para la fecha se tenía registro de cerca de 150.000 uniformados, consumando 36 suicidios en este año.

Por lo anteriormente expuesto se resalta la labor de esta institución y su cuerpo de trabajo el cual día a día se expone con el fin de mantener la seguridad y la protección de sus ciudadanos. Aún cuando, esto genera fuertes afectaciones dentro del uniformado en su entorno psicosocial, lo cual amerita incentivos y ayuda psicológica para que este personal siga trabajando con la mayor plenitud y garantías.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto primer debate aprobado en Comisión Tercera	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
“Por medio de la cual se exalta la labor y se establecen incentivos al personal educativo, personal de la salud y Policía Nacional por su labor, en especial a lo largo de la pandemia y se dictan otras disposiciones.”	Por medio del cual se exalta la labor y se establecen incentivos al personal educativo, personal de la salud y miembros de la Fuerza Pública por su constante servicio y entrega, especialmente durante el tiempo de pandemia producto del Covid-19 y se dictan otras disposiciones.	Se incluye a las Fuerzas Públicas, no únicamente a la Policía Nacional y se especifican las características relacionadas con la pandemia.
ARTÍCULO 1°. OBJETO: La presente Ley tiene por objeto exaltar la labor y otorgar incentivos para el personal del servicio docente del sector público, personal de la salud e integrantes de la Policía Nacional, como	ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente Ley tiene por objeto exaltar la labor y otorgar incentivos para el personal docente del sector público, personal de la salud en todas sus áreas y miembros de la fuerza pública, como reconocimiento a su arduo	En concordancia con el título, se incluye a las Fuerzas Públicas, no únicamente a la Policía Nacional y se especifican las características relacionadas con la pandemia.

reconocimiento a su arduo compromiso y desempeño el cual se destacó se vio indispensable para la sociedad gracias a las acciones llevadas a cabo para atender las consecuencias de la pandemia ocasionada por el COVID 19.

compromiso y eficaz desempeño de forma permanente, especialmente durante el tiempo de pandemia producto del covid-19, lapso en el cual se intensificó su servicio a favor de la comunidad, con miras a frenar las consecuencias ocasionadas por el virus, destacándose notoriamente el cumplimiento de sus funciones y generando en consecuencia bienestar y seguridad para toda la sociedad.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: para efectos de la presente ley entiéndase por:

-Covid 19: enfermedad respiratoria muy contagiosa causada por el virus SARS-CoV-2. Los signos y síntomas más frecuentes de la COVID-19 son fiebre, tos y dificultad para respirar. A veces, también se presentan fatiga, dolores musculares, escalofríos, dolor de cabeza, dolor de garganta, goteo nasal, náusea o vómito, diarrea y pérdida del sentido del gusto o el olfato. Los signos y síntomas pueden ser leves o graves y suelen aparecer entre 2 y 14 días después de la exposición al SARS-CoV-2. Algunas personas no tienen síntomas, pero pueden transmitir el virus. La mayoría de las personas con la COVID-

Se incluye el artículo 2 relacionado con las definiciones que trata el presente proyecto para dar una mejor claridad conceptual

	<p>19 se recuperan sin un tratamiento especial; sin embargo, algunas corren un riesgo más alto de sufrir una enfermedad grave. Quienes tienen el riesgo más alto son los adultos de edad avanzada y las personas con problemas de salud graves.</p> <p>-Pandemia: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad. Diferenciándose de una epidemia en cuanto al alcance y la propagación. En el caso del nuevo coronavirus (COVID-19), la OMS decidió declarar el virus como una pandemia el miércoles 11 de marzo de 2020, fecha hasta la cual la enfermedad ya había afectado a más de 124,000 personas en 114 países y provocado la muerte de más de 4,500 personas.</p> <p>-Personal de la docencia del sector público: Se entiende por profesión docente el ejercicio de la enseñanza en planteles oficiales de educación en los distintos niveles de educación del país. Incluyendo aquellos docentes que ejercen funciones de dirección y coordinación de los planteles educativos de supervisión e</p>	
<p>inspección escolar, de programación y capacitación educativa, de consejería y orientación de educando, de educación especial, de alfabetización de adultos y demás actividades de educación formal autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>-Personal de la salud: Por Talento Humano en Salud se entiende todo el personal que interviene en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud.</p> <p>-Miembros de la Fuerza pública: Artículo 216 Constitución Política: La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.</p>		
<p>ARTÍCULO 2°. CONDECORACIÓN: El gobierno nacional otorgará la condecoración de la Orden Nacional al Mérito, en los términos del Decreto 3086 de 1981 y normas que lo modifiquen o sustituyan, para</p>		<p>Se elimina el artículo y se incluye el tema de condecoraciones más adelante para dar una mayor claridad frente al tema</p>
<p>el personal educativo, personal de la salud y personal perteneciente a la Policía Nacional que durante la pandemia se hayan destacado por su entrega y ardua labor en el ejercicio de su trabajo, contribuyendo así con el manejo de la crisis ocasionada por el COVID 19 en Colombia y/o destacándose por su entrega y profesionalismo en su labor. Adicionalmente, la entidad correspondiente a la cual el condecorado haga parte deberá otorgar un incentivo ya sea en hecho o monetario debido a su labor. Una vez superada la pandemia, este reconocimiento se realizará anualmente y se otorgará al personal mencionado en el presente artículo, que se destaque por su compromiso y desempeño en el año inmediatamente anterior.</p>		
<p>ARTÍCULO 3°. INCENTIVO DÍA LIBRE. Las autoridades competentes otorgarán dos días de descanso remunerado para el personal de la salud, personal educativo y personal perteneciente a la Policía Nacional, el cual se haya destacado en sus labores</p>		<p>Se elimina el artículo y se incluye más adelante para dar una mayor claridad frente al tema</p>
<p>durante el período comprendido entre marzo y agosto del año 2020. Se otorgará un día extra para el personal mencionado en el presente artículo que demuestre ser cabeza de hogar con el fin de incentivar el cuidado de su familia.</p>		
<p>ARTÍCULO 4°. SENSIBILIZACIÓN E INTEGRACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL. El gobierno nacional diseñará e implementará un programa especial para concientizar a la población en general sobre el aporte al desarrollo de la sociedad, que entrega el personal de la salud, el personal educativo y el personal perteneciente a la Policía Nacional destacando su importancia durante el tiempo de atención de la pandemia ocasionada por el COVID 19, en donde se evidenció sobrecarga de su horario laboral lo que impedía el esparcimiento social con sus familias. Esto se realizará por medio de comerciales informativos, campañas publicitarias en horarios familiares para generar concientización a través de los canales institucionales y nacionales</p>		<p>Se elimina el artículo y se incluye más adelante para dar una mayor claridad frente al tema</p>


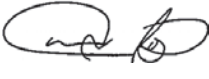

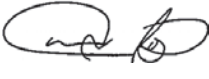

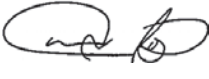
<p>que el gobierno tenga a su disposición.</p> <p>PÁRAGRAFO. Atendiendo a los posibles hechos de uso excesivo de la fuerza por parte de integrantes de la Policía Nacional, el gobierno nacional también deberá incluir la información sobre el avance de los procesos de investigación y medidas para evitar nuevamente tomadas al interior de la fuerza pública para prevenir este tipo de hechos.</p>			<p>También podrán aplicar al sistema de becas las mujeres que durante la pandemia no pudieron prestar sus servicios por estado de gravedad.</p> <p>Una vez superada la pandemia ocasionada por el COVID 19 este sistema de becas se realizará anualmente y se otorgará al personal anteriormente mencionado.</p> <p>El sistema de becas al que se refiere este artículo estará a cargo del Ministerio de Educación, el cual determinará la cantidad de becas y el porcentaje de las mismas.</p>		
<p>ARTÍCULO 5°. SISTEMA DE BECAS. El Ministerio de Educación creará un sistema de becas destinado a pagar total o parcialmente los estudios de pregrado y postgrado del personal de la salud, personal docente y personal perteneciente a la Policía Nacional y a sus hijos. Para acceder a dicho beneficio deberán demostrar la prestación del servicio activo en áreas relacionadas con la pandemia ocasionada por el COVID 19 y que no cuenten con los recursos necesarios para realizar sus estudios. El personal administrativo y de servicios podrán aplicar si demuestran su vinculación y labor con el servicio durante el tiempo de atención a la pandemia.</p>		<p>Se elimina el artículo y se incluye más adelante para dar una mayor claridad frente al tema</p>	<p>ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta ley aplicará a todo el talento humano en docencia pública, personal de la salud y miembros de la Fuerza pública que ejerzan o hayan ejercido en territorio colombiano</p>		
			<p>CAPÍTULO I: DE LOS INCENTIVOS Y CLASES DE INCENTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN Y GENERALIDADES: Un incentivo es un estímulo material o inmaterial, que se ofrece o se percibe como motivación para</p>	<p>Se estructura el proyecto por capítulos para dar un mejor sentido conceptual al espíritu del proyecto</p>	
	<p>alcanzar un resultado, el cual se convierte en deseo o necesidad para el sujeto premiado.</p> <p>Para que el incentivo cumpla con la finalidad esperada, deberá ser entregado al servidor público, lo más pronto posible, una vez entre en vigencia la presente ley y se constate el cumplimiento del comportamiento motivo de premiación. Esta exigencia implica, por una parte, que la persona responsable de dar el incentivo, actúe con total diligencia y transparencia y, por otra, que el empleado incentivado sea consciente de cuál o cuáles son los comportamientos objeto del incentivo, realizando los trámites correspondientes para acceder al mismo.</p> <p>Ahora bien, cada servidor público tiene necesidades diferentes y dichas necesidades exigen satisfactores distintos; en consecuencia, estas necesidades deberán ser conocidas por los gestores del talento humano, con el fin de dispensar los incentivos apropiados en cada caso, por consiguiente, se garantizarán la variedad de incentivos para que los servidores públicos tengan la opción de escoger aquellos que se adapten mejor a sus preferencias o necesidades</p>		<p>ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LA ENTREGA DE INCENTIVOS</p> <p>-Transparencia: se garantizará la diafinidad en el proceso para la obtención de los incentivos, entregando estos últimos, únicamente aquellos servidores públicos señalados en la presente ley, que cumplan con las condiciones estipuladas para merecerlo.</p> <p>-Seguridad: Todos los servidores públicos deben estar en posibilidad de obtener el incentivo una vez se ofrezca; se debe garantizar las condiciones de equidad y proporción para que los miembros del personal de la salud, docencia pública y funcionarios de la Policía Nacional accedan a los mismos.</p> <p>-Eficacia: Para que los incentivos sean eficaces deberán ser visibles, comunicándole a cada servidor el derecho que tiene para acceder a este, las condiciones para su obtención y las diferentes clases de incentivos que existen.</p> <p>-Celeridad: para que el incentivo cumpla el objetivo trazado, deberá ser entregado al servidor o funcionario</p>	<p>Se incluyen los principios de la Administración Pública para la entrega de los incentivos.</p>	

	<p>público lo más pronto posible, después de que este haya acreditado el cumplimiento del lleno de los requisitos exigidos para su obtención, sin ningún tipo de traba o demora que implique un desgaste para el empleado.</p>			<p>los incentivos durante cada anualidad, el cual será máximo dentro de los primeros dos meses de cada año, fecha en la cual se deberán aportar los documentos necesarios para su recibimiento, sin perjuicio de que se hagan efectivos en cualquier momento del año.</p>	
	<p>ARTICULO 6. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS INCENTIVOS</p> <p>Los servidores o funcionarios que deseen recibir los incentivos otorgados a partir de la presente ley, deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Acreditar tiempo de servicio continuo, bien sea en la docencia pública, en el sector salud o en la Fuerza Pública, dentro del término no inferior a un (1) año, comprendido a partir de la fecha en que empiece a regir la presente ley.</p> <p>b) No haber sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.</p> <p>c) Acreditar no haber recibido otros incentivos estatales por las mismas circunstancias o bajo la misma modalidad.</p> <p>d) Iniciar los trámites correspondientes para adquirir</p>	<p>Se incluyen los requisitos específicos que deben presentar los funcionarios para acceder a los incentivos.</p>		<p>ARTÍCULO 7. CLASES DE INCENTIVOS</p> <p>7.1 FORMALES E INFORMALES</p> <p>7.1.1 El incentivo informal se refiere a estímulos espontáneos, no planeados previamente, que se emiten en forma contingente a una conducta positiva o a la obtención de un resultado determinado.</p> <p>7.1.2 Los incentivos formales hacen relación a estímulos institucionales planeados previamente, ante los cuales todo servidor público cree tener derecho, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para su otorgamiento</p> <p>Dentro de esta categoría se concederán los incentivos formales, los cuales se han planeado y organizado previo estudio, teniendo en cuenta el excelente desempeño, necesidades y compromiso del</p>	
	<p>personal de la docencia pública, personal de la salud y miembros de la Fuerza Pública, labor que se hizo aún más notoria durante la pandemia, sin que ello desmerite su constate cumplimiento a través de los años.</p> <p>En consecuencia, se otorgarán los incentivos que a continuación se detallan, teniendo en cuenta que algunos solo aplicaran a razón de la pandemia, pero en su mayoría aplicaran como reconocimiento a la labor continua.</p> <p>De igual forma, se estimula a la aplicación de incentivos informales, donde se exalte de manera espontánea el arduo trabajo de funcionarios y servidores públicos sin que medie obligación a través de esta ley.</p> <p>7.2 RECONOCIMIENTOS Y RECOMPENSAS:</p> <p>7.2.1 Por reconocimiento se entiende la expresión de satisfacción de parte del jefe, colegas, o usuarios de los servicios de un empleado, en razón de una competencia, comportamiento o resultado determinado. Dicho reconocimiento puede ser verbal (lo cual facilita que sea</p>			<p>inmediato), mímico (un gesto de aprobación) o escrito (como una nota de felicitación o agradecimiento).</p> <p>Dentro de esta categoría se otorgarán los siguientes:</p> <p>7.2.1.1 CONDECORACIÓN: El Gobierno Nacional otorgará la condecoración de la Orden Nacional al Mérito, en los términos del Decreto 3086 de 1981 y normas que lo modifiquen o sustituyan, para el personal educativo, personal de la salud y miembros de la Fuerza Pública que durante la pandemia se hayan destacado por su entrega y ardua labor en el ejercicio de su trabajo, contribuyendo así con el manejo de la crisis ocasionada por el COVID 19 en Colombia y/o destacándose por su entrega y profesionalismo en su labor. Adicionalmente, la entidad correspondiente a la cual el condecorado haga parte deberá otorgar un incentivo ya sea en hecho o monetario debido a su labor.</p> <p>Una vez superada la pandemia, éste reconocimiento se realizará anualmente y se otorgará al personal mencionado en el presente artículo, que se destaque por su compromiso y desempeño en el año inmediatamente anterior.</p>	


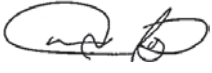

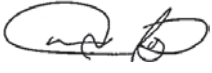

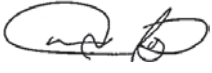
	<p>7.2.1.2 CERTIFICADO DE EXCELENCIA: el Gobierno Nacional otorgará un certificado de excelencia para todos los docentes públicos, personal de la salud y miembros de la Fuerza Pública, que prestaron sus servicios de manera eficaz y continua durante el tiempo de pandemia, destacando su eficaz labor y compromiso con la sociedad.</p> <p>7.2.2 La recompensa, por otra parte, es un premio previsto con anterioridad por jefes y colaboradores por la exhibición de determinadas competencias, o la emisión de determinados comportamientos o el logro de determinados resultados. Dicha recompensa puede consistir en concesiones, privilegios u objetos tangibles que valore el empleado.</p> <p>A modo de recompensa se otorgarán los incentivos que se detallan a continuación:</p> <p>7.2.2.1 DÍA LIBRE. Las autoridades competentes otorgarán dos días de descanso remunerado para el personal de la salud, personal educativo y miembros de la fuerza pública, por el hecho de pertenecer alguna de estas</p>			<p>dependencias o instituciones. Se otorgará un día extra para el personal mencionado en el presente artículo que demuestre ser cabeza de hogar con el fin de incentivar el cuidado de su familia.</p> <p>Los dos días libres podrán solicitarse para cualquier fecha del año, previo consenso con el jefe o superior del empleado o funcionario.</p> <p>7.2.2.2 DISMINUCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL: el Gobierno Nacional concederá una disminución del 50% en el pago del impuesto predial, para los servidores y funcionarios indicados en la presente ley, dentro del año correspondiente en el cual se haga exigible el incentivo.</p> <p>7.2.2.3 DISMINUCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE: el Gobierno Nacional concederá una disminución del 50% en el pago del impuesto de timbre, para los servidores y funcionarios indicados en la presente ley, dentro del año correspondiente en el cual se haga exigible el incentivo.</p> <p>7.2.2.4 DISMINUCIÓN EN EL COSTO DEL PASAPORTE: el valor para adquirir el pasaporte, tendrá una</p>	
	<p>disminución del 50% para el personal de la docencia pública, personal de la salud y miembros de la fuerza pública, sin importar la fecha en la cual se realice el respectivo trámite.</p> <p>7.3 MONETARIOS Y NO MONETARIOS</p> <p>Monetarios: consisten en la asignación de sumas de dinero acorde a la capacidad estatal para dicho gasto.</p> <p>Se creará un incentivo económico o en especie que se entregará por una sola vez, para las familias de aquellos miembros de la Fuerza Pública, fallecidos por Covid-19 durante el tiempo de pandemia.</p> <p>No monetarios: cumplen las mismas funciones que los anteriores, pero en lugar de motivar al empleado con cantidades económicas, se hace con otros tipos de estímulos como: concediendo una mayor flexibilidad horaria que permita conciliar la vida laboral y familiar, el reconocimiento de los logros, formación y desarrollo profesional, bonos, regalos entre otros.</p>			<p>Dentro de esta categoría que encuentran los siguientes:</p> <p>7.3.1. SISTEMA DE BECAS. El Ministerio de Educación creará un sistema de becas destinado a pagar total o parcialmente los estudios de pregrado y postgrado del personal de la salud, personal docente, miembros de la Fuerza Pública y sus hijos. Para acceder a dicho beneficio deberán demostrar la prestación del servicio activo en áreas relacionadas con la pandemia ocasionada por el COVID 19 y que no cuenten con los recursos necesarios para realizar sus estudios. El personal administrativo y de servicios podrán aplicar si demuestran su vinculación y labor con el servicio durante el tiempo de atención a la pandemia. También podrán aplicar al sistema de becas las mujeres que durante la pandemia no pudieron prestar sus servicios por estado de gravidez.</p> <p>Una vez superada la pandemia ocasionada por el COVID 19 este sistema de becas se realizará anualmente y se otorgará al personal anteriormente mencionado.</p> <p>El sistema de becas al que se refiere este artículo estará a cargo del Ministerio de</p>	

	<p>Educación, el cual determinará la cantidad de becas y el porcentaje de las mismas.</p> <p>7.3.2. DESCUENTO DEL 50% EN EL VALOR DE LA MATRICULA PARA ESTUDIOS DE POSTGRADOS Y ESPECIALIZACIONES: El Ministerio de Educación garantizará que las universidades públicas y privadas del país, concedan un descuento del 50% del valor correspondiente a la matrícula para estudios relacionados con postgrados y especializaciones, del personal de la salud, personal de la docencia pública y miembros de la Fuerza pública, que acrediten pertenecer algunas de estas entidades o dependencias.</p> <p>7.3.3 TICKETS O TARJETA CULTURAL: El gobierno Nacional, en apoyo del gobierno local y del Ministerio de Cultura, proporcionará tickets o una tarjeta cultural para funciones de teatro, cine, música y danza a los docentes públicos, personal de la salud y miembros de la Fuerza Pública, para que tengan acceso gratuito a las mejores experiencias culturales de su ciudad.</p>		<p>ARTÍCULO 6°. DISPOSICIONES RESPECTO AL PERSONAL DE LA SALUD. Créese la distinción CARLOS FABIÁN NIETO la cual el gobierno nacional otorgará a las familias del personal de salud fallecido por contraer COVID 19 en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 7°. PAGO OPORTUNO AL PERSONAL DE LA SALUD. El gobierno nacional establecerá a través</p>	<p>7.3.4. TALLERES DE SALUD MENTAL Y MANEJO DEL ESTRÉS: teniendo en cuenta que el 40% de los empleados manejan un alto nivel de estrés, el cual se intensificó durante el tiempo de pandemia, debido a la sobrecarga laboral el Gobierno Nacional con apoyo del Ministerio de Salud, brindará un taller semestral para el manejo del estrés y en beneficio de la salud mental de los docentes del sector Público, personal de la salud y miembros de la fuerza pública. Las diferentes dependencias en las cuales laboran los incentivados, deberán escoger la fecha en que desean recibir el taller.</p> <p>CAPITULO II. DE LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL PERSONAL DE LA SALUD Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 8. DISPOSICIONES RESPECTO AL PERSONAL DE LA SALUD. Créese la distinción CARLOS FABIÁN NIETO la cual el Gobierno Nacional otorgará a las familias del personal de salud fallecidos, por contraer COVID 19 en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 9. PAGO OPORTUNO AL PERSONAL DE LA SALUD. El Gobierno Nacional establecerá a través</p>	<p>Se ajusta la numeración con base en los artículos incluidos anteriormente</p> <p>Se ajusta la numeración con base en los artículos</p>
<p>de la Superintendencia de Salud, las sanciones para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que no paguen el salario u honorarios de sus trabajadores y contratistas en un tiempo máximo de 2 meses, sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 65 en el Código Sustantivo del Trabajo. En el caso de los contratos por prestación de servicio del personal de la salud se reconocerá intereses moratorios pactados en el contrato de prestación de servicios o en su defecto, se reconocerán a la tasa permitida por la legislación colombiana vigente.</p> <p>Las sanciones de que trata el presente artículo deberán tener un carácter reparador frente a los afectados, para lo cual deberá crearse un fondo con los recursos recaudados en ocasión de las multas establecidas.</p> <p>PARÁGRAFO. El gobierno nacional reglamentará la materia conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 8°. PLACAS CONMEMORATIVAS. El Ministerio de Salud ordenará</p>	<p>de la Superintendencia de Salud, las sanciones para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que no paguen el salario u honorarios de sus trabajadores y contratistas en un tiempo máximo de 2 meses, sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 65 en el Código Sustantivo del Trabajo. En el caso de los contratos por prestación de servicio del personal de la salud se reconocerá intereses moratorios pactados en el contrato de prestación de servicios o en su defecto, se reconocerán a la tasa permitida por la legislación colombiana vigente.</p> <p>Las sanciones de que trata el presente artículo deberán tener un carácter reparador frente a los afectados, para lo cual deberá crearse un fondo con los recursos recaudados en ocasión de las multas establecidas.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 10. PLACAS CONMEMORATIVAS. El Ministerio de Salud ordenará a</p>	<p>incluidos anteriormente</p> <p>Se ajusta la numeración con base en los artículos</p>	<p>a las Instituciones Prestadoras de Salud la creación de placas conmemorativas en las sedes donde falleció personal médico, con el objetivo de honrar su compromiso y profesionalismo hacia su labor.</p> <p>CAPITULO II PERSONAL EDUCATIVO</p> <p>ARTÍCULO 9°. DISPOSICIONES RESPECTO AL PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR PÚBLICO: El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, deberá en un término no mayor a seis (6) meses establecer un proceso de certificación de la experiencia adquirida por los docentes en modalidad virtual, con ocasión del servicio prestado durante la cuarentena y el tiempo que duren las clases virtuales como medida de prevención contra el contagio del COVID 19. De igual forma creará capacitaciones para aquellos maestros que consideren tener dificultades en el manejo de los recursos digitales, así como la creación de cursos para que estos</p>	<p>las Instituciones Prestadoras de Salud la creación de placas conmemorativas en las sedes donde falleció personal médico, con el objetivo de honrar su compromiso y profesionalismo hacia su labor.</p> <p>CAPITULO III DE LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS EXCLUSIVAMENTE AL PERSONAL EDUCATIVO Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 11. DISPOSICIONES RESPECTO AL PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR PÚBLICO: El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, deberá en un término no mayor a seis (6) meses establecer un proceso de certificación de la experiencia adquirida por los docentes en modalidad virtual, con ocasión del servicio prestado durante la cuarentena y el tiempo que duren las clases virtuales como medida de prevención contra el contagio del COVID 19. De igual forma creará capacitaciones para aquellos maestros que consideren tener dificultades en el manejo de los recursos digitales, así como la creación de cursos para que estos</p>	<p>incluidos anteriormente</p> <p>Se ajusta la numeración con base en los artículos incluidos anteriormente</p>

<p>amplien sus conocimientos en el uso de estas tecnologías. Este tipo de capacitaciones y cursos se realizarán de forma gratuita para el personal educativo.</p>	<p>amplien sus conocimientos en el uso de estas tecnologías. Este tipo de capacitaciones y cursos se realizarán de forma gratuita para el personal educativo</p>		<p>Comunicación deberán crear una plataforma virtual gratuita para el personal educativo público y/o privado, con el fin de intercambiar información y experiencias educativas con diferentes pares académicos a nivel nacional como internacional. A su vez a las participaciones más sobresalientes se les otorgará un incentivo por parte de la entidad competente.</p>	<p>una plataforma virtual gratuita para el personal educativo público y/o privado, con el fin de intercambiar información y experiencias educativas con diferentes pares académicos a nivel nacional como internacional. A su vez a las participaciones más sobresalientes se les otorgará un incentivo por parte de la entidad competente.</p>	
<p>ARTÍCULO 10°. PLAN DE SERVICIOS DIGITALES PARA EL SECTOR EDUCATIVO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación promoverá con los operadores que presten el servicio de internet, telefonía y televisión en el hogar para que creen planes diferenciados para el personal docente tanto del sector público como del sector privado, con el fin de que estos puedan brindar eficazmente su labor.</p> <p>PARÁGRAFO. El gobierno nacional incentivará a los operadores a que realicen este tipo de planes con el fin de generar una mayor efectividad en el proceso laboral del cuerpo docente y académico.</p>	<p>ARTÍCULO 12. PLAN DE SERVICIOS DIGITALES PARA EL SECTOR EDUCATIVO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación promoverá con los operadores que presten el servicio de internet, telefonía y televisión en el hogar para que creen planes diferenciados para el personal docente tanto del sector público como del sector privado, con el fin de que estos puedan brindar eficazmente su labor.</p>	<p>Se ajusta la numeración con base en los artículos incluidos anteriormente</p>	<p>ARTÍCULO 12°. DISPOSICIONES RESPECTO A LA CREACIÓN DE INCENTIVOS DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL. La Policía Nacional creará un incentivo económico o en especie que se entregará por una sola vez, para las familias de aquellos integrantes fallecidos por Covid-19 durante el tiempo de pandemia que prestaron valientemente sus servicios en pro de los colombianos.</p>	<p>CAPÍTULO IV: DE LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS EXCLUSIVAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA Y OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>En concordancia con el objeto del proyecto de ley, se incluye a las Fuerzas Públicas, no únicamente a la Policía Nacional y se ajusta la numeración con base en los artículos incluidos anteriormente</p>
<p>ARTÍCULO 11°. PLATAFORMA EDUCATIVA DE PARES: El Ministerio de Educación en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y</p>	<p>ARTÍCULO 13. PLATAFORMA EDUCATIVA DE PARES: El Ministerio de Educación en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación deberán crear</p>	<p>Se ajusta la numeración con base en los artículos incluidos anteriormente</p>	<p>ARTÍCULO 13°. INTEGRACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El gobierno nacional otorgará</p>	<p>ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El Gobierno Nacional otorgará acompañamiento psicológico</p>	<p>Se ajusta la numeración con base en los artículos</p>
<p>acompañamiento psicológico continuo a los integrantes de la Policía Nacional vinculados a la Institución en los términos establecidos en el artículo 1 de la ley 180 de 1995, especialmente al personal Ejecutivo, Suboficial y agentes que hayan realizado sus labores de forma activa durante la atención de la pandemia. A su vez, el gobierno nacional diseñará e implementará un programa especial para concientizar a los integrantes de la Policía Nacional que hayan sido amonestados, multados o suspendidos de acuerdo con las sanciones establecidas en la Ley 1015 de 2006 y en la Ley 1952 de 2019, normas que la modifiquen o las sustituyan a través de acompañamiento psicológico y cursos sobre derechos humanos, manejo de autoridad, resolución de conflictos, control de ira y procedimiento.</p>	<p>continuo a los miembros de la Fuerza Pública vinculados a la Institución en los términos establecidos en el artículo 1 de la ley 180 de 1995, especialmente al personal Ejecutivo, Suboficial y agentes de la Policía Nacional, que hayan realizado sus labores de forma activa durante la atención de la pandemia. A su vez, el Gobierno Nacional diseñará e implementará un programa especial para concientizar a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sido amonestados, multados o suspendidos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley 1015 de 2006 y en la ley 1952 de 2019, normas que la modifiquen o las sustituyan a través de acompañamiento psicológico y cursos sobre derechos humanos, manejo de autoridad, resolución de conflictos, control de ira y procedimiento.</p>	<p>incluidos anteriormente</p>	<p>aporte al desarrollo de la sociedad, que entrega el personal de la salud, el personal educativo y miembros de la Fuerza Pública, su importancia durante el tiempo de atención de la pandemia ocasionada por el COVID 19, en donde se evidenció sobrecarga de su horario laboral lo que impedía el esparcimiento social con sus familias. Esto se realizará por medio de comerciales informativos, campañas publicitarias en horarios familiares para generar concientización a través de los canales institucionales y nacionales que el Gobierno tenga a su disposición.</p> <p>PARÁGRAFO. Atendiendo a los posibles hechos de uso excesivo de la fuerza por parte de integrantes de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional también deberá incluir la información sobre el avance de los procesos de investigación y medidas para evitar nuevamente tomadas al interior de la fuerza pública para prevenir este tipo de hechos.</p>	<p>aporte al desarrollo de la sociedad, que entrega el personal de la salud, el personal educativo y miembros de la Fuerza Pública, su importancia durante el tiempo de atención de la pandemia ocasionada por el COVID 19, en donde se evidenció sobrecarga de su horario laboral lo que impedía el esparcimiento social con sus familias. Esto se realizará por medio de comerciales informativos, campañas publicitarias en horarios familiares para generar concientización a través de los canales institucionales y nacionales que el Gobierno tenga a su disposición.</p>	
<p>CAPÍTULO V SENSIBILIZACIÓN E INTEGRACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL.</p> <p>ARTÍCULO 16 El Gobierno Nacional diseñará e implementará un programa especial para concientizar a la población en general sobre el</p>	<p>CAPÍTULO V SENSIBILIZACIÓN E INTEGRACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL.</p> <p>ARTÍCULO 16 El Gobierno Nacional diseñará e implementará un programa especial para concientizar a la población en general sobre el</p>	<p>Se incluye una disposición específica para la sensibilización e integración con la sociedad civil que acompañe a las medidas dispuestas anteriormente para la fuerza pública</p>	<p>ARTÍCULO 14°. REGLAMENTACIÓN. El gobierno nacional reglamentará lo establecido en esta ley en un término no mayor a seis (6) meses a</p>	<p>CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA.</p> <p>ARTÍCULO 17. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional</p>	<p>Se ajusta la numeración con base en los artículos incluidos anteriormente</p>

<table border="1" data-bbox="170 394 766 613"> <tr> <td data-bbox="170 394 386 492"><i>partir de la entrada en vigor de la presente ley.</i></td> <td data-bbox="386 394 610 492">reglamentará lo establecido en esta ley en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.</td> <td data-bbox="610 394 766 492"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 492 386 613">ARTÍCULO 15°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Esta norma rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td data-bbox="386 492 610 613">ARTÍCULO 15. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Esta norma rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td data-bbox="610 492 766 613">Se ajusta la numeración con base en los artículos incluidos anteriormente</td> </tr> </table> <p data-bbox="170 749 267 772">PROPOSICIÓN</p> <p data-bbox="170 788 766 909">Por las consideraciones anteriormente expuestas solicito a los miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes votar positivo el Proyecto de Ley No. 400/2021 Cámara "Por medio del cual se exalta la labor y se establecen incentivos al personal educativo, personal de la salud y miembros de la fuerza pública por su constante servicio y entrega, especialmente durante el tiempo de pandemia producto del covid-19 y se dictan otras disposiciones".</p> <p data-bbox="170 924 267 947">Cordialmente,</p> <table border="1" data-bbox="170 966 795 1179"> <tr> <td data-bbox="170 966 483 1179">  SILVIO CARRASQUILLA TORRES Coordinador Representante a la Departamento de Bolívar </td> <td data-bbox="483 966 795 1179">  Armando Zabaraín D'Arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente </td> </tr> </table>	<i>partir de la entrada en vigor de la presente ley.</i>	reglamentará lo establecido en esta ley en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.		ARTÍCULO 15°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Esta norma rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 15. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Esta norma rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se ajusta la numeración con base en los artículos incluidos anteriormente	 SILVIO CARRASQUILLA TORRES Coordinador Representante a la Departamento de Bolívar	 Armando Zabaraín D'Arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente	<p data-bbox="1015 388 1263 412" style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 400 DE 2021</p> <p data-bbox="829 448 1450 533" style="text-align: center;">Por medio del cual se exalta la labor y se establecen incentivos al personal educativo, personal de la salud y miembros de la Fuerza Pública por su constante servicio y entrega, especialmente durante el tiempo de pandemia producto del Covid-19 y se dictan otras disposiciones.</p> <p data-bbox="829 551 1018 574">El Congreso de la República</p> <p data-bbox="829 592 899 615">DECRETA:</p> <p data-bbox="829 633 1450 801">ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente Ley tiene por objeto exaltar la labor y otorgar incentivos para el personal docente del sector público, personal de la salud en todas sus áreas y miembros de la fuerza pública, como reconocimiento a su arduo compromiso y eficaz desempeño de forma permanente, especialmente durante el tiempo de pandemia producto del covid-19, lapso en el cual se intensificó su servicio a favor de la comunidad, con miras a frenar las consecuencias ocasionadas por el virus, destacándose notoriamente el cumplimiento de sus funciones y generando en consecuencia bienestar y seguridad para toda la sociedad.</p> <p data-bbox="829 834 1352 857">ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: para efectos de la presente ley entiéndase por:</p> <ul data-bbox="829 875 1450 1084" style="list-style-type: none"> -Covid 19: enfermedad respiratoria muy contagiosa causada por el virus SARS-CoV-2. Los signos y síntomas más frecuentes de la COVID-19 son fiebre, tos y dificultad para respirar. A veces, también se presentan fatiga, dolores musculares, escalofríos, dolor de cabeza, dolor de garganta, goteo nasal, náusea o vómito, diarrea y pérdida del sentido del gusto o el olfato. Los signos y síntomas pueden ser leves o graves y suelen aparecer entre 2 y 14 días después de la exposición al SARS-CoV-2. Algunas personas no tienen síntomas, pero pueden transmitir el virus. La mayoría de las personas con la COVID-19 se recuperan sin un tratamiento especial; sin embargo, algunas corren un riesgo más alto de sufrir una enfermedad grave. Quienes tienen el riesgo más alto son los adultos de edad avanzada y las personas con problemas de salud graves. -Pandemia: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad. Diferenciándose de una epidemia en cuanto al alcance y la propagación. En el caso del nuevo coronavirus (COVID-19), la OMS decidió declarar el virus como una pandemia el miércoles 11 de marzo de 2020, fecha hasta
<i>partir de la entrada en vigor de la presente ley.</i>	reglamentará lo establecido en esta ley en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.								
ARTÍCULO 15°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Esta norma rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 15. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Esta norma rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se ajusta la numeración con base en los artículos incluidos anteriormente							
 SILVIO CARRASQUILLA TORRES Coordinador Representante a la Departamento de Bolívar	 Armando Zabaraín D'Arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente								
<p data-bbox="170 1465 789 1509">la cual la enfermedad ya había afectado a más de 124,000 personas en 114 países y provocado la muerte de más de 4,500 personas.</p> <p data-bbox="170 1543 789 1689">-Personal de la docencia del sector público: Se entiende por profesión docente el ejercicio de la enseñanza en planteles oficiales de educación en los distintos niveles de educación del país. Incluyendo aquellos docentes que ejercen funciones de dirección y coordinación de los planteles educativos de supervisión e inspección escolar, de programación y capacitación educativa, de consejería y orientación de educando, de educación especial, de alfabetización de adultos y demás actividades de educación formal autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p data-bbox="170 1707 789 1810">-Personal de la salud: Por Talento Humano en Salud se entiende todo el personal que interviene en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud.</p> <p data-bbox="170 1828 789 1872">-Miembros de la Fuerza pública: Artículo 216 Constitución Política: La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.</p> <p data-bbox="170 1890 789 1955">ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACIÓN: Esta ley aplicará a todo el talento humano en docencia pública, personal de la salud y miembros de la Fuerza pública que ejerzan o hayan ejercido en territorio colombiano.</p> <p data-bbox="170 1991 570 2014">CAPÍTULO I DE LOS INCENTIVOS Y CLASES DE INCENTIVOS</p> <p data-bbox="170 2032 789 2096">ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y GENERALIDADES: Un incentivo es un estímulo material o inmaterial, que se ofrece o se percibe como motivación para alcanzar un resultado, el cual se convierte en deseo o necesidad para el sujeto premiado.</p> <p data-bbox="170 2114 789 2261">Para que el incentivo cumpla con la finalidad esperada, deberá ser entregado al servidor público, lo más pronto posible, una vez entre en vigencia la presente ley y se constate el cumplimiento del comportamiento motivo de premiación. Esta exigencia implica, por una parte, que la persona responsable de dar el incentivo, actúe con total diligencia y transparencia y, por otra, que el empleado incentivado sea consciente de cuál o cuáles son los comportamientos objeto del incentivo, realizando los trámites correspondientes para acceder al mismo.</p>	<p data-bbox="829 1445 1450 1573">Ahora bien, cada servidor público tiene necesidades diferentes y dichas necesidades exigen satisfactores distintos; en consecuencia, estas necesidades deberán ser conocidas por los gestores del talento humano, con el fin de dispensar los incentivos apropiados en cada caso, por consiguiente, se garantizarán la variedad de incentivos para que los servidores públicos tengan la opción de escoger aquellos que se adapten mejor a sus preferencias o necesidades</p> <p data-bbox="829 1607 1310 1630">ARTICULO 2. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LA ENTREGA DE INCENTIVOS</p> <ul data-bbox="829 1648 1450 1818" style="list-style-type: none"> -Transparencia: se garantizará la diaphanidad en el proceso para la obtención de los incentivos, entregándose estos últimos, únicamente aquellos servidores públicos señalados en la presente ley, que cumplan con las condiciones estipuladas para merecerlo. -Seguridad: Todos los servidores públicos deben estar en posibilidad de obtener el incentivo una vez se ofrezca; se debe garantizar las condiciones de equidad y proporción para que los miembros del personal de la salud, docencia pública y funcionarios de la Policía Nacional accedan a los mismos. -Eficacia: Para que los incentivos sean eficaces deberán ser visibles, comunicándole a cada servidor el derecho que tiene para acceder a este, las condiciones para su obtención y las diferentes clases de incentivos que existen. -Celeridad: para que el incentivo cumpla el objetivo trazado, deberá ser entregado al servidor o funcionario público lo más pronto posible, después de que este haya acreditado el cumplimiento del lleno de los requisitos exigidos para su obtención, sin ningún tipo de traba o demora que implique un desgaste para el empleado. <p data-bbox="829 2055 1255 2078">ARTICULO 3. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS INCENTIVOS</p> <p data-bbox="829 2096 1450 2140">Los servidores o funcionarios que deseen recibir los incentivos otorgados a partir de la presente ley, deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ul data-bbox="829 2158 1450 2287" style="list-style-type: none"> 3.1 Acreditar tiempo de servicio continuo, bien sea en la docencia pública, en el sector salud o en la Fuerza Pública, dentro del término no inferior a un (1) año, comprendido a partir de la fecha en que empiece a regir la presente ley. 3.2. No haber sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección. 								

<p>3.3. Acreditar no haber recibido otros incentivos estatales por las mismas circunstancias o bajo la misma modalidad.</p> <p>3.4. Iniciar los trámites correspondientes para adquirir los incentivos durante cada anualidad, el cual será máximo dentro de los primeros dos meses de cada año, fecha en la cual se deberán aportar los documentos necesarios para su recibimiento, sin perjuicio de que se hagan efectivos en cualquier momento del año.</p> <p>ARTICULO 4. CLASES DE INCENTIVOS</p> <p>4.1 FORMALES E INFORMALES</p> <p>4.1.1 El incentivo informal se refiere a estímulos espontáneos, no planeados previamente, que se emiten en forma contingente a una conducta positiva o a la obtención de un resultado determinado.</p> <p>4.1.2 Los incentivos formales hacen relación a estímulos institucionales planeados previamente, ante los cuales todo servidor público cree tener derecho, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para su otorgamiento</p> <p>Dentro de esta categoría se concederán los incentivos formales, los cuales se han planeado y organizado previo estudio, teniendo en cuenta el excelente desempeño, necesidades y compromiso del personal de la docencia pública, personal de la salud y miembros de la Fuerza Pública, labor que se hizo aún más notoria durante la pandemia, sin que ello desmerite su constate cumplimiento a través de los años.</p> <p>En consecuencia, se otorgarán los incentivos que a continuación se detallan, teniendo en cuenta que algunos solo aplicaran a razón de la pandemia, pero en su mayoría aplicaran como reconocimiento a la labor continua.</p> <p>De igual forma, se estimula a la aplicación de incentivos informales, donde se exalte de manera espontánea el arduo trabajo de funcionarios y servidores públicos sin que medie obligación a través de esta ley.</p> <p>4.2 RECONOCIMIENTOS Y RECOMPENSAS:</p> <p>4.2.1 Por reconocimiento se entiende la expresión de satisfacción de parte del jefe, colegas, o usuarios de los servicios de un empleado, en razón de una competencia, comportamiento</p>	<p>o resultado determinado. Dicho reconocimiento puede ser verbal (lo cual facilita que sea inmediato), mímico (un gesto de aprobación) o escrito (como una nota de felicitación o agradecimiento).</p> <p>Dentro de esta categoría se otorgarán los siguientes:</p> <p>4.2.1.1 CONDECORACIÓN: El Gobierno Nacional otorgará la condecoración de la Orden Nacional al Mérito, en los términos del Decreto 3086 de 1981 y normas que lo modifiquen o sustituyan, para el personal educativo, personal de la salud y miembros de la Fuerza Pública que durante la pandemia se hayan destacado por su entrega y ardua labor en el ejercicio de su trabajo, contribuyendo así con el manejo de la crisis ocasionada por el COVID 19 en Colombia y/o destacándose por su entrega y profesionalismo en su labor. Adicionalmente, la entidad correspondiente a la cual el condecorado haga parte deberá otorgar un incentivo ya sea en hecho o monetario debido a su labor.</p> <p>Una vez superada la pandemia, éste reconocimiento se realizará anualmente y se otorgará al personal mencionado en el presente artículo, que se destaque por su compromiso y desempeño en el año inmediatamente anterior.</p> <p>4.2.1.2 CERTIFICADO DE EXCELENCIA: el Gobierno Nacional otorgará un certificado de excelencia para todos los docentes públicos, personal de la salud y miembros de la Fuerza Pública, que prestaron sus servicios de manera eficaz y continua durante el tiempo de pandemia, destacando su eficaz labor y compromiso con la sociedad.</p> <p>4.2.2 La recompensa, por otra parte, es un premio previsto con anterioridad por jefes y colaboradores por la exhibición de determinadas competencias, o la emisión de determinados comportamientos o el logro de determinados resultados. Dicha recompensa puede consistir en concesiones, privilegios u objetos tangibles que valore el empleado.</p> <p>A modo de recompensa se otorgarán los incentivos que se detallan a continuación:</p> <p>4.2.2.1 DÍA LIBRE. Las autoridades competentes otorgarán dos días de descanso remunerado para el personal de la salud, personal educativo y miembros de la fuerza pública, por el hecho de pertenecer a alguna de estas dependencias o instituciones. Se otorgará un día extra para el personal mencionado en el presente artículo que demuestre ser cabeza de hogar con el fin de incentivar el cuidado de su familia.</p> <p>Los dos días libres podrán solicitarse para cualquier fecha del año, previo consenso con el jefe o superior del empleado o funcionario.</p>
<p>4.2.2.2 DISMINUCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL: el Gobierno Nacional concederá una disminución del 50% en el pago del impuesto predial, para los servidores y funcionarios indicados en la presente ley, dentro del año correspondiente en el cual se haga exigible el incentivo.</p> <p>4.2.2.3 DISMINUCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE: el Gobierno Nacional concederá una disminución del 50% en el pago del impuesto de timbre, para los servidores y funcionarios indicados en la presente ley, dentro del año correspondiente en el cual se haga exigible el incentivo.</p> <p>4.2.2.4 DISMINUCIÓN EN EL COSTO DEL PASAPORTE: el valor para adquirir el pasaporte, tendrá una disminución del 50% para el personal de la docencia pública, personal de la salud y miembros de la fuerza pública, sin importar la fecha en la cual se realice el respectivo tramite.</p> <p>4.3 MONETARIOS Y NO MONETARIOS</p> <p>Monetarios: consisten en la asignación de sumas de dinero acorde a la capacidad estatal para dicho gasto.</p> <p>Se creará un incentivo económico o en especie que se entregará por una sola vez, para las familias de aquellos miembros de la Fuerza Pública, fallecidos por Covid-19 durante el tiempo de la pandemia.</p> <p>No monetarios: cumplen las mismas funciones que los anteriores, pero en lugar de motivar al empleado con cantidades económicas, se hace con otros tipos de estímulos como: concediendo una mayor flexibilidad horaria que permita conciliar la vida laboral y familiar, el reconocimiento de los logros, formación y desarrollo profesional, bonos, regalos entre otros.</p> <p>Dentro de esta categoría que encuentran los siguientes:</p> <p>4.3.1. SISTEMA DE BECAS. El Ministerio de Educación creará un sistema de becas destinado a pagar total o parcialmente los estudios de pregrado y postgrado del personal de la salud, personal docente, miembros de la Fuerza Pública y sus hijos. Para acceder a dicho beneficio deberán demostrar la prestación del servicio activo en áreas relacionadas con la pandemia ocasionada por el COVID 19 y que no cuenten con los recursos necesarios para realizar sus estudios. El personal administrativo y de servicios podrán aplicar si demuestran su vinculación y labor con el servicio durante el tiempo de atención a la pandemia. También</p>	<p>podrán aplicar al sistema de becas las mujeres que durante la pandemia no pudieron prestar sus servicios por estado de gravidez.</p> <p>Una vez superada la pandemia ocasionada por el COVID 19 este sistema de becas se realizará anualmente y se otorgará al personal anteriormente mencionado.</p> <p>El sistema de becas al que se refiere este artículo estará a cargo del Ministerio de Educación, el cual determinará la cantidad de becas y el porcentaje de las mismas.</p> <p>4.3.2. DESCUENTO DEL 50% EN EL VALOR DE LA MATRICULA PARA ESTUDIOS DE POSTGRADOS Y ESPECIALIZACIONES: El Ministerio de Educación garantizará que las universidades públicas y privadas del país, concedan un descuento del 50% del valor correspondiente a la matrícula para estudios relacionados con postgrados y especializaciones, del personal de la salud, personal de la docencia pública y miembros de la Fuerza pública, que acrediten pertenecer algunas de estas entidades o dependencias.</p> <p>4.3.3 TICKETS O TARJETA CULTURAL: El gobierno Nacional, en apoyo del gobierno local y del Ministerio de Cultura, proporcionará tickets o una tarjeta cultural para funciones de teatro, cine, música y danza a los docentes públicos, personal de la salud y miembros de la Fuerza Pública, para que tengan acceso gratuito a las mejores experiencias culturales de su ciudad.</p> <p>4.3.4. TALLERES DE SALUD MENTAL Y MANEJO DEL ESTRÉS: teniendo en cuenta que el 40% de los empleados manejan un alto nivel de estrés, el cual se intensifica durante el tiempo de pandemia, debido a la sobrecarga laboral el Gobierno Nacional con apoyo del Ministerio de Salud, brindará un taller semestral para el manejo del estrés y en beneficio de la salud mental de los docentes del sector Público, personal de la salud y miembros de la fuerza pública. Las diferentes dependencias en las cuales laboran los incentivados, deberán escoger la fecha en que desean recibir el taller.</p> <p>CAPITULO II DE LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL PERSONAL DE LA SALUD Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES RESPECTO AL PERSONAL DE LA SALUD. Créese la distinción CARLOS FABIÁN NIETO la cual el Gobierno Nacional otorgará a las familias del personal de salud fallecidos, por contraer COVID 19 en el cumplimiento de sus funciones.</p>

<p>ARTÍCULO 2. PAGO OPORTUNO AL PERSONAL DE LA SALUD. El Gobierno Nacional establecerá a través de la Superintendencia de Salud, las sanciones para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que no paguen el salario u honorarios de sus trabajadores y contratistas en un tiempo máximo de 2 meses, sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 65 en el Código Sustantivo del trabajo. En el caso de los contratos por prestación de servicio del personal de la salud se reconocerá intereses moratorios pactados en el contrato de prestación de servicios o en su defecto, se reconocerán a la tasa permitida por la legislación colombiana vigente.</p> <p>Las sanciones de que trata el presente artículo deberán tener un carácter reparador frente a los afectados, para lo cual deberá crearse un fondo con los recursos recaudados en ocasión de las multas establecidas.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 2. PLACAS CONMEMORATIVAS. El Ministerio de Salud ordenará a las Instituciones Prestadoras de Salud la creación de placas conmemorativas en las sedes donde falleció personal médico, con el objetivo de honrar su compromiso y profesionalismo hacia su labor.</p> <p>CAPITULO III DE LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS EXCLUSIVAMENTE AL PERSONAL EDUCATIVO Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES RESPECTO AL PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR PÚBLICO: El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, deberá en un término no mayor a seis (6) meses establecer un proceso de certificación de la experiencia adquirida por los docentes en modalidad virtual, con ocasión del servicio prestado durante la cuarentena y el tiempo que duren las clases virtuales como medida de prevención contra el contagio del COVID 19. De igual forma creará capacitaciones para aquellos maestros que consideren tener dificultades en el manejo de los recursos digitales, así como la creación de cursos para que estos amplíen sus conocimientos en el uso de estas tecnologías. Este tipo de capacitaciones y cursos se realizarán de forma gratuita para el personal educativo.</p> <p>ARTÍCULO 2. PLAN DE SERVICIOS DIGITALES PARA EL SECTOR EDUCATIVO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación promoverá con los operadores que presten el servicio de internet, telefonía y televisión en el hogar para que creen planes diferenciados para el personal docente tanto del sector público como del sector privado, con el fin de que estos puedan brindar eficazmente su labor.</p>	<p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional incentivará a los operadores a que realicen este tipo de planes con el fin de generar una mayor efectividad en el proceso laboral del cuerpo docente y académico.</p> <p>ARTÍCULO 3. PLATAFORMA EDUCATIVA DE PARES: El Ministerio de Educación en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación deberán crear una plataforma virtual gratuita para el personal educativo público y/o privado, con el fin de intercambiar información y experiencias educativas con diferentes pares académicos a nivel nacional como internacional. A su vez a las participaciones más sobresalientes se les otorgará un incentivo por parte de la entidad competente.</p> <p>CAPITULO IV DE LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS EXCLUSIVAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES RESPECTO A LA CREACIÓN DE INCENTIVOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA: La fuerza pública creará un incentivo económico o en especie que se entregará por una sola vez, para las familias de aquellos integrantes fallecidos por Covid-19 durante el tiempo de pandemia que prestaron valientemente sus servicios en pro de los colombianos.</p> <p>ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El Gobierno Nacional otorgará acompañamiento psicológico continuo a los miembros de la Fuerza Pública vinculados a la Institución en los términos establecidos en el artículo 1 de la ley 180 de 1995, especialmente al personal Ejecutivo, Suboficial y agentes de la Policía Nacional, que hayan realizado sus labores de forma activa durante la atención de la pandemia. A su vez, el Gobierno Nacional diseñará e implementará un programa especial para concientizar a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sido amonestados, multados o suspendidos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley 1015 de 2006 y en la ley 1952 de 2019, normas que la modifiquen o las sustituyan a través de acompañamiento psicológico y cursos sobre derechos humanos, manejo de autoridad, resolución de conflictos, control de ira y procedimiento.</p>		
<p>CAPITULO V SENSIBILIZACIÓN E INTEGRACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL.</p> <p>El Gobierno Nacional diseñará e implementará un programa especial para concientizar a la población en general sobre el aporte al desarrollo de la sociedad, que entrega el personal de la salud, el personal educativo y miembros de la Fuerza Pública, su importancia durante el tiempo de atención de la pandemia ocasionada por el COVID 19, en donde se evidenció sobrecarga de su horario laboral lo que impedía el esparcimiento social con sus familias. Esto se realizará por medio de comerciales informativos, campañas publicitarias en horarios familiares para generar concientización a través de los canales institucionales y nacionales que el Gobierno tenga a su disposición.</p> <p>PARÁGRAFO. Atendiendo a los posibles hechos de uso excesivo de la fuerza por parte de integrantes de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional también deberá incluir la información sobre el avance de los procesos de investigación y medidas para evitar nuevamente tomadas al interior de la fuerza pública para prevenir este tipo de hechos.</p> <p>CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA.</p> <p>ARTÍCULO 14. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional reglamentará lo establecido en esta ley en un termino no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 15. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Esta norma rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <table border="1" data-bbox="175 2045 792 2256"> <tr> <td data-bbox="175 2045 483 2256">  <p>SILVIO CARRASQUILLA TORRES Coordinador Representante a la Departamento de Bolívar</p> </td> <td data-bbox="483 2045 792 2256">  <p>Armando Zabaraín D'Arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente</p> </td> </tr> </table>	 <p>SILVIO CARRASQUILLA TORRES Coordinador Representante a la Departamento de Bolívar</p>	 <p>Armando Zabaraín D'Arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente</p>	<p>Bibliografía</p> <p>CEPAL. (2020). <i>La educación en tiempos de la pandemia de COVID-19</i>. Santiago de Chile: CEPAL.</p> <p>Viteri, R.-A. y. (2020). <i>¿Estamos preparados para el aprendizaje en línea?</i> Washington D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo (BID).</p> <p>IEU, (. d. (2018). <i>Education: percentage of female teachers by teaching level of education</i>. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).</p> <p>BID. (2020). <i>COVID-19 y la actuación de las agencias policiales de América Latina y el Caribe</i>. BID.</p> <p>BID. (18 de Mayo de 2020). <i>Los retos del personal de salud ante la pandemia de COVID-19: pandemium, precariedad y paranoia</i>. Obtenido de Banco Interamericano de Desarrollo: https://blogs.iadb.org/salud/es/desafios-personal-salud-coronavirus/</p> <p>INS. (5 de Septiembre de 2020). <i>Instituto Nacional de Salud</i>. Obtenido de COVID-19 en personal de salud en Colombia Boletín No. 40 : https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-personal-salud.aspx</p> <p>SEMANA. (23 de Julio de 2020). "Llevamos 11 meses sin pagos": trabajadores de hospital en Valledupar. <i>SEMANA</i>.</p> <p>PAÍS, E. (25 de Junio de 2020). Médico chochoano que falleció por covid-19 llevaba más de 5 meses sin pago de su salario. <i>EL PAÍS</i>.</p> <p>Castro, Y. R. (15 de Diciembre de 2012). Estado de salud de una muestra de policías y su relación con variables policiales. <i>Revista Diversitas</i>, págs. 54-71.</p> <p>Raigoso-Mayorga, J. A. (2016). Factores de riesgo psicosocial en oficiales de la policía. <i>Revista de Educación y Desarrollo</i>, 15.</p> <p>Castillo, A. L. (2009). Factores determinantes en la salud mental del uniformado activo de la Policía Nacional de Colombia. <i>Revista logos ciencia y tecnologia</i>.</p> <p>(s.f.). Characteristics of Health Care Personnel with COVID-19 — United States, February 12–April 9, 2020. <i>MMWR Morb Mortal Wkly Rep</i> 2020;69:477–481. DOI: http://dx.doi.org/10.15585/mmwr.mm6915e6external icon</p> <p>Roberto Esguerra Gutierrez, Asociación colombiana de médicos y hospitales 2018. <i>Revista Hospitalaria</i> ISSN0123-8760</p> <p>Sin salarios, desprotegidos y a su suerte: El duro retrato del personal en salud en medio de la pandemia, Sergio Lizarazo, 2020. <i>Epicrisis</i>, Órgano de información del Colegio Médico Colombiano.</p>
 <p>SILVIO CARRASQUILLA TORRES Coordinador Representante a la Departamento de Bolívar</p>	 <p>Armando Zabaraín D'Arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente</p>		

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

AL PROYECTO DE LEY N.º. 400 de 2021 Cámara,

“Por medio de la cual se exalta la labor y se establecen incentivos al personal educativo, personal de la salud y Policía Nacional por su labor, en especial a lo largo de la pandemia y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: La presente Ley tiene por objeto exaltar la labor y otorgar incentivos para el personal del servicio docente del sector público, personal de la salud e integrantes de la Policía Nacional, como reconocimiento a su arduo compromiso y desempeño el cual se destacó se vio indispensable para la sociedad gracias a las acciones llevadas a cabo para atender las consecuencias de la pandemia ocasionada por el COVID 19.

ARTÍCULO 2º. CONDECORACIÓN: El gobierno nacional otorgará la condecoración de la **Orden Nacional al Mérito**, en los términos del Decreto 3086 de 1981 y normas que lo modifiquen o sustituyan, para el personal educativo, personal de la salud y personal perteneciente a la Policía Nacional que durante la pandemia se hayan destacado por su entrega y ardua labor en el ejercicio de su trabajo, contribuyendo así con el manejo de la crisis ocasionada por el COVID 19 en Colombia y/o destacándose por su entrega y profesionalismo en su labor. Adicionalmente, la entidad correspondiente a la cual el condecorado haga parte deberá otorgar un incentivo ya sea en hecho o monetario debido a su labor.

Una vez superada la pandemia, este reconocimiento se realizará anualmente y se otorgará al personal mencionado en el presente artículo, que se destaque por su compromiso y desempeño en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 3º. INCENTIVO DÍA LIBRE. Las autoridades competentes otorgarán dos días de descanso remunerado para el personal de la salud, personal educativo y personal perteneciente a la Policía Nacional, el cual se haya destacado en sus labores durante el periodo comprendido entre marzo y agosto del año 2020. Se otorgará un día extra para

el personal mencionado en el presente artículo que demuestre ser cabeza de hogar con el fin de incentivar el cuidado de su familia.

ARTÍCULO 4º. SENSIBILIZACIÓN E INTEGRACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL. El gobierno nacional diseñará e implementará un programa especial para concientizar a la población en general sobre el aporte al desarrollo de la sociedad, que entrega el personal de la salud, el personal educativo y el personal perteneciente a la Policía Nacional destacando su importancia durante el tiempo de atención de la pandemia ocasionada por el COVID 19, en donde se evidenció sobrecarga de su horario laboral lo que impedía el esparcimiento social con sus familias. Esto se realizará por medio de comerciales informativos, campañas publicitarias en horarios familiares para generar concientización a través de los canales institucionales y nacionales que el gobierno tenga a su disposición.

PÁRAGRAFO. Atendiendo a los posibles hechos de uso excesivo de la fuerza por parte de integrantes de la Policía Nacional, el gobierno nacional también deberá incluir la información sobre el avance de los procesos de investigación y medidas para evitar nuevamente tomadas al interior de la fuerza pública para prevenir este tipo de hechos.

ARTÍCULO 5º. SISTEMA DE BECAS. El Ministerio de Educación creará un sistema de becas destinado a pagar total o parcialmente los estudios de pregrado y postgrado del personal de la salud, personal docente y personal perteneciente a la Policía Nacional y a sus hijos. Para acceder a dicho beneficio deberán demostrar la prestación del servicio activo en áreas relacionadas con la pandemia ocasionada por el COVID 19 y que no cuenten con los recursos necesarios para realizar sus estudios. El personal administrativo y de servicios podrán aplicar si demuestran su vinculación y labor con el servicio durante el tiempo de atención a la pandemia. También podrán aplicar al sistema de becas las mujeres que durante la pandemia no pudieron prestar sus servicios por estado de gravidez.

Una vez superada la pandemia ocasionada por el COVID 19 este sistema de becas se realizará anualmente y se otorgará al personal anteriormente mencionado.

El sistema de becas al que se refiere este artículo estará a cargo del Ministerio de Educación, el cual determinará la cantidad de becas y el porcentaje de las mismas.

CAPITULO I

PERSONAL DE LA SALUD

ARTÍCULO 6º. DISPOSICIONES RESPECTO AL PERSONAL DE LA SALUD. Créese la distinción **CARLOS FABIAN NIETO** la cual el gobierno nacional otorgará a las familias del personal de salud fallecido por contraer COVID 19 en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7º. PAGO OPORTUNO AL PERSONAL DE LA SALUD. El gobierno nacional establecerá a través de la Superintendencia de Salud, las sanciones para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que no paguen el salario u honorarios de sus trabajadores y contratistas en un tiempo máximo de 2 meses, sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 65 en el Código Sustantivo del Trabajo. En el caso de los contratos por prestación de servicio del personal de la salud se reconocerá intereses moratorios pactados en el contrato de prestación de servicios o en su defecto, se reconocerán a la tasa permitida por la legislación colombiana vigente.

Las sanciones de que trata el presente artículo deberán tener un carácter reparador frente a los afectados, para lo cual deberá crearse un fondo con los recursos recaudados en ocasión de las multas establecidas.

PÁRAGRAFO. El gobierno nacional reglamentará la materia conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente ley.

ARTÍCULO 8º. PLACAS CONMEMORATIVAS. El Ministerio de Salud ordenará a las Instituciones Prestadoras de Salud la creación de placas conmemorativas en las sedes donde falleció personal médico, con el objetivo de honrar su compromiso y profesionalismo hacia su labor.

CAPITULO II

PERSONAL EDUCATIVO

ARTÍCULO 9º. DISPOSICIONES RESPECTO AL PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR PÚBLICO: El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, deberá en un término no mayor a seis (6) meses establecer un proceso de certificación de la experiencia adquirida por los docentes en modalidad virtual, con ocasión del servicio prestado durante la cuarentena y el tiempo que duren las clases virtuales como medida de prevención contra el contagio del COVID 19. De igual forma creará capacitaciones para aquellos maestros que consideren tener dificultades en el manejo de los recursos digitales, así como la creación de cursos para que estos amplíen sus conocimientos en el uso de estas tecnologías. Este tipo de capacitaciones y cursos se realizarán de forma gratuita para el personal educativo.

ARTÍCULO 10º. PLAN DE SERVICIOS DIGITALES PARA EL SECTOR EDUCATIVO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación promoverá con los operadores que presten el servicio de internet, telefonía y televisión en el hogar para que creen planes diferenciados para el personal docente tanto del sector público como del sector privado, con el fin de que estos puedan brindar eficazmente su labor.

PÁRAGRAFO. El gobierno nacional incentivará a los operadores a que realicen este tipo de planes con el fin de generar una mayor efectividad en el proceso laboral del cuerpo docente y académico.

ARTÍCULO 11º. PLATAFORMA EDUCATIVA DE PARES: El Ministerio de Educación en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación deberán crear una plataforma virtual gratuita para el personal educativo público y/o privado, con el fin de intercambiar información y experiencias educativas con diferentes pares académicos a nivel nacional como internacional. A su vez a las participaciones más sobresalientes se les otorgará un incentivo por parte de la entidad competente.

CAPITULO III

INTEGRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL




ARTÍCULO 12º. DISPOSICIONES RESPECTO A LA CREACIÓN DE INCENTIVOS DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL. La Policía Nacional creará un incentivo económico o en especie que se entregará por una sola vez, para las familias de aquellos integrantes fallecidos por Covid-19 durante el tiempo de pandemia que prestaron valientemente sus servicios en pro de los colombianos.

ARTÍCULO 13º. INTEGRACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El gobierno nacional otorgará acompañamiento psicológico continuo a los integrantes de la Policía Nacional vinculados a la Institución en los términos establecidos en el artículo 1 de la ley 180 de 1995, especialmente al personal Ejecutivo, Suboficial y agentes que hayan realizado sus labores de forma activa durante la atención de la pandemia. A su vez, el gobierno nacional diseñará e implementará un programa especial para concientizar a los integrantes de la Policía Nacional que hayan sido amonestados, multados o suspendidos de acuerdo con las sanciones establecidas en la Ley 1015 de 2006 y en la Ley 1952 de 2019, normas que lo modifiquen o las sustituyan a través de acompañamiento psicológico y cursos sobre derechos humanos, manejo de autoridad, resolución de conflictos, control de ira y procedimiento.

CAPITULO IV

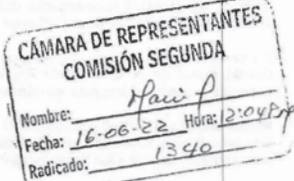
DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

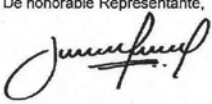

ARTÍCULO 14º. REGLAMENTACIÓN. El gobierno nacional reglamentará lo establecido en esta ley en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

<p>ARTÍCULO 15°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Esta norma rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;">-/-</p> <p>CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, martes, 3 de mayo de dos mil veintidos (2022).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley No.400 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se exalta la labor y se establecen incentivos al personal educativo, personal de la salud y Policía Nacional por su labor, en especial a lo largo de la pandemia y se dictan otras disposiciones", previo anuncio de su votación en Sesión ordinaria de la Comisión Tercera del día veintisiete (27) de abril de dos mil veintidos (2022), en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p style="text-align: center;">WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Presidente</p> <p style="text-align: center;"> ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA Secretaría General</p>	<p style="text-align: center;">CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)</p> <p>Bogotá D.C., 16 de junio de 2022. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley No.400 de 2021 Cámara: "POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA LABOR Y SE ESTABLECEN INCENTIVOS AL PERSONAL EDUCATIVO, PERSONAL DE LA SALUD Y MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA POR SU CONSTANTE SERVICIO Y ENTREGA, ESPECIALMENTE DURANTE EL TIEMPO DE PANDEMIA PRODUCTO DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara ARMANDO ZABARAÍN D'ARCE y SILVIO CARRASQUILLA TORRES, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>La Secretaria General,</p> <p style="text-align: center;"> ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA</p> <p>Bogotá, D.C., 16 de junio de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".</p> <p style="text-align: center;">WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA PRESIDENTE</p> <p style="text-align: center;"> ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA SECRETARIA GENERAL</p>
---	--

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 455 DE 2022 CÁMARA 409 DE 2021 SENADO

por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo Garcia, en reconocimiento a su labor diplomática, social y Política.

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA PROYECTO DE LEY No. 455 DE 2022 CÁMARA/409 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HONRA LA MEMORIA DEL ABOGADO, PROFESOR, ESCRITOR Y POLÍTICO, CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA, EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR DIPLOMÁTICA, SOCIAL Y POLÍTICA"</p> <p>Bogotá D.C., 16 de junio de 2022</p> <p>Doctor ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 455 de 2022 Cámara/409 de 2021 Senado</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>De conformidad con lo consagrado por la Ley 5ª de 1992 y la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 04 de Mayo de 2022 y que me fue notificado mediante oficio CSCP - 3.2.02.637/2022 en igual fecha, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 455 de 2022 Cámara/409 de 2021 Senado "Por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo Garcia, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política"</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>El Proyecto de Ley número 455 de 2022 Cámara/409 de 2021 Senado "Por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo Garcia, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política", es de iniciativa parlamentaria, fue radicado por los Honorables Senadores: H.S. JUAN DIEGO GÓMEZ JIMENEZ, MIRIAM PAREDES AGUIRRE, EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA, MIGUEL ANGEL BARRETO, EDUARDO ENRIQUEZ MAYA, GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO, MIGUEL AMIN ESCAF, JUAN FELIPE LEMOS URIBE, NORA MARÍA GARCÍA, LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ, JHON HAROLD SUAREZ VARGAS, MAURICIO GÓMEZ AMÍN, RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA, CARLOS ANDRÉS TRUJILLO, y los Honorables Representantes: NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, NIDIA MARCELA OSORIO, ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, JUAN CARLOS RIVERA PEÑA, BUENAVENTURA LEÓN</p>	<p>LEÓN, JAIME FELIPE LOZADA POLANCO, JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO el 16 de marzo de 2021 en la Secretaría General del Senado y publicado en la Gaceta del Congreso número 145 de 2021.</p> <p>La ponencia en Senado para primer debate se publicó en la gaceta 461 de 2021 del Senado y se aprobó en primer debate en la Comisión segunda del Senado el 15 de junio de 2021. La Ponencia para segundo debate en Senado se publicó en la Gaceta 732 de 2021 y fue aprobado el texto definitivo en sesión plenaria de senado el 19 de abril de 2022.</p> <p>En sesión celebrada el día miércoles 08 de junio de los corrientes, la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes decidió acoger sin modificación la ponencia positiva del proyecto ley número 380 de 2021 Cámara – 464 de 2021.</p> <p>Mediante oficio CSCP - 3.2.02.690/2022 (IIS) del 08 de junio de 2022, la secretaria de la Comisión II de la Cámara de Representantes notificó sobre la designación de ponentes para segundo debate a los Representantes JAIME FELIPE LOZADA POLANCO.</p> <p style="text-align: center;">1. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente Proyecto de Ley consta de seis (04) artículos, entre ellos el de la vigencia, "Por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo Garcia, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política".</p> <p style="text-align: center;">2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>La presente iniciativa tiene fundamento constitucional en el artículo 150, numeral 15 que faculta al Congreso de la República para exaltar a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; el artículo 154 sobre la iniciativa legislativa, el artículo 288 sobre los principios en materia de distribución de competencias, coordinación, concurrencia y subsidiariedad; el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público.</p> <p style="text-align: center;">3. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CAMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 455 DE 2022 CÁMARA/409 DE 2021 SENADO.</p> <p>"POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HONRA LA MEMORIA DEL ABOGADO, PROFESOR, ESCRITOR Y POLÍTICO, CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA, EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR DIPLOMÁTICA, SOCIAL Y POLÍTICA".</p> <p style="text-align: center;"><i>El Congreso de la República</i></p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. La Nación y el Congreso de la República de Colombia, honran y exaltan la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo Garcia, por sus contribuciones al desarrollo y fortalecimiento</p>
---	---

<p>de la diplomacia de la República de Colombia, la descentralización política y administrativa y su servicio público.</p> <p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que incluya las partidas necesarias para la construcción de un busto de Carlos Holmes Trujillo García, así como para decidir el lugar de ubicación del mismo.</p> <p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar, dentro del Presupuesto General de la Nación (PGN), las apropiaciones presupuestales necesarias, para los efectos contemplados en la presente Ley.</p> <p>Artículo 4°. La presente Ley rige a partir de su promulgación”.</p> <p>4. CONSIDERACIONES PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto:</p> <p>“El 26 de enero de 2021 fallece Carlos Holmes Trujillo, un hombre que dedicó su vida profesional, a servir al país. Al momento de su fallecimiento, Carlos Holmes Trujillo ejercía como Ministro de Defensa de Colombia, después de diez días de lucha contra la COVID-19, muere en la ciudad de Bogotá. En marzo de 2020, Colombia decreta la emergencia social, económica y ecológica, además de un cierre y aislamiento preventivo total del país; y él, a pesar de su edad, tomando en cuenta la situación social y de seguridad, decide seguir trabajando desde el Ministerio de Defensa en pro de los habitantes del territorio Nacional.</p> <p>Para conmemorar su vida y trayectoria en Colombia, y para resaltar su compromiso por la defensa de los derechos de los colombianos, su vida pública, y la vigencia de la democracia, proponemos los abajo firmantes al honorable congreso de la república la aprobación de una Ley de homenaje a tan ilustre y recordado compatriota, con el objeto de que permanezca en la memoria histórica de nuestra sociedad, como un ejemplo de reflexión, compromiso y solidaridad. Su invaluable labor y su amplia e intachable trayectoria, logrando aportes significativos al ámbito social, económico y político del país dejando en la memoria de los colombianos y especialmente de los tolimeses un legado de pujanza, esfuerzo y dedicación actualmente perdura y sigue caracterizando al tolimese de a pie, lo cual justifica la conmemoración y reconocimiento a su obra y vida.</p>	<p>Importancia del proyecto de ley</p> <p>Su perfil</p> <p>“El doctor Carlos Holmes Trujillo García nace el 23 de septiembre de 1951, en Cartago -Valle del Cauca-. Nace en el seno de una familia poderosa del Valle del Cauca. Hijo de Genoveva García y de Carlos Holmes Trujillo, se casó con Alba Lucía Anaya en 1997 y fue padre de cuatro hijos, Rodrigo, Iván, Carlos Mauricio y Camilo. Político de origen liberal y diplomático, que trabajó con todos los Gobiernos Nacionales desde 1990 a la fecha de su muerte en 2021</p> <p>Estudió en la Universidad del Cauca, donde se graduó de abogado, realizó estudios y se graduó en la misma universidad en modalidad de especialización, de derecho penal y criminología. Estudió en la universidad de Sofía de Tokio, donde obtuvo el título de Máster en Negocios Internacionales. De igual manera, realizó cursos de administración en el Japón. Toda esta formación le permitió crear un profundo aprecio por la academia, el campus y las aulas, fortaleciendo la capacidad crítica y agudeza en el análisis de la política colombiana, lo que lo llevó a ser un reconocido docente en varias universidades de Colombia, entre ellas la Universidad de San Buenaventura de Cali, la Universidad Sergio Arboleda y la Universidad de Nuestra Señora del Rosario.</p> <p>Una de sus labores más importantes y significativas para él, fueron sus años en la diplomacia. Cónsul de Colombia en Tokio -1976 a 1982-. Encargado de Negocios a.i. de Colombia en el Japón -1979 a 1980 -. Embajador, Representante Permanente de Colombia ante la OEA -1995 a 1997-. Embajador de Colombia ante el Gobierno de Austria -1998 a 1999-. Embajador, Representante Permanente de Colombia ante los Organismos de la ONU, con sede en Viena -1998 a 1999-. Embajador de Colombia ante el Gobierno de la Federación de Rusia -1999 a 2001-. Embajador de Colombia ante el Gobierno del Reino de Suecia -2004 a 2006-. Embajador no Residente ante los Gobiernos de Noruega -2004 a 2006-; Finlandia -2004 a 2006-; Islandia -2005 a 2006-; Dinamarca -2004 a 2006-. Embajador de Colombia ante el Reino de Bélgica, el Gran Ducado de Luxemburgo y jefe de la Misión de Colombia ante la Unión Europea -2006 a 2011-.</p> <p>Fue miembro de la Asamblea Nacional Constituyente en 1991, como representante del pueblo, donde se redactó la nueva constitución donde plasmaron los derechos fundamentales y libertades. Carlos Holmes Trujillo García, se destacó en este poder constituyente como garante de los derechos humanos.</p> <p>Primer alcalde de Cali elegido por voto popular -1988 a 1990-. Siendo alcalde, fue fundador y primer presidente de la Federación Colombiana de Municipios -1989 a 1990-, generando espacios propios de</p>
<p>representatividad e interlocución de los alcaldes con el Gobierno Nacional para conquistar objetivos comunes.</p> <p>Desde el ejecutivo, ejerció cargos importantes y trascendentales en el país como Ministro de Educación Nacional -1992 a 1994-, donde fue ministro delegatario de funciones presidenciales. Alto Comisionado para la paz -1994 a 1995-. Ministro del Interior -1997 a 1998-. Ministro de relaciones exteriores “cancelier” y Ministro de Defensa.”</p> <p>Por las anteriores razones, en calidad de ponentes, encontramos conforme al espíritu de la Constitución rendir honores póstumos a la destacada trayectoria profesional de Carlos Holmes Trujillo García por sus contribuciones profesionales, académicas y políticas a la Nación.</p> <p>De igual forma, la autorización otorgada al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se construya un busto en honor del doctor Carlos Holmes Trujillo y se decida el lugar de ubicación del mismo, además de que no impone gasto sino que lo autoriza, respeta las competencias propias del Ministerio de Cultura para este tipo de monumentos, así como las del Ministerio de Hacienda en lo atinente a la autorización de gasto e inclusión de partidas presupuestales.</p> <p>Por todo lo anterior, se propone a la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, acoger en el Primer Debate el texto aprobado por la Plenaria del Senado en Segundo debate, y sin modificaciones ulteriores.</p> <p>5. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 los ponentes encontramos que no existe razón alguna por la cual este proyecto de ley genere algún tipo de conflicto de interés, ni impedimento alguno para su votación.</p> <p>6. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones, propongo a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley No. 455 de 2022 Cámara/409 de 2021 Senado, “Por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política”, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.</p> <p>De honorable Representante,</p>  <p>JAIME FELIPE LOZADA Representante a la Cámara</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CAMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 455 DE 2022 CÁMARA/409 DE 2021 SENADO</p> <p>“POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HONRA LA MEMORIA DEL ABOGADO, PROFESOR, ESCRITOR Y POLÍTICO, CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA, EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR DIPLOMÁTICA, SOCIAL Y POLÍTICA”.</p> <p>El Congreso de la República</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. La Nación y el Congreso de la República de Colombia, honran y exaltan la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, por sus contribuciones al desarrollo y fortalecimiento de la diplomacia de la República de Colombia, la descentralización política y administrativa y su servicio público.</p> <p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que incluya las partidas necesarias para la construcción de un busto de Carlos Holmes Trujillo García, así como para decidir el lugar de ubicación del mismo.</p> <p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar, dentro del Presupuesto General de la Nación (PGN), las apropiaciones presupuestales necesarias, para los efectos contemplados en la presente Ley.</p> <p>Artículo 4°. La presente Ley rige a partir de su promulgación”.</p> <p>De honorable Representante,</p>  <p>JAIME FELIPE LOZADA Representante a la Cámara</p>

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 455 DE 2022 CÁMARA- 409 DE 2021 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 8 de junio de 2022 y según consta en el Acta N° 28, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 455 DE 2022 CÁMARA No. 409 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HONRA LA MEMORIA DEL ABOGADO, PROFESOR, ESCRITOR Y POLÍTICO, CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA, EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR DIPLOMÁTICA, SOCIAL Y POLÍTICA", sesión a la cual asistieron 14 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la Gaceta 610/22, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Jaime Felipe Lozada Polanco, ponente.

La Mesa Directiva designó debate al honorable Representante Jaime Felipe Lozada Polanco, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 4 de mayo de 2022

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 7 de junio de 2022, Acta 27.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto P.L. Gaceta 145/21
Ponencia 1º debate Senado Gaceta 461/21
Ponencia 2º debate Senado Gaceta 732/211
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 610/22

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto CSAP

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 4 DE MAYO DE 2022, ACTA 25, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 455 DE 2022 CÁMARA No. 409 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HONRA LA MEMORIA DEL ABOGADO, PROFESOR, ESCRITOR Y POLÍTICO, CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA, EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR DIPLOMÁTICA, SOCIAL Y POLÍTICA"

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1: La Nación y el Congreso de la República de Colombia, honran y exaltan la memoria de abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, por sus contribuciones al desarrollo y fortalecimiento de la diplomacia de la República de Colombia, la descentralización política y administrativa y su servicio público.

ARTÍCULO 2: Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que incluyan las partidas necesarias para la construcción de un busto de Carlos Holmes Trujillo García, así como para decidir el lugar de ubicación del mismo.

ARTÍCULO 3: Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar, dentro del presupuesto General de la Nación (PGN), las apropiaciones presupuestales necesarias, para los efectos contemplados en la presente ley.

ARTÍCULO 4: La presente Ley rige a partir de su promulgación.

En sesión del día 8 de junio de 2022, fue aprobado en primer debate EL PROYECTO DE LEY No. 455 DE 2022 CÁMARA No. 409 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HONRA LA MEMORIA DEL ABOGADO, PROFESOR, ESCRITOR Y POLÍTICO, CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA, EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR DIPLOMÁTICA, SOCIAL Y POLÍTICA", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 7 de junio de 2022, Acta 27, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Presidente

GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Vicepresidente

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria

Proyecto CSAP

CONTENIDO

Gaceta número 779 - Jueves, 23 de junio de 2022
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

Págs.

Table with 2 columns: Description of the bill/ponencia and Page number. Includes items like 'Informe de ponencia negativa para primer debate para el Proyecto de ley estatutaria número 021 de 2021 Cámara...' and 'Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de ley número 433 de 2022 Cámara...'.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Junio 13 de 2022

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente EL PROYECTO DE LEY No. 455 DE 2022 CÁMARA No. 409 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HONRA LA MEMORIA DEL ABOGADO, PROFESOR, ESCRITOR Y POLÍTICO, CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA, EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR DIPLOMÁTICA, SOCIAL Y POLÍTICA"

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 4 de mayo de 2022

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 7 de junio de 2022, Acta 27.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto P.L. Gaceta 145/21
Ponencia 1º debate Senado Gaceta 461/21
Ponencia 2º debate Senado Gaceta 732/211
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 610/22

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Presidente

GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Vicepresidente

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria

Proyecto CSAP